

**Responsabilidad del Estado colombiano por afectación de derechos fundamentales
derivada de la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio
Mirador de Corinto 3, Altos de Cazucá del municipio de Soacha**

Cristian Marcel Agualimpia Porras

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Programa: Maestría en Derecho

Bogotá

2023

**Responsabilidad del Estado colombiano por afectación de derechos fundamentales
derivada de la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio
Mirador de Corinto 3, Altos de Cazucá del municipio de Soacha**

Cristian Marcel Agualimpia Porras

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Maestría en Derecho

Profesor asesor:

Carlos Mario Dávila



Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2023

Agradecimientos

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al director de este trabajo de grado al profesor Carlos Mario Dávila por el apoyo y acompañamiento brindado. A la Coordinación Académica de la Maestría durante mi tiempo de formación, agradezco a mis compañeros de la Cohorte XXIII, con quienes pudimos intercambiar saberes, culturas y enriquecer nuestro conocimiento. A todos gracias por sus aportes, sin ustedes este sueño no se hubiese hecho realidad.

Dedicatoria

A mi esposa Deyanira, a mis hijos Cristian Esteban, Sergio Andrés, Juan Sebastián, Lawrens Sophya y Luisa Fernanda, quienes son mi mayor estímulo y motivación para trabajar día a día por lograr mis metas.

Tabla de contenido

Resumen	12
Abstract	13
Introducción	14
Planteamiento del Problema	16
Hipótesis	21
Justificación	22
Antecedentes de la investigación	24
Prestación del Servicio, en relación con regulación, cobertura y garantías fundamentales.....	24
Los Derechos Humanos en relación con el disfrute de una calidad de vida digna.....	26
El Estado como garante de los servicios públicos en Colombia	27
Los servicios públicos como un derecho de la comunidad en general.	29
Desarrollo jurisprudencial respecto del derecho al acceso al servicio público en Colombia.	31
Tendencias de los servicios públicos en Colombia	32
Objetivos	34
Objetivo General.....	34
Objetivos Específicos	34
Marco Teórico	35
Perspectiva de la Investigación	35
Los servicios públicos en relación con los fines estatales	36
León Duguit y su doctrina realista, objetiva y positiva del Derecho	37
Escuela del servicio público en relación con su responsabilidad como garante y prestador	37

Satisfacción de los Derechos Fundamentales, en relación con las garantías que debe asegurar el Estado a los ciudadanos en general.	38
Protección de Derechos, en relación con el goce de los derechos fundamentales en un Estado social democrático y de derecho.	39
Intervención del Estado en la economía, en relación con la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos y su regulación.	40
La privatización en relación con la prestación del servicio vs. La responsabilidad constitucional como Estado garante de los derechos	41
Servicios públicos domiciliarios, en relación con la conexidad con el derecho a la vida y la calidad de vida digna.....	42
Regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios, con respecto al rol del Estado como eje que integra el beneficiario de los servicios públicos domiciliarios, el prestador del servicio y la función pública.	43
Metodología	45
Tipo de investigación	45
Método	45
Herramientas para la recolección y análisis de datos	46
Unidad de trabajo y análisis.....	46
Procedimiento o fases de la investigación	47
Principales actividades por desarrollar, según objetivos y fases planteados	48
Capítulo 1. Diseño de instrumentos de recolección de datos obtenidos de fuente primaria como base para el desarrollo de una caracterización y análisis del tema de investigación.....	51
Diseño de instrumentos	51
Contexto histórico y análisis territorial desde la perspectiva del liderazgo comunitario.....	61
<i>Resultados de la Entrevista</i>	<i>61</i>

<i>Recorridos territoriales</i>	68
Capítulo 2. Nivel de falta de accesibilidad a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha Cundinamarca y la existencia de vulnerabilidad asociada a ello	82
Caracterización poblacional.....	82
<i>Resultados de la Categoría de Información Básica:</i>	82
<i>Resultados de la Categoría de Enfoque Diferencial:</i>	85
<i>Resultados de la Categoría de Derechos Fundamentales:</i>	89
Análisis poblacional vs. Falta de acceso a los servicios públicos en el barrio Mirador de Corinto 3 de Soacha Cundinamarca.....	98
Capítulo 3. La responsabilidad del Estado en su papel como garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca.	106
Perspectiva desde los derechos humanos.....	106
Desde la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU.....	108
<i>Objetivo de desarrollo sostenible No 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo</i>	108
<i>Objetivo de desarrollo sostenible No 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”</i>	109
La responsabilidad jurídica del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.....	110
Documento CONPES 3305 sobre <i>Lineamientos Para Optimizar La Política De Desarrollo Urbano</i> , en relación con las políticas públicas del Estado respecto a la urbanización y desarrollo territorial.....	112

Dicotomía entre la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de servicios por ausencia de control de la consolidación de barrios y viviendas en sectores no legalizados y sin garantías mínimas de accesibilidad a servicios públicos.....	114
Análisis de la vulneración de derechos al barrio Mirador de corinto 3 desde el punto de vista jurisprudencial.....	121
<i>Los servicios públicos domiciliarios en el ordenamiento jurídico colombiano.....</i>	<i>121</i>
Análisis desde la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios	133
La perspectiva social de la ausencia de prestación de SSPPDD en Mirador de Corinto 3	136
Conclusiones	138
Recomendaciones.....	143
Referencias	145

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Estructura de entrevistas de acuerdo con las 3 categorías de análisis</i>	51
Tabla 2. <i>Estructura de entrevistas de acuerdo con las 3 categorías de análisis (II)</i>	52
Tabla 3. <i>Estructura de encuesta basada en 5 categorías de análisis</i>	53
Tabla 4. <i>Instrumento diseñado para el desarrollo de los recorridos territoriales</i>	61

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Formato de cuestionario</i>	55
Figura 2. <i>Recorridos territoriales en 8 pasos</i>	60
Figura 3. <i>Mapa del Municipio de Soacha</i>	69
Figura 4. <i>Panorámica miradora de corinto 3</i>	70
Figura 5. <i>Foto panorámica Barrio Corinto 3</i>	71
Figura 6. <i>Calles del barrio Mirador de Corinto 3</i>	72
Figura 7. <i>Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento</i>	73
Figura 8. <i>Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento (II)</i>	73
Figura 9. <i>Calles y parques de Corinto 3</i>	75
Figura 10. <i>Cercanías del barrio Corinto 3</i>	76
Figura 11. <i>Cercanía espacial a Bogotá del barrio Corinto 3</i>	77
Figura 12. <i>Diseño de casas del barrio Corinto 3</i>	78
Figura 13. <i>Presencia de las ONG en el barrio Corinto 3</i>	79
Figura 14. <i>Calles del barrio Corinto 3</i>	80
Figura 15. <i>Escenario deportivo del barrio Corinto 3</i>	81
Figura 16. <i>Encuestado en el Hogar</i>	83
Figura 17. <i>Antigüedad en el Barrio</i>	83
Figura 18. <i>Ausencia Parental</i>	84
Figura 19. <i>Personas que Conforman el Hogar</i>	85
Figura 20. <i>Composición del Hogar por Grupo Etario</i>	86

Figura 21. <i>Hombres en el Hogar</i>	87
Figura 22. <i>Mujeres en el Hogar</i>	87
Figura 23. <i>Personas con Discapacidad</i>	88
Figura 24. <i>N.º de Personas LGTBI</i>	89
Figura 25. <i>Afiliación a Salud y Tipo de Afiliación</i>	90
Figura 26. <i>Pertenencia de la Vivienda</i>	90
Figura 27. <i>Cantidad de Comidas al Día</i>	91
Figura 28. <i>Consumo de Proteínas a la Semana</i>	92
Figura 29. <i>Asistencia a Actividades Recreativas</i>	92
Figura 30. <i>Participación Comunitaria</i>	93
Figura 31. <i>Percepción de Seguridad en el Barrio</i>	94
Figura 32. <i>Percepción de Seguridad en el Hogar</i>	94
Figura 33. <i>Empleo Formal</i>	95
Figura 34. <i>Cubrimiento de Necesidades Básicas</i>	96
Figura 35. <i>Servicios Públicos Domiciliarios</i>	96
Figura 36. <i>Servicios de Suscripción</i>	97

Resumen

Colombia es un país en desarrollo, con una constitución política joven con 32 años de haberse promulgado, con una caracterización especial y es definirse como un Estado Social de Derecho, garantista de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas en general, por ello, la carta magna establece mecanismos de protección inmediata cuando estos se ven amenazados, no obstante, en comunidades como la del barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha “Altos de Cazucá” después de 30 años de existencia, esta comunidad no cuenta con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo cual ha generado una situación de afectación a los derechos fundamentales derivada del no acceso a estos. Teniendo en cuenta esta panorámica, El presente documento tiene como objetivo analizar la Responsabilidad del Estado Colombiano al respecto, bajo el interrogante fundamental de reflexionar acerca de cuál es la afectación recibida en el barrio Mirador de Corinto 3 por el no cumplimiento de los fines del Estado dentro del marco de la situación presentada.

Palabras claves: *Estado, Estado Social de Derecho, Derechos fundamentales, Servicios Públicos Domiciliarios, garantista.*

Abstract

Colombia is a developing country, with a young political constitution 32 years after it was promulgated, with a special characterization and is to define itself as a Social State of Law, guaranteeing the human and fundamental rights of all people in general, therefore, The magna carta establishes immediate protection mechanisms when they are threatened, however, in communities such as the Mirador de Corinto 3 neighborhood, located in Soacha commune 4 "Altos de Cazucá" after 30 years of existence, this community does not It has the provision of home public services, which has generated a situation of affectation of fundamental rights derived from the lack of access to them. Taking this overview into account, this document aims to analyze the Responsibility of the Colombian State in this regard, under the fundamental question of reflecting on what the affectation is received in the Mirador de Corinto 3 neighborhood due to non-compliance with the purposes of the State within the framework of the situation presented.

Keywords: State, Social State of Law, Fundamental Rights, Residential Public Services, legal guarantee.

Introducción

Colombia es un Estado Social de Derecho que reconoce plenamente en su Constitución Política todo un marco de derechos fundamentales, los cuales a su vez están íntimamente relacionados con una serie de acuerdos y tratados en materia de protección de los derechos humanos reconocidos por Colombia. Sin embargo, en algunas zonas del territorio nacional el Estado ha sido incapaz de cumplir con estas premisas del orden constitucional, o por ineficiencia de la función pública con sus instituciones o por la total inexistencia de éste en ciertas comunidades.

Este es el caso del barrio Mirador de Corinto 3 ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha Cundinamarca, en este barrio los fines esenciales del Estado que en teoría deberían propender por procurar el respeto de los derechos fundamentales, una calidad de vida digna y el bienestar y la prosperidad en general no se cumplen, toda vez que, esta comunidad vive en la ilegalidad, dado que ha sido conformada especialmente por personas que llegaron a invadir construyendo viviendas de tipo artesanal a base de latas y poli sombras, lo cual ha desencadenado que miles de personas hayan terminado viviendo en condiciones indignas por debajo de la línea de la pobreza, al no poder satisfacer sus necesidades básicas como lo son las que dependen de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Este panorama motivó el desarrollo del presente proyecto titulado “Responsabilidad del Estado colombiano en la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3 ubicado en Altos de Cazucá, en el municipio de Soacha – Cundinamarca”

Teniendo en cuenta lo anterior, el enfoque del proyecto se orienta en hacer un análisis de la situación que viven los habitantes del barrio Mirador de Corinto 3 con respecto a la vulneración de derechos fundamentales como la vida, la salud, a un ambiente sano, como resultado de la inexistencia del Estado con sus instituciones en el territorio, aunado a

determinar en qué medida la normatividad es suficiente para el establecimiento de las premisas requeridas por las empresas de servicios públicos para tener la cobertura y conectividad necesarias para el barrio, así como también analizar el papel del Estado frente a los factores generadores de las causas que le han impedido cumplir con los fines estatales.

El proyecto realizado brinda orientaciones para entender desde distintos ángulos la problemática de vulneración de derechos fundamentales del barrio Mirador de Corinto 3, toda vez que da una mirada no solo desde la responsabilidad del Estado, sino que también hace mirada desde el rol de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y desde las premisas que en esta materia determina la normatividad vigente. Aunado a que se plantean unas conclusiones y recomendaciones producto del desarrollo de la investigación que vislumbran un aporte en el estudio de la problemática planteada. El tipo de investigación utilizado es cuantitativo, apoyado en un análisis cualitativo, cuyas técnicas de recolección de información primaria fueron a través de entrevistas de tipo personal a líderes de la comunidad y encuestas a la población de la zona.

Planteamiento del Problema

Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual, desde lo que consagra la Constitución Política de 1991, debe ser garantista de los derechos de las personas en general, sin importar aspectos, como lo señala en el artículo 13, de “raza, condición social, afinidad política, identidad social, sexual o religiosa”. Los aspectos anteriormente mencionados, permiten el reconocimiento de un Estado pluralista y laico, en el que lo primero es la sociedad, toda vez que en el contexto social su enfoque dogmático y pragmático así lo determinan.

En virtud de estas premisas, la carta magna determina la existencia de los derechos fundamentales, dividiéndolos en tres categorías: civiles, políticos y sociales, así como una distinción entre los derechos fundamentales y particulares, involucrando la garantía de los derechos esenciales.

Por lo anterior, es necesario definir la totalidad de los derechos que se abarcan dentro del reconocimiento jurídico y su clasificación tipológica. Inicialmente, los derechos fundamentales tienen pertinencia en cuanto reconocen la vida y sus diferentes conexos. Esto se ratifica en el capítulo I del título 1 de la Constitución Política de 1991, entre el artículo 11 y el 41, donde se establecen 31 derechos fundamentales. Sin embargo, el eje investigativo del presente documento se enfocará en el derecho fundamental a la vida, ya que todo aquello que la ponga en riesgo o vaya en detrimento de esta deberá ser custodiado por la Constitución, las leyes y los diferentes mecanismos normativos estipulados con los cuales el Estado buscará su protección, tutela y amparo.

En concordancia con lo anterior, un derecho conexo al fundamental a la vida es el acceso a servicios públicos domiciliarios, cuyo déficit de cobertura y acceso puede afectar a su vez la garantía del derecho a la vida y los derechos vinculados al bienestar integral de los ciudadanos, pues estos generan articulaciones importantes frente al desarrollo humano.

Al respecto, el Artículo 2 de la Constitución establece que:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

[Es por esto por lo que]

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Aunado a lo anterior, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se concibió que la prestación de los servicios públicos son una función inherente a los fines del Estado dentro de la figura constitucional del Estado Social de Derecho, ello le dio una estrecha relación con la prestación de los servicios públicos, ya que le da un rol importante como garante de los servicios, dando paso al cumplimiento de los derechos fundamentales y la dignidad humana. Es en este punto que el Estado es el responsable de la correcta y eficiente prestación de los servicios a todos los habitantes del territorio nacional.

En virtud de esta disposición constitucional, dentro del enfoque de libre mercado que está preside desde el año 1991, se les ha permitido a las comunidades organizadas o terceros generen y determinen la prestación de los servicios públicos con el control, inspección y vigilancia a cargo de las entidades propias del aparato estatal que para el caso de estudio es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios.

Por otro lado, en el artículo 51 de la Constitución se establece que todo ciudadano tiene derecho a una vida digna a través de la tenencia de Una vivienda, por lo tanto,

Es responsabilidad del Estado, establecer las condiciones para la efectividad del derecho y, en esa medida, debe promover planes de vivienda y una política pública dirigida a la creación de formas asociativas de ejecución de programas para el efecto con sistemas de financiación a largo plazo adecuados para permitir la materialización de este derecho.

Es por esto, que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos — Sociales y Culturales (1966) reconoce el derecho a una vivienda adecuada, donde describen siete condiciones, a saber: “1) seguridad jurídica de la tenencia; 2) Disponibilidad De Servicios, Materiales, Facilidades E Infraestructura; 3) Gastos Soportables; 4) Habitabilidad; 5) Asequibilidad; 6) Lugar y 7) Adecuación Cultural.”.

En esta línea argumental existe, según la Corte Constitucional (2016), “una condición imprescindible para el goce pleno del derecho a la vivienda digna y de la existencia de una adecuada infraestructura de servicios públicos, que atienda los requerimientos más elementales” sentencia (T-189/16, Procedencia de la tutela en el caso concreto) dentro de un círculo familiar o social.

Como se puede observar, la prestación de los servicios públicos domiciliarios implica reconocer la necesidad e importancia que estos tienen para el desarrollo de las comunidades sin discriminación alguna. Por ello, la constitución, la ley y los tratados internacionales en materia de derechos humanos acogidos por Colombia son muy claros en decretar que están directamente relacionados con la calidad de vida de las personas, no obstante la realidad es otra, toda vez que hay poblaciones que no reciben las garantías mínimas por parte del Estado para el acceso de los servicios públicos domiciliarios, generando en las comunidades

problemas sociales y económicos que complejizan más el accionar del Estado a través de la función pública.

Es así que, una de las comunidades en la que se divisa la problemática mencionada, es el barrio Mirador de corinto 3, ubicado en la Comuna 4 de Soacha - Altos Cazucá, la cuarta de las seis comunas del casco urbano del municipio de Soacha (Cundinamarca), donde limita con la localidad de ciudad Bolívar de Bogotá, colindando con los barrios de la Estancia y el Paraíso, estas áreas constituyen una zona de urbanización continua, a pesar de estar separada por el límite virtual que define los territorios del municipio de Soacha y del Distrito Capital de Bogotá, estas áreas residenciales presentan la morfología y las carencias que resultan de procesos informales de urbanización, caóticos, cuya dotación de infraestructura vial, servicios públicos y equipamientos comunitarios, es claramente insuficiente.

Con una población de aproximadamente 70.000 habitantes y una presencia territorial que se empezó en la década de los 70, Altos de Cazucá representa una de las zonas más deprimidas social y económicamente del país, no es nada exagerado aseverar que si se quiere analizar la realidad del día a día que se vive en los territorios con mayor ausencia del Estado y las consecuencias que se derivan de esta bastaría solo con conocer las historias de sus habitantes, toda vez que en cada una de ellas se puede evidenciar claramente los flagelos que se derivan de una configuración perversa de la evolución del país a nivel político, económico y social, sin ir más lejos, lo que se podrá apreciar es un alto nivel de pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, violencia, discriminación social y de género, drogas, analfabetismo, crecimiento demográfico exponencial y desorganizado, informalidad, marginalidad, estas entre otras son solo algunas de las problemáticas sociales derivados del desarrollo espacial (Dávila, et al, 2012).

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la mayoría de la población se caracteriza por llegar a la comunidad huyendo del conflicto armado interno, producto del desplazamiento forzado, como lo menciona la Dávila et al (2020):

La realidad de Altos de Cazucá se encuentra profundamente vinculada a la dimensión urbana del conflicto armado en Colombia. Su compleja ubicación, entre Ciudad Bolívar (Bogotá) y Soacha (Cundinamarca), la ha hecho una especie de zona gris sin ningún doliente o responsable gubernamental directo. En el imaginario nacional, no menos compleja es su historia, marcada por flujos masivos de desplazados que han llegado a constituir anillos de pobreza y criminalidad en torno a la capital del país (p. 80)

Es cierto que toda la población de Altos de Cazucá no llegó a la comunidad por producto del desplazamiento forzado, pero el crecimiento exponencial de su demografía si tiene mucho que ver, sobre el tema la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estimaba en 2006 que un 40 % de la población de Cazucá era desplazada, lo que significa un gran número de personas que llegan a la zona agudizando la crisis económica, las condiciones de inhabitabilidad y el crecimiento de las necesidades básicas insatisfechas, sin embargo, lo que sí tienen en común tanto aquellos que llegaron a Altos de Cazucá por producto del desplazamiento forzado y aquellos que lo hicieron por otras causas es que viven en extrema ausencia del Estado y dentro de profundos problemas sociales y económicos que necesitan ser contrarrestados dentro de las actuaciones de la política pública.

Teniendo en cuenta el contexto, el presente trabajo pretende dar respuesta a ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en la afectación de derechos fundamentales derivada de la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio mirador de corinto 3, de la comuna 4 del municipio de Soacha- Cundinamarca?

Hipótesis

La falta de garantía por parte del Estado colombiano con respecto a la accesibilidad de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en el municipio de Soacha, Cundinamarca, afecta de manera directa el goce de derechos fundamentales y agudiza la vulnerabilidad social en este territorio. Toda vez que, es el Estado quien debe fungir como garante y principal responsable de la prestación de los servicios públicos y su falta de atención y asistencia materializa una flagrante violación de los derechos fundamentales. El acceso a los mismos está estrechamente relacionado con los supuestos mínimos que requieren las personas para vivir en condiciones dignas y cualquier afectación al respecto redunda en que no se garanticen derechos como la vida, la salubridad pública y un medio ambiente sano.

En ese orden de ideas, es deber del Estado ejecutar las actividades que correspondan en el ejercicio de su poder legítimo, como es el dar cumplimiento de la obligación jurídica emanada desde la propia constitución política y es garantizar los derechos fundamentales de las personas sin distinción o discriminación alguna. Lo cual, imprime la connotación de un deber al Estado y, de su efectividad depende el logro de los fines igualmente determinados en la Constitución Política de Colombia (1991).

Así las cosas, en la medida en que el Estado colombiano no tome las medidas necesarias para garantizar la cobertura y conectividad de los servicios públicos domiciliarios, las personas que hacen parte de la comunidad del barrio Mirador de Corinto 3, se mantendrán expuestas a una vulneración constante de sus derechos, y por su parte, el Estado seguirá mostrándose pasivo e ineficiente para cumplir con la enmienda constitucional de promover la prosperidad, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos.

Justificación

Un Estado Social de Derecho tiene como función primordial velar por el cumplimiento de los derechos y satisfacción de las necesidades de la sociedad, no obstante, en Colombia pese a lo contemplado en la constitución política y la ley, se evidencian algunas zonas y comunidades en las cuales ese tan anhelado fin estatal de servir a la comunidad en general y procurar su bienestar no se cumple dada la ausencia del Estado, toda vez que, no se materializan los presupuestos mínimos para que todos los ciudadanos ostenten una vida en condiciones dignas, con el acceso a servicios públicos domiciliarios, salud, vías, educación, seguridad, empleo. Condiciones mínimas que cualquiera pensaría que por su carácter fundamental son elementales, y no es así, esto se demuestra con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE, 2022) en las cuales se expresa que Colombia es un país con índices de pobreza muy elevados, tan sólo en 2021, el total nacional la pobreza monetaria fue de 39,3% y la pobreza monetaria extrema fue 12,2%, mientras que la pobreza multidimensional alcanzó el 18.1%, estas cifras lo que evidencian es que casi la mitad de los nacionales viven en condiciones indignas al no contar con el mínimo ingreso para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, lo cual valga recalcar, es contrario a lo que promulga la constitución política.

Si bien es cierto que constitucionalmente se habla del bienestar general, en comunidades como la comuna 4 de Soacha en Altos de Cazucá, ubicada entre Bogotá y Soacha, Cundinamarca, pareciera que no les aplica el mismo ordenamiento jurídico y tampoco el reconocimiento de los derechos humanos que tienen las poblaciones periféricas que se encuentran por fuera de ese 39% de población en pobreza que indica el DANE (2022), toda vez que, si se fija la mirada en esa población lo que encontramos es depresión social, económica y pobreza en demasía y una gran cantidad de indigencia. Por ello, la presente investigación se enfocará especialmente en analizar el grado de afectación a los derechos fundamentales que

pueden tener los habitantes de la comuna 4 de Soacha “Altos de Cazucá”, estableciendo como foco principal del análisis el barrio Mirador de Corinto 3, el cual, en primera instancia los indicios apuntan a que al parecer está inmerso en una situación de abandono estatal.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que aspectos generales de la vida diaria como los servicios públicos domiciliarios se convierten en aspectos vitales y esenciales para el desarrollo de la vida digna dentro de la sociedad actual, donde los ejes fundamentales de la prestación de los servicios giran en torno principalmente a la cobertura, universalidad, calidad y eficiencia.

Por lo anterior, el presente documento aborda aspectos de carácter reflexivo, crítico y analítico en torno a la Responsabilidad del Estado Colombiano en la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca, Altos de Cazucá, ya que en esta comunidad se presentan una serie de afectaciones de carácter económico y social que posibilitan el análisis de una serie de elementos acordes al papel que juega el Estado Colombiano, como garante de los derechos fundamentales de las personas al tener que asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. Al respecto, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (1991) es taxativo en indicar dentro de los fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Antecedentes de la investigación

Prestación del Servicio, en relación con regulación, cobertura y garantías fundamentales

Según información de Caballero et al. (2006), a principio de los años 90 se tuvo como sustento conceptual el cambio en la función del Estado en la prestación de los servicios públicos, teniendo como base la siguiente situación:

En 1994, el sector eléctrico de Colombia era inviable. FEDESARROLLO (...) identificó las limitaciones del régimen de propiedad y gestión estatales del sector eléctrico hasta esa fecha: las tarifas no recuperaban los costos del servicio, el gobierno central se endeudó en niveles superiores al 50% del total de la deuda pública central para financiar al sector, no se lograron aumentos importantes de cobertura, no había calidad en el servicio, y no se pudo asegurar el suministro en 1991-1992, años en los que el país incurrió en grandes pérdidas económicas por racionamiento (p. 279).

Es por esto, por lo que previendo que no hubiera una nueva crisis en materia energética en el país, se abrió la posibilidad de involucrar a las actividades empresariales desarrolladas propiamente desde el sector privado, al tiempo que se trazan políticas y se regula el funcionamiento de las empresas prestadoras de los servicios públicos por parte del Estado.

Bajo estos preceptos, y como lo indican Gómez y Silva (2008):

Se buscaba que la regulación replicará condiciones para la operación de las empresas en un ambiente de competencia, con niveles altos de eficiencia y que, de forma complementaria, el Estado garantizará el acceso a los servicios de toda la población mediante un armonioso y transparente sistema de subsidios y una nueva estrategia para aumentar la cobertura.

El objetivo fundamental del Estado regulador es que el sistema económico opere a su máximo potencial en términos de producción, calidad del servicio, inversiones, progreso tecnológico y protección del medio ambiente (p. 13).

Constitucionalmente, no se contempla de manera taxativa el derecho al agua como individual, sin embargo, la jurisprudencia en varias sentencias de la corte como la T-546 de 2009 protegen este derecho cuando se evidencia que hay un riesgo latente contra la vida. Además, algunos artículos de la Constitución Política de Colombia (1991) como el 49, 79, 366, consagran garantías respectivamente como el saneamiento, medio ambiente sano y el artículo 366 que consagra “Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”, estas normas de carácter constitucional fortalecen la postura de la corte en cuanto a que el acceso al agua es fundamental para gozar del derecho a la vida, no obstante, al no ser un derecho individual como el de la vida o el trabajo, pese a que se contempla como un fin del Estado no se cumple el precepto del amparo en todos los casos a menos que intervenga la corte.

Aunado a los artículos enunciados está el bloque de constitucionalidad, sobre el cual el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece que, aquellos tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos hacen parte del ordenamiento jurídico.

En el origen histórico francés, la idea-fuerza del servicio público giró en torno a su objetivo: el bien público, el interés general, el bien común, en el contexto ideológico de un Estado liberal, cuyo marco de acción jurídico lo trazó la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789; con el pivote de la empresa privada, la libertad en el mercado de bienes y servicios. Extendido a la categoría jurídica conceptual y abstracta de los seres humanos, iguales ante la Ley, pero obviamente- desiguales en el mercado capitalista. Este texto permite hacer una reflexión sobre el papel del Estado en la economía, el cual desde lo que implica la

doctrina permite que todos participen en igualdad de condiciones, lo que a su vez se aplica en la prestación de servicios públicos domiciliarios, toda vez que la comunidad o un particular puede prestarlos, sin embargo, siempre bajo la lupa del Estado, quien siempre debe actuar bajo la premisa de buscar el bien público, el interés general y el bien común.

Los Derechos Humanos en relación con el disfrute de una calidad de vida digna

La satisfacción de las necesidades básicas de la población, como la recepción de servicios públicos domiciliarios, está estrechamente relacionada con la calidad de vida de las personas, por ello, entidades multilaterales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022) plantea que los derechos humanos son

normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos (p. 5)

Así pues, cualquier derecho involucra la demostración de una exigencia a través de materialización en políticas públicas, esto determina campos de acción y actuación, pero a su vez impide otros, se medía por las posibilidades y responsabilidades. Los derechos humanos responden a una serie de características, entre ellas se encuentran la universalidad, indivisibilidad e interdependencia, inalienabilidad e imprescriptibilidad, irreversibilidad y progresividad.

Por un lado, la universalidad responde a darle correspondencia de manera igual a toda persona, sin discriminación alguna y solo a la persona humana. Por su parte, la indivisibilidad e interdependencia permiten que los derechos humanos no tengan una jerarquía, pues si estos se mantienen separaciones, rupturas o clasificaciones habrá violaciones y poco reconocimiento unos de otros. Además, la inalienabilidad e imprescriptibilidad tienen algo importante y es que

los derechos humanos pertenecen inseparablemente a cada persona. Frente a la irreversibilidad, son de reconocimiento inherente y finalmente la progresividad en que estos son no solo de reconocimiento constitucional, sino internacional.

El Estado como garante de los servicios públicos en Colombia

Inicialmente, es indispensable determinar que todos los servicios públicos tienen tres elementos esenciales, de intervención obligatoria, entre ellos como lo menciona Kresalja (1994)

La Administración Pública, en quien reside la titularidad del servicio; la entidad gestora del mismo, y, por último, pero no por ello menos importante, el usuario. Cada uno de estos vértices guardan entre ellos una relación de dependencia generadora de derechos y obligaciones (como se cita en Perilla, 2018, p. 48).

que el Estado debe dentro de sus regímenes dar a conocer y hacerlos válidos desde sus actuaciones.

Con lo anterior, el Estado Colombiano es el garante en materia de prestación de servicios públicos, ya que se estableció la obligación social del Estado en garantizar la prestación de estos, su rol presta atención a los mecanismos de regulación, sin embargo, así no preste directamente el servicio y lo haga a través de operadores privados, este no debe perder el papel orientador a regular y permitir que las personas tengan un goce efectivo de sus derechos con bienestar.

En consecuencia, la Constitución Política de Colombia 1991, en su artículo 365, determina que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Ello explica entonces que el Estado Colombiano ha de garantizar el acceso y la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional sin discriminación alguna.

En concordancia, el Estado debe hacer efectiva la definición de unas reglas de juego, tanto en lo que corresponde al operador desde al alistamiento y aprovisionamiento del servicio hasta la prestación de este y define aspectos esenciales en la relación prestador/beneficiario, como lo son las tarifas. De manera adicional se definen los derechos y obligaciones de los usuarios; en esta medida más que determinar requisitos para el acceso, lo que hace es dejar claro que los servicios públicos son conexos a los fundamentales y de ellos depende en gran parte el bienestar de la comunidad y la posibilidad de vivir en condiciones dignas, o que conlleva a su vez a que ratifique el hecho de que quizás el principal requisito es cumplir con el mandato constitucional.

Frente a ello, el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia (1991) determina que la legislación:

Fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos

Adicionalmente, la Corte Constitucional (2017) en la sentencia C-565/17 indica lo siguiente:

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud (p. 6).

Bajo este precepto se plantea la necesidad de ver las condiciones en las que se presta el servicio, pues una adecuada infraestructura permite aspectos como la:

Disponibilidad de servicios”, aludiendo al “acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”; y por otro, la “adecuación cultural”, en referencia al acceso a, por ejemplo, “los servicios tecnológicos modernos (p. 5).

A su vez, los servicios públicos (domiciliarios y no domiciliarios), han mantenido la condición de estar en continua huida por parte del Estado hacia la adopción de un rol desde la “condición de proveedor y prestador de bienes y servicios y su traslado a los particulares, su liberalización, desregulación y privatización.” (Perilla, 2018, p. 12).

Los servicios públicos como un derecho de la comunidad en general.

Frente a este punto es indispensable decir, que los servicios públicos son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social, estos servicios de carácter público permiten la transformación y la erradicación efectiva de la pobreza. Conforme a lo anterior, los gobiernos son responsables en asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2023).

La competencia cada vez más intensa en el suministro de servicios públicos ha ocasionado transformaciones en los reglamentos que rigen en diferentes países. Es de indicar, que los derechos humanos están ligados al cumplimiento y la preservación de las libertades particulares y colectivas, estas implican la protección de los individuos frente al Estado que están bajo una articulación constitucional normativa. A su vez, se sostiene que las necesidades

humanas definen a la naturaleza humana, la cual da origen a los derechos humanos: “las necesidades establecen los derechos humanos”.

En concordancia, el reconocimiento de los derechos económicos y sociales requiere de la intervención del Estado desde sus diferentes mecanismos existentes. Queda claro, entonces, que la prestación de los servicios públicos está en función de satisfacer las necesidades que impliquen salvaguardar los derechos humanos.

Teniendo en cuenta que los servicios públicos domiciliarios buscan que la comunidad en general viva en condiciones dignas y que con el servicio puedan tener una mejor calidad de vida, estos obtienen un estatus de esencial que a su vez los conecta con los derechos fundamentales. Al respecto, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia (1991) dispone que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Con esta premisa constitucional se legitima el hecho de que la energía eléctrica es un derecho reconocido y normatizado y que hace parte de los fines que persigue el Estado para la comunidad en general.

De igual manera, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia (1991) plantea

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable

Los servicios públicos son diversos porque comprenden, por lo general, aquellas necesidades que la propia comunidad requiere a lo largo de su evolución, es por ello por lo que se hace indispensable generar una tendencia a generar mayor cobertura, universalidad en el

acceso y calidad de los servicios en la medida que estos generan un desarrollo no solo de las comunidades, sino también transforma condiciones de vida generacionales.

Desarrollo jurisprudencial respecto del derecho al acceso al servicio público en Colombia.

Desde el preámbulo de la Constitución Política de Colombia (1991) se estructura un marco jurídico y las bases de la jurisprudencia en materia de servicios públicos. La constitución también establece en su artículo segundo que

Los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Con lo anterior, se evidencia que Colombia como Estado Social de Derecho lo que persigue es una finalidad social, en la cual la comunidad está por encima de todo, y prima el servir a la comunidad.

Frente a la regulación se

Mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Así mismo, el artículo 367 determina que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las entidades competentes para dar cuenta del ejercicio de prestación (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2002, párr. 3).

Ahora bien, la Constitución define las pautas para tener en cuenta para prestar el servicio, sin embargo, en materia de la prestación propiamente dicha es el legislativo quien señala el régimen jurídico. Así, la ley 142 de 1994 establece el régimen específico de los servicios públicos domiciliarios, definiendo a su vez cuáles son, cómo y en qué condiciones se deben prestar dichos servicios.

Ahora, si bien es cierto que la ley 142 de 1994 reglamenta todo lo correspondiente a la prestación de servicios públicos domiciliarios, hay aspectos en que la jurisprudencia ha definido algunas directrices en temas como, tarifas, alcance del servicio, responsabilidad de las partes y en lo que corresponde a su tratamiento lo concibe como un derecho que tiene conexión directa con el respeto de los fundamentales.

Como se puede ver, la normatividad en materia de servicios públicos prevé como y qué condiciones se deben prestar los servicios públicos domiciliarios, sin embargo, en los vacíos donde pueda llegar a presentarse una violación flagrante de los derechos fundamentales y conexos, la corte constitucional entra a esclarecer la situación a fin de garantizar propiamente el respeto de los derechos.

Tendencias de los servicios públicos en Colombia

En términos generales, los servicios públicos, como la educación, la salud, las telecomunicaciones y los servicios domiciliarios, están experimentando cambios significativos tanto en su teoría como en su práctica. Desde los postulados de Rueda (2018) “Actualmente se discute sobre la naturaleza, función en la sociedad, prestadores, regulación y control de los servicios públicos en general y los domiciliarios en particular” (p. 31). Y por ello se han generado debates acerca de cómo deben ser prestados los servicios públicos, por una parte, si estos deben ser prestados desde la privatización de las empresas o si deben seguir siendo prestados por parte del Estado para constituir derechos fundamentales. “También existe una

tendencia denominada “tercera vía”, según la cual los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares o en alianza con el Estado” (Santos, 2012, como se cita en Rueda, 2018, p. 31).

Otra de las tendencias en medio de los debates sobre los Servicios Públicos Domiciliarios, es pensar y reevaluar “los criterios de cobertura, calidad y costos en los cuales predomine su función social; o, por el contrario, con criterios de eficiencia y rentabilidad financiera, suficiencia económica, propios de la empresa privada y del libre mercado” (Rueda, 2018, p. 174).

Por otro lado, el diálogo social desempeña un papel importante en la elaboración de estrategias conjuntas por los interlocutores sociales, pues así lo señala la OIT (2023) se mantiene una mejora constante a los servicios públicos de suministro, “con el objetivo común de lograr que todas las comunidades pueden acceder a los servicios, de mejorar la eficiencia de los servicios, y de y examinar los aranceles y otras fuentes de recaudación de ingresos” (párr. 2).

Objetivos

Objetivo General

Establecer la responsabilidad del Estado colombiano por afectación de derechos **fundamentales** derivada de la falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, Altos de Cazucá del municipio de Soacha.

Objetivos Específicos

1. Diseñar instrumentos que faciliten la recolección de datos obtenidos de fuente primaria como base para el desarrollo de una caracterización y análisis del tema de investigación.
2. Identificar el nivel de falta de accesibilidad a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca y la existencia de vulnerabilidad asociada a ello.
3. Determinar la responsabilidad del Estado en su papel como garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Marco Teórico

Perspectiva de la Investigación

Dentro de un Estado Social de Derecho, el Estado debe ser garante de los derechos de las personas en general, para ello debe propender porque su estructura y funcionamiento logren la satisfacción de los ciudadanos, sin embargo, para el caso de Colombia pese a que la Constitución Política plantea los roles y responsabilidades de las instituciones, entre ellas las de control fiscal, disciplinario y de derechos, la dinámica del día a día nacional en lo político, económico, orden público, ha permeado lo contemplado en la carta magna y es ahí donde empieza a diluirse el papel de un Estado garante, toda vez, que en algunos casos es muy pasivo para abordar los problemas y en otros es ineficaz e invisible, es decir inexistente, esto se evidencia en algunos territorios como Soacha Cundinamarca, donde la comunidad de Altos de Cazucá en la comuna 4 “Barrio mirador de Corinto 3”, no viven, sino que sobreviven dentro de la ilegalidad, dado que es un asentamiento urbano creado a partir de la figura de la invasión, la cual ratifica aún más lo aseverado anteriormente con respecto a la inexistencia del Estado en algunas zonas del país.

Dado el contexto, desde lo exploratorio, lo argumentativo y lo teórico, se quiere llegar al punto de establecer el grado de afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos domiciliarios en la comunidad enunciada.

Valencia (2004), manifiesta como la dinámica económica, política, doctrinaria y normativa a través del tiempo ha generado un cambio en el funcionamiento del Estado, el cual, a partir de la constitución política de 1991 dejó ser un monopolio en la prestación de servicios públicos para convertirse en regulador, lo cual desde lo que implican los fines constitucionales en materia de funcionamiento del Estado le permite ser garantista de los derechos fundamentales, ya no como prestador, pero si como ente de control, que a su vez motiva el

desarrollo económico permitiendo que los servicios que él prestaba directamente los preste un tercero y sin que esto lo exima de su responsabilidad ante la comunidad.

En ese orden de ideas el autor concluye “El nuevo modelo de los servicios públicos domiciliarios está concebido para que funcione bajo la lógica de los negocios privados y que el Estado esté focalizado en las funciones de planificar, regular, controlar y vigilar de su prestación” (p. 25), claro está, sin ceder su responsabilidad como garante ante la población en general.

Los servicios públicos en relación con los fines estatales

Suárez (2010), manifiesta que

El Estado y Solidaridad son conceptos afines dentro del contexto del Estado social de derecho, y estos conceptos encuentran en la teoría del servicio público, uno de los componentes sustanciales de que dispone el Estado para el cumplimiento de los fines que se le han encomendado; en otros términos, los servicios públicos son el instrumento del que dispone el Estado para cumplir sus fines y para justificar su existencia y si bien hoy no debe proclamarse que «el Estado justifica su existencia porque presta servicios públicos»; sí debe hacerse una proclama como esta «El Estado justifica su existencia porque garantiza el bienestar de todos los ciudadanos, el desarrollo de la sociedad y para ello se sirve en buena medida de los servicios públicos» (p. 16).

De acuerdo con este postulado los servicios públicos hacen parte de los fines estatales y, por lo tanto, el Estado debe ser garante de los derechos cuyo cumplimiento esté enmarcado en la prestación efectiva de los mismos.

León Duguit y su doctrina realista, objetiva y positiva del Derecho

En las bases del concepto de servicio público, manifiesta que El Estado es reconocido por la sociedad en general por poseer el poder de utilizar el poder político y la fuerza pública para el logro de los fines estatales, en ese orden de ideas su poder coactivo se convierte en legítimo y la sociedad entiende que toda su fuerza y su accionar es utilizado para que el Estado cumpla con sus fines y se logre el bienestar general, para el caso de los servicios públicos, la función pública de acuerdo a esto se enfoca en asegurar el funcionamiento y la cobertura esperada.

Dentro de la teoría de Duguit, es tan solo un concepto con el que se identifica a la sociedad con el poder político indispensable o coacción necesaria para el cumplimiento de sus deberes funcionales de servicio público bajo el esquema de solidaridad social, para la real y efectiva materialización de los servicios públicos a favor de la comunidad. El Estado soberano se justifica solo si se transforma en un grupo de individuos que poseen la fuerza necesaria para emplearla en los destinos mismos de los servicios públicos; una verdadera cooperación de servicios públicos, dentro de la cual la principal obligación de sus gobernantes es la de asegurar su funcionamiento (Santofimio Gamboa, 2010, p. 137).

Escuela del servicio público en relación con su responsabilidad como garante y prestador

Léon Duguit, quien es ampliamente reconocido como el principal representante de la escuela del servicio público, es considerado el fundador de la siguiente teoría:

El Estado, como aquel que solamente ejercía su poder público (*puissance publique*) para mantener el orden mediante el ejercicio de autoridad y dejaba la satisfacción de necesidades colectivas a merced del tráfico jurídico particular, se superó para dar paso

al Estado como servidor de sus asociados a quién le compete directamente y basa su razón de ser en la prestación de servicios. En otras palabras, esta teoría influyó directamente el paso del Estado gendarme a un Estado providencia (Monsalve, 2014, p. 396).

Este teórico es muy relevante, puesto que permite comprender mejor la función y relevancia del ámbito jurídico en el desarrollo de los fines del Estado, lo cual se evidencia al pasar de represivo a garante, basando o justificando su existencia en el servicio a la comunidad.

Sánchez y Usaquén (2012), hablan en su trabajo sobre la equidad y eficiencia, definiendo a partir de estos dos preceptos los puntos en común para entender los roles tanto del Estado como del prestador del servicio, toda vez que desde lo que implica el mercado en su dinámica de oferta y demanda cuando el servicio lo presta un operador privado este actúa con base a un modelo de negocio y su actuar estará enmarcado dentro de los límites de la ley, sin extralimitarse ni omitir, mientras que el Estado pese a que también debe actuar conforme a la ley este no se rige en su papel de regulador con base al mercado, sino con base a la equidad social, en este orden de ideas el autor plantea la tesis de que lo que predomina es lo social, es decir la gente, las personas, dado que la población en general de igual manera percibe la presencia del soberano al detentar el disfrute de los servicios públicos.

Satisfacción de los Derechos Fundamentales, en relación con las garantías que debe asegurar el Estado a los ciudadanos en general.

Al respecto indica González (2018), Los derechos fundamentales:

Una garantía que brinda la nación a todo individuo que está dentro de su límite territorial, que se ve regido por una carta magna, y que dota de facultades que deben gozar plenamente todo individuo dentro de un territorio nacional, considero que aquí es donde se dice que se

encuentra la gran diferencia entre un derecho humano y un derecho fundamental, que se ven reflejadas en un conjunto de prerrogativas.

Tanto los derechos humanos como los fundamentales hacen parte del ordenamiento jurídico interno, sin embargo, el conjunto de derechos fundamentales es limitado dentro de ese ordenamiento, no obstante, no se limita el reconocimiento de los derechos humanos y conexos que garanticen la vida digna de las personas, en virtud de que por jerarquía normativa los acuerdos convenios y tratados que Colombia reconoce en el exterior tienen fuerza y validez dentro del rango de norma superior. De esta manera estos derechos gozan de una mayor definición jurídica y deben materializarse en la transformación y solución de necesidades de los ciudadanos.

Protección de Derechos, en relación con el goce de los derechos fundamentales en un Estado social democrático y de derecho.

Desde el punto de vista de la protección de derechos, la constitución política enmarca un ordenamiento jurídico y el reconocimiento de unos derechos como fundamentales y así mismo los mecanismos para protegerlos, estableciendo dentro esos derechos un reconocimiento especial a la vida, por ello al hablar de este derecho hay que tener en cuenta todo aquello que lo afecte, y es así que se reconocen más allá de lo contemplado en la constitución política, en especial en la jurisprudencia y acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia los derechos conexos a la vida, definiéndolos de alguna manera como aquellos sin los cuales no es posible tener una vida digna, este es el caso de los servicios públicos domiciliarios.

Frente a este elemento en primera medida responde a lo que es la consolidación de los Estados democráticos de derecho con un orden jurídico y una sociedad con capacidad de adaptación, esto se afirma desde la concepción de Nikken (2010):

El Estado de derecho y la sociedad democrática son indisolubles de un marco jurídico y político signado por la supremacía de los derechos humanos. No tan solo porque el ejercicio del poder no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, sino porque, dentro del constitucionalismo democrático, el norte de la actividad gubernativa debe estar enderezado hacia la preservación de los derechos humanos de todos. El Estado es el garante de los derechos humanos, tanto en la esfera doméstica como frente al derecho internacional (p. 73).

Es por ello por lo que, la protección de los derechos humanos está vinculada a la organización del “aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Universidad Tres de Febrero, s.f., Tratados).

Intervención del Estado en la economía, en relación con la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos y su regulación.

En este punto es preciso hablar del Estado en la economía, toda vez que el modelo neoliberal y el capitalismo así lo requieren. El Estado Colombiano en su Constitución Política declara ser de derecho, lo cual orienta su funcionamiento a que este se porte como benefactor y regulador, velando por los diferentes intereses pese a que los fundamentos teóricos – prácticos, indiquen dejar hacer, dejar pasar y que el mercado se autorregule. Autores como Pigou (2010), Marshall (1997) Samuelson (1954), Baumol (1980) expresan la característica “Existencia de un regulador benevolente que da respuesta a los intereses públicos, haciendo máxima una función de bienestar social” (como se cita en Gómez y Silva, 2008, p. 2).

En concordancia el Estado desde su papel regulador y garantista de la prestación de los diferentes servicios públicos, ratifica en el artículo 334 modificado por el Acto legislativo 3 de 2011 lo siguiente:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado; este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (Art. 1).

Lo cual ratifica la tesis del acápite anterior, en que sin importar quien preste el servicio, el Estado es el que debe garantizar el acceso al servicio y su adecuado funcionamiento a través de la regulación y las políticas que emite.

La privatización en relación con la prestación del servicio vs. La responsabilidad constitucional como Estado garante de los derechos

Frente a la concepción de privatizar significa que un servicio público (o parte de él) pase a ser prestado por una empresa privada, un tercero o la comunidad organizada. Por su parte, Páez & Silva (2010) afirman que “las teorías del interés público, desde el enfoque normativo y a partir de los fallos de mercado, proponen una articulación entre la racionalidad económica, la regulación y un patrón de intervención pública en una economía de mercado” (p. 39).

Lo anterior, implica que el concepto tiene múltiples acepciones, pero para entenderlo debe pensarse entre quien financia un bien o servicio y quien lo suministra o lo presta. La consideración de estos criterios lleva a la división de actividades entre los sectores público y privado: financiación y provisión pública, financiación pública y provisión privada, financiación privada y provisión pública y financiación y provisión privada (Montes, 2004), citado por (Páez & Silva, 2010, p. 47).

Servicios públicos domiciliarios, en relación con la conexidad con el derecho a la vida y la calidad de vida digna.

Inicialmente, los servicios públicos deben entenderse como todas aquellas actividades que son organizadas como lo menciona Rueda (2018):

Tendientes a resolver necesidades de interés general, colectivas o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria, de acuerdo con un régimen jurídico especial de derecho público, con la participación activa de la Administración Pública en su prestación directa, en su regulación y control. Los servicios públicos son aquellas actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales, que deben ofrecerse en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad” (p. 56).

Los servicios públicos domiciliarios ostentan el estatus de derecho fundamental desde su inclusión en la Constitución Política de Colombia (1991), que en su capítulo 5 del Título XII en su artículo 365 establece que “es un deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Por lo tanto, los titulares del derecho son los habitantes que se constituyen como usuarios de estos servicios. Adicional, en el mismo artículo se plantea que los sujetos obligados a la prestación de servicios “serán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente o por

comunidades organizadas o por particulares”, teniendo como objeto de derecho todas las obligaciones establecidas en los artículos 365, 366 y 369 de la Constitución Política (1991) y en las leyes 142 y 143 de 1994.

Finalmente, es necesario añadir que en el artículo 94 de la Constitución Política (1991) se indica “que la enunciación de los derechos contenidos en la constitución no deben entenderse como negación de otros inherentes a la persona humana” en ese orden de ideas, aquellos que no figuren expresamente en esta y que tengan relación con el desarrollo y calidad de vida de la persona humana, como es el caso de los servicios públicos domiciliarios deberán ser garantizados por el ordenamiento jurídico interno.

Regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios, con respecto al rol del Estado como eje que integra el beneficiario de los servicios públicos domiciliarios, el prestador del servicio y la función pública.

Frente a la regulación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia (1991) se le da y atribuye al Estado la dirección general de la economía, para lo cual habrá de

Intervenir, por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Esta intervención del Estado no es solo una actuación, si no un mandato constitucional que a falta de un eficiente cumplimiento puede ser jurídicamente controlado.

El Artículo 335 de la Constitución Política (1991) extiende el alcance del control a todos los ciudadanos del territorio nacional, con el objetivo de asegurar una prestación eficiente de servicios básicos como salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, lo cual se

encuentra relacionado con el Artículo 366 de la Constitución Política (1991), que establece que la cobertura y calidad de los servicios públicos domiciliarios deben estar garantizados. Los artículos 365 y 367 de la Constitución Política de 1991 establecen criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso que deben caracterizar el régimen tarifario de los servicios públicos mencionados en el artículo 367 de la Constitución Política.

Asimismo, la Constitución Política de 1991 faculta a la nación, departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas para otorgar subsidios a aquellos individuos con ingresos reducidos, a fin de que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran las necesidades básicas, tal y como se establece en el artículo 368 de la Constitución Política.

Aunque los servicios públicos pueden ser proporcionados por el Estado, comunidades organizadas o particulares, siempre y cuando cumplan con los estándares mínimos requeridos por la Ley 472 de 1994, artículo 15, es importante destacar que el Estado mantiene las funciones de regulación, control y vigilancia sobre los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma ley. Esto se hace con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales del Estado Social de Derecho (C.C., C-150/03, 2003, 4.3.1).

Es así como el objetivo fundamental de la actividad estatal según lo definido en el artículo 366 de la Constitución Política (1991) es la solución de necesidades básicas insatisfechas en la población, donde independiente de quien preste el servicio público el Estado funciona como regulador donde debe responder a las privaciones de estos según lo estipulado y definido en el artículo 365 de la Constitución.

Metodología

Tipo de investigación

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. El enfoque cuantitativo de la investigación utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. De otra parte, el enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández, 2014, p. 412)

Teniendo en cuenta lo definido por Sampieri, se propone la realización de una investigación de tipo cuantitativo apoyada en análisis cualitativo, ya que, a partir del análisis de información, recolección de datos, identificación de percepciones comunitarias y reconocimiento del territorio a abordar, se plantean conclusiones frente al fenómeno propuesto.

Método

El método de la investigación es exploratorio, puesto que a la fecha no se ha identificado con claridad el nivel de responsabilidad del Estado frente a la no accesibilidad de servicios públicos en el barrio Corinto 3, ni se han analizado las consecuencias que se derivan de ello, con respecto a la garantía para el goce pleno de derechos fundamentales. Asimismo, es importante comprender las dinámicas y realidades territoriales que originaron el problema. Por lo anterior, el tipo y método de investigación seleccionados permite identificar factores clave, analizar la información y establecer conclusiones, en el marco de la hipótesis planteada.

Herramientas para la recolección y análisis de datos

Para la recolección y análisis de datos que requiere la investigación se hará uso de herramientas como la entrevista semiestructurada, la encuesta, la georreferenciación y recorridos territoriales.

- Entrevista semiestructurada: Dirigida a líderes y lideresas comunitarias del territorio, con el fin de capturar información con respecto a los orígenes y constitución del barrio y dinámicas sociales del territorio. La herramienta por utilizar para la recolección de información será grabación y formato de recolección de respuestas, según preguntas orientadoras.
- Encuesta: dirigidas a habitantes del territorio/barrio, enfocada a capturar información con respecto a la percepción frente al goce de los derechos fundamentales y estado de accesibilidad a servicios públicos. Para la recolección de la información se diseñará un cuestionario con pregunta cerrada de selección múltiple. La magnitud de la muestra se determinará de manera representativa con un índice de confiabilidad por encima del 90 % y de error por debajo del 9 %, tomando como universo el total del número de viviendas ubicadas en el territorio. La selección de la muestra se realizará de manera aleatoria simple.
- Georreferenciación y Recorridos Territoriales: Tienen como objetivo identificar a través de un ejercicio de observación las características del territorio, para ello se empleará un formato de diario de campo y registro fotográfico. Del mismo modo, a través de un mapa del barrio se georreferenciará la información recolectada.

Unidad de trabajo y análisis

Unidad de trabajo: Barrio Corinto 3, Altos de Cazucá, comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Unidad de análisis: Para el desarrollo de la investigación es necesario tomar tres unidades de análisis;

- La primera unidad de análisis es el barrio, su alcance está determinado por los límites geográficos. Esta unidad de análisis permite adelantar el ejercicio de caracterización planteado en el objetivo específico 1 de la presente propuesta de investigación.
- La segunda unidad de análisis la representan los líderes comunitarios identificados, quienes aportarán información con respecto a las dinámicas territoriales, se proyecta la realización de entrevistas a mínimo 3 personas reconocidas como líderes en el territorio.
- La tercera unidad de análisis son personas jefes o jefas de hogar, a quienes se les aplicará la encuesta para identificación de percepciones frente a la garantía de derechos y accesibilidad a servicios públicos. En caso de identificar varias jefaturas en una sola vivienda, la encuesta se aplicará solo a una jefatura por vivienda, según la magnitud de muestra establecida.

Procedimiento o fases de la investigación

La investigación cuenta con cuatro fases, a continuación, se describe cada una de ellas:

- Recolección de datos: Diseño de instrumentos que apoyarán la planeación y desarrollo de la entrevista, la encuesta, la georreferenciación y el recorrido territorial.
- Caracterización del territorio: reconocimiento de las características del barrio que lo constituyen como territorio social: delimitación geográfica, concentración de población por grupos etarios, identificación de variables de enfoque diferencial (presencia de personas con discapacidad, comunidad LGTBI, agrupaciones

étnicas, entre otros), identificación de población migrante, características económicas, culturales, sociales y de gobernanza, topofilias, topofobias, entre otras.

- Identificación de vulnerabilidad social y acceso a servicios públicos: identificación del estado de alimentación, seguridad, salud, educación y demás derechos fundamentales, así como el nivel del disfrute de servicios públicos.
- Análisis y conclusiones con respecto a la responsabilidad del Estado, según resultados hallados: A partir de los resultados arrojados en las fases mencionadas anteriormente, se establecerán las conclusiones pertinentes, de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación.

Principales actividades por desarrollar, según objetivos y fases planteados

- Objetivo Específico No. 1: Diseñar instrumentos que faciliten la recolección de datos obtenidos de fuente primaria como base para el desarrollo de una caracterización y análisis del tema de investigación.
 - a) Identificación de variables básicas que se quieren analizar en las herramientas de recolección de datos definidas para la investigación (entrevista, cuestionario, georreferenciación y recorridos territoriales).
 - b) Diseño de instrumentos mediante los cuales se apoyará el desarrollo de las herramientas de recolección de datos definidas para la investigación (entrevista, cuestionario, georreferenciación y recorridos territoriales). Para ello, se deberá definir preguntas orientadoras y su tipo (abierta o cerrada); diseño de diario de recolección de información para los recorridos territoriales y para la georreferenciación es necesario el diseño de diario de campo y la búsqueda de mapa geográfico del barrio.

- c) Realizar una caracterización del barrio Mirador de Corinto 3, ubicado Altos de Cazucá, comuna 4 del municipio de Soacha Cundinamarca como herramienta de reconocimiento geográfico y las principales dinámicas sociales y culturales.
 - d) Realización de entrevistas a líderes comunitarios, recolección de datos de acuerdo con los instrumentos diseñados y sistematización de resultados.
 - e) Recorridos territoriales: Planeación y desarrollo del recorrido recolección de datos de acuerdo con los instrumentos diseñados y sistematización de resultados.
 - f) Georreferenciación: recolección de datos de acuerdo con los instrumentos diseñados y sistematización de resultados y mapeo de resultados obtenidos en los recorridos territoriales.
 - g) Documentación: Sistematización y análisis de la información según resultados obtenidos.
- Objetivo Específico No. 2. Identificar el nivel de falta de accesibilidad a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha Cundinamarca y la existencia de vulnerabilidad asociada a ello.
 - a) Identificación de universo
 - b) Identificación de magnitud de la muestra
 - c) Diseño de Cuestionario: variables básicas y específicas a analizar
 - d) Aplicación a la muestra del cuestionario diseñado
 - e) Diseño de tabla de tabulación
 - f) Tabulación de la información

g) Identificación de Resultados preliminares

- Objetivo Específico No. 3. Determinar la responsabilidad del Estado en su papel como garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca.
 - a) Análisis de resultados con respecto al marco teórico planteado
 - b) Desarrollo de conclusiones y recomendaciones

Capítulo 1. Diseño de instrumentos de recolección de datos obtenidos de fuente primaria como base para el desarrollo de una caracterización y análisis del tema de investigación.

Diseño de instrumentos

Con el fin de avanzar en la recolección de información desde fuente primaria, se diseñaron los siguientes instrumentos: Formato para recolección de información de la entrevista semiestructurada; Encuesta y Diario de campo. A continuación, se presenta cada uno de ellos:

Entrevista semiestructurada: la entrevista se diseñó a partir de 3 categorías de análisis, para un total de 12 preguntas que buscan orientar la entrevista de acuerdo con los objetivos de esta, teniendo en cuenta que la entrevista es semiestructurada, las preguntas no son de carácter obligatorio, sino orientador. En la Tabla 1 se presenta la estructura de la entrevista.

Tabla 1.

Estructura de entrevistas de acuerdo con las 3 categorías de análisis

CATEGORÍA	OBJETIVO	NO. DE PREGUNTA	PREGUNTA
HISTORIA DEL BARRIO	Conocer cómo se originó el barrio y la organización de este	1	¿Hace cuánto y cómo se originó el barrio?
		2	¿Recuerda las primeras familias que llegaron al barrio?
		3	¿De dónde son las familias que originaron el barrio?
		4	¿El barrio se encuentra legalizado?
LEGALIZACIÓN	Identificar el estado de legalidad del barrio y la gestión adelantada	5	Conoce si el barrio se encuentra incluido en el POT
		6	¿Qué gestión hizo o ha hecho la comunidad para legalizar el barrio?
		7	¿Con qué nombre la comunidad reconoce el barrio?
		8	¿Con qué nombre la institución reconoce el barrio?
		9	¿Qué servicios públicos y sociales llegan al barrio?
		10	¿Qué entidades hacen presencia en el barrio?
		11	¿Cuál es la población predominante en el barrio?
TERRITORIALIZACIÓN	Identificar características generales de la dinámica barrial	12	¿Cuántos habitantes aprox. tiene el barrio?
		13	¿Cuál es la principal actividad de los habitantes del barrio?
		14	¿Cómo es la organización comunitaria? ¿Cuenta con JAC?

Elaboración propia.

Igualmente, para el registro de información de la entrevista, se diseñó el “Formato para el registro de información recolectada en la entrevista semiestructurada”, su diseño sirvió de apoyo para registrar las notas más relevantes resultado de las respuestas emitidas por el entrevistado (líderes comunitarios), adicionalmente, durante la entrevista se tuvo apoyo de la grabación con autorización del entrevistado.

Tabla 2.

Estructura de entrevistas de acuerdo con las 3 categorías de análisis (II)

CATEGORÍA	OBJETIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
HISTORIA DEL BARRIO	Conocer cómo se originó el barrio y la organización de este	¿Hace cuánto y cómo se originó el barrio?	
		¿Recuerda las primeras familias que llegaron al barrio?	
LEGALIZACIÓN	Identificar el estado de legalidad del barrio y la gestión adelantada	¿De dónde son las familias que originaron el barrio?	
		¿El barrio se encuentra legalizado?	
		Conoce si el barrio se encuentra incluido en el POT	
		¿Qué gestión hizo o ha hecho la comunidad para legalizar el barrio?	
		¿Con qué nombre la comunidad reconoce el barrio?	
		¿Con qué nombre la institución reconoce el barrio?	

Elaboración propia.

Encuesta: dirigidas a habitantes del territorio/barrio, se enfocó a capturar información con respecto a la percepción frente al goce de los derechos fundamentales y estado de accesibilidad a servicios públicos. Para ello, inicialmente se estructuró la encuesta basada en 5 categorías de análisis, cada una con su objetivo y variables, como resultado se proyectaron 48 preguntas. A continuación, en la Tabla 5, se presenta la estructura.

Tabla 3.*Estructura de encuesta basada en 5 categorías de análisis*

CATEGORÍA	OBJETIVO	VARIABLE	No. De PREGUNTA	PREGUNTA
INFORMACIÓN BÁSICA	identificar el promedio de antigüedad de las personas que habitan el barrio, la cantidad de hogares con madres o padres cabeza de hogar y la cantidad de personas que conforman el hogar	ANTIGÜEDAD EN EL BARRIO	1	¿CUÁNTO VIVE EN EL BARRIO?
		POSICIÓN EN EL HOGAR	2	INDIQUE SU POSICIÓN EN EL HOGAR: JEFE, PADRE, MADRE, HIJO
		MADRE/PADRE CABEZA DE HOGAR	3	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON LA AUSENCIA DE PADRE O MADRE
		No. De PERSONAS QUE CONFORMAN EL HOGAR	4	INDIQUE LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE CONFORMAN SU HOGAR
COMPOSICIÓN HOGAR	Busca identificar cómo se componen los hogares de acuerdo con el grupo etario	COMPOSICIÓN DEL HOGAR POR GRUPO ETARIO	5	CANTIDAD DE PERSONAS MENORES DE 5 AÑOS
			6	CANTIDAD DE PERSONAS MENORES DE 13 AÑOS
			7	CANTIDAD DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS
			8	CANTIDAD DE JÓVENES ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS
			9	CANTIDAD DE ADULTOS ENTRE LOS 29 Y 59 AÑOS
			10	CANTIDAD DE PERSONAS MAYORES DE 59 AÑOS
ENFOQUE DIFERENCIAL	Busca identificar si hay variables diferenciales dentro de los hogares que podrían agudizar el nivel de vulnerabilidad	SEXO	11	CANTIDAD DE MUJERES
		GÉNERO	12	CANTIDAD DE HOMBRES
			13	CANTIDAD DE PERSONAS PERTENECIENTES A los GRUPOS LGTBI
		ETNIAS	14	¿PERTENECE A ALGUNA ETNIA? Cual
		DISCAPACIDAD	15	CANTIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DERECHOS FUNDAMENTALES	Identificar el nivel de goce de los derechos fundamentales en los hogares del barrio	SALUD	16	¿ACTUALMENTE CUENTA CON AFILIACIÓN A SALUD? SI – NO
			17	¿Qué RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A SALUD TIENE? CONTRIBUTIVO /SUBSIDIADO
		VIVIENDA	18	¿LA PERTENENCIA DE SU VIVIENDA ES? FAMILIAR - PROPIA-ARRIENDO
			19	¿CUÁNTAS COMIDAS COME AL DÍA? 5 - 3 - 2- 1
		ALIMENTACIÓN	20	CUÁNTAS VECES CONSUME PROTEÍNA A LA SEMANA (CARNE - HUEVOS-FRIJOL, ENTRE OTROS). TODOS LOS DÍAS - 3 VECES A LA SEMANA - UNA VEZ A LA SEMANA - NO SE CONSUME
			21	INDIQUE EL NIVEL ESCOLAR DE LOS MIEMBROS DEL HOGAR
		EDUCACIÓN		

		22	PADRE (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		23	MADRE (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		24	HIJO 1 (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		25	HIJO 2 (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		26	HIJO 3 (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		27	HIJO 4 (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		28	ABUELO (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		29	ABUELA (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		30	TÍO (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
		31	TÍA (PRIMARIA - BACHILLERATO-TÉCNICO-UNIVERSIDAD)	
	RECREACIÓN	32	¿CUÁNTAS VECES AL MES ASISTEN O DESARROLLAN ALGUNA ACTIVIDAD RECREATIVA? 1 -3 - MÁS DE 5	
	PARTICIPACIÓN	33	¿PERTENECE A ALGÚN GRUPO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA? SI - NO	
		34	¿Cuál? CONSEJO - COMITÉ - COLECTIVO -AGRUPACIÓN	
	SEGURIDAD	35	¿SE HA SENTIDO INSEGURO DENTRO O ALREDEDOR DE SU BARRIO?	
		36	¿SE HA SENTIDO INSEGURO DENTRO DE SU HOGAR?	
	SEGURIDAD ECONÓMICA	37	¿EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA EMPLEADO FORMALMENTE? SI - NO	
		38	¿LOS INGRESOS QUE RECIBE EL HOGAR ALCANZA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS? SI-NO	
SERVICIOS PÚBLICOS	Identificar el nivel de cubrimiento de servicios públicos en el barrio	ASEO	39	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
		AGUA	40	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
		ALCANTARILLADO	41	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
		LUZ	42	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO

TELÉFONO FIJO	43	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
CELULAR	44	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
INTERNET	45	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
GAS	46	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
TV. CABLE	47	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO
NETFLIX O SIMILAR	48	INDIQUE SI EN SU HOGAR CUENTA CON SERVICIO PÚBLICO

Elaboración propia.

Una vez realizada la estructura se procedió a diseñar el formato del cuestionario; a continuación, en la Figura 1, se presenta el formato diseñado.

Figura 1.

Formato de cuestionario

<p>ENCUESTA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN HABITANTE DEL BARRIO CORINTO 3</p>	
<p>La siguiente encuesta tiene como finalidad construir una caracterización de la población habitante del barrio CORINTO 3, con el fin de realizar un análisis frente a la accesibilidad a servicios públicos y vulnerabilidad social. Se enmarca en el desarrollo de un trabajo académico como requisito de grado para acceder al título de Maestría en Derecho de la Universidad La Gran Colombia. Agradecemos su tiempo y veracidad de la respuesta.</p>	
NOMBRES Y APELLIDO DEL ENCUESTADO	

TELÉFONO DEL ENCUESTADO				DIRECCIÓN				
INFORMACIÓN BÁSICA								
¿CUÁNTO VIVE EN EL BARRIO?		Más de 15 años		Entre 5 y 14 años		Menos de 5 años		
INDIQUE SU POSICIÓN EN EL HOGAR		JEF E/A	HIJ O	PADRE		MADR E	ABU ELO	OTR O
SU HOGAR CUENTA CON LA AUSENCIA DE PADRE O MADRE				SI	NO			
CANTIDAD DE PERSONAS QUE CONFORMAN SU HOGAR		MÁS DE 8		ENTRE 7 Y 4	MENOS 4			
COMPOSICIÓN DEL HOGAR POR GRUPO ETARIO								
No. Personas menores de 5 años				No. Personas entre 6 y 13 años				
No. Personas entre 14 y 17 años				No. De personas entre 18 y 28 años				
No. Personas entre 29 y 55 años				No. De personas mayores de 55 años				
ENFOQUE DIFERENCIAL								
No. De Mujeres que hacen parte del hogar			No. De Hombres que hacen parte del hogar					
No. De personas con discapacidad que hacen parte del hogar				No. De personas LGTBI que hacen parte del hogar				
¿Pertenece a alguna etnia?		NO	SI	Cuál				
DERECHOS FUNDAMENTALES								

¿Actualmente cuenta con afiliación a salud?		SI	NO				
¿A qué régimen de salud está afiliado?		Contributivo	Subsidiado				
¿La pertenecía de su vivienda es?		Propia	Arriendo	Familiar			
¿Cuántas comidas consume al día?		5	3	2	1		
¿Cuántas veces consume carnes, pollo o pescado a la semana?		Más de 5	3	1	Ninguna		
Indique el nivel escolar de cada uno de los miembros del hogar:							
Padre	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Madre	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Hijo 1	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Hijo 2	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Hijo 3	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Hijo 4	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Hijo 5	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Abuelo	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Abuela	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Tía	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
Tío	Primaria	Bachiller	Técnico	Universidad	Ninguno		
¿Cuántas VECES AL MES ASISTEN O DESARROLLAN ALGUNA ACTIVIDAD RECREATIVA?							

1 vez al mes		3 veces al mes		Más de 5 veces		No realizan ninguna actividad recreativa	
¿PERTENECE A ALGÚN GRUPO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA?						SI	NO
¿CUÁL?	COMITÉ	CONSEJO	AGRUPACIÓN	COLECTIVO	OTRO		
¿SE HA SENTIDO INSEGURO DENTRO O ALREDEDOR DE SU BARRIO?						SI	NO
¿SE HA SENTIDO INSEGURO DENTRO DE SU HOGAR?						SI	NO
¿EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA EMPLEADO FORMALMENTE?						SI	NO
¿LOS INGRESOS DEL HOGAR ALCANZAN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS?						SI	NO
ACCESIBILIDAD A SERVICIOS PÚBLICOS							
INDIQUE SI SU HOGAR CUENTA CON EL ACCESO A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS							
SERVICIO				En caso de contar con el servicio, indique si lo provee el Estado o es gestionado por la propia comunidad			
LUZ	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO		
ASEO	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO		
AGUA	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO		

ALCANTARILLADO	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
LUZ	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
TELÉFONO FIJO	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
CELULAR	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
INTERNET	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
GAS	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
TV. CABLE	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
NETFLIX O SIMILAR	SI	NO	¿El servicio lo provee el Estado?	SI	NO								
FECHA DE LA ENCUESTA	<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> <td>A</td> </tr> </table>					D	D	M	M	A	A	A	A
D	D	M	M	A	A	A	A						

Elaboración propia.

Georreferenciación y Recorridos Territoriales: Su objetivo fue identificar a través de un ejercicio de observación las características del territorio, para ello se utilizó un formato de diario de campo y registro fotográfico. Para la realización de los recorridos territoriales se diseñó una ruta basada en 8 pasos descritos en la Figura 2:

Figura 2.*Recorridos territoriales en 8 pasos*

1. Identificar los límites del barrio
2. Identificar el número aprox. de viviendas
3. Reconocer el tipo de comercio que predomina
4. Identificar el estado de las vías principales e internas
5. Identificar qué infraestructura de servicios tiene el barrio, colegios, puntos de atención de salud, salón comunal, etc.
6. Identificar si hay asentamientos de población migrante, víctima de conflicto armado o desplazada
7. Identificar cómo es la construcción de las casas: cantidad de pisos, en construcción, construidas, con acabados, etc.
8. Identificar si hay luminarias, alarmas, cámaras u otro tipo de dotación barrial

Elaboración propia.

El instrumento diseñado para el desarrollo de los recorridos territoriales se presenta a continuación en la Tabla 4:

Tabla 4.*Instrumento diseñado para el desarrollo de los recorridos territoriales*

RUTA	DESCRIPCIÓN DE LO VISTO EN OBSERVACIÓN
1. Identificar los límites del barrio 2. Identificar el número aprox. de viviendas 3. Reconocer el tipo de comercio que predomina 4. Identificar el estado de las vías principales e internas 5. Identificar qué infraestructura de servicios tiene el barrio, colegios, puntos de atención de salud, salón comunal, etc. 6. Identificar si hay asentamientos de población migrante, víctima de conflicto armado o desplazada 7. Identificar cómo es la construcción de las casas: cantidad de pisos, en construcción, construidas, con acabados, etc. 8. Identificar si hay luminarias, alarmas, cámaras u otro tipo de dotación barrial	

Elaboración propia.

Contexto histórico y análisis territorial desde la perspectiva del liderazgo comunitario***Resultados de la Entrevista***

Teniendo en cuenta las actividades planeadas dentro del presente trabajo de investigación se contempló una visita presencial al barrio Mirador de Corinto 3 con el objeto de ir a la fuente principal de información primaria y observar las condiciones reales en que viven en esa comunidad. La entrevista fue realizada a dos de los fundadores del barrio, dos líderes que siendo testigos vivientes de la conformación del asentamiento ilegal y de todo el proceso de conformación de esta comunidad representan una memoria histórica, con la cual transmiten definitivamente una serie de emociones impactantes en virtud de la problemática social que enfrentan, cuyos matices principales se denotan en la pobreza extrema, violencia, desplazamiento de personas y el no acceso a la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Esta situación no ha cambiado en más de treinta años y en primera instancia permite aducir que las personas del barrio no hayan vivido sino sobrevivido dentro de un gran caos, en el que pareciera que a causa de la falta de presencia del Estado no se tuviera el más mínimo aprecio por la vida humana, esto se plantea en virtud de haber evidenciado las condiciones indignas en que viven las familias.

Don Fruto González de 56 años y doña Carmen Cometa de 51, llevan aproximadamente 30 años viviendo en el barrio Mirador de Corinto 3, su historia comienza cuando huyendo de la violencia desmesurada generada por el fuego cruzado entre actores armados como los son los paramilitares, guerrilleros y agentes del Estado, llegando muy jóvenes a Bogotá D.C., cargados de sueños y necesidades económicas, las cuales precisamente los llevaron a una montaña en inmediaciones de Soacha Cundinamarca, donde hoy en día es la comuna 4 “Altos de Cazucá” allá encontraron un lotero o terrero como ellos bien lo reconocen que viendo la necesidad que ellos tenían al no tener dónde vivir les ofreció un pedacito de tierra de no más de 3 de frente y 6 fondos si trabajaban para él, claro, también les ofreció un espacio temporal, una caseta con un Colchón para vivir, algo conveniente para quien les hacía la oferta dado que la labor a realizar la harían desde allí, al no tener más opciones aceptaron, el trabajo consistía en que a sangre, fuego y en especial a machete tenían que proteger un gran espacio de tierra que el terrero decía ser de su propiedad de invasores, y así fue, don Fruto y su esposa se vieron inmersos en una situación de violencia después de venir huyendo de la violencia para cumplir con ese compromiso. La buena noticia para Don Fruto y su esposa es que pasados dos años les entregó su lote, el cual pudieron cercar y paso seguido organizar su espacio, la casa propia, aquella con la que ellos habían soñado empezaba a ser construida, en paroi, y algo de madera, decían ellos sonriendo que era como una casa del terror, dado que las noches asustaban por el frío y los vientos fuertes, los cuales al igual que las lluvias amenazaban con llevarse todo por delante.

Pasado un tiempo aquel que de alguna manera había sido su benefactor, pero a la vez verdugo por darles un trabajo de tanto riesgo fue asesinado, con lo cual ellos se liberaron de su compromiso y pudieron integrarse de mejor manera a la comunidad creciente día a día perfilándose ahora si como unos de los líderes más reconocidos y respetados en el barrio. De la unión de don Fruto y su esposa nacieron 4 hijos, de los cuales hay uno con discapacidad física y mental, lo cual sin duda alguna agudizó la problemática de pobreza e insatisfacción de necesidades básicas para esta familia.

El testimonio de esta familia data una historia que se repite por cientos de una situación que pareciera de nunca acabar, dado que actualmente la situación de ilegalidad y de necesidades básicas insatisfechas persiste en la comunidad, en temas de salud, de educación y lo que nos atañe a esta investigación a las garantías de los derechos fundamentales a la vida, la salud y salubridad, que dependen de la prestación de servicios públicos domiciliarios.

La entrevista se realizó en la casa de los señores Fruto González y Carmen Cometa, quienes pese a la situación de pobreza en la que viven siempre mostraron un espíritu alegre y cordial, y en medio del compartir de un café y un pan se desarrolló la entrevista de una forma muy amena, cuyo resultado fue el siguiente:

1. ¿Hace cuánto y cómo se originó el barrio?

Don Fruto González al respecto indicó que él y su esposa llegaron a Bogotá hace aproximadamente 30 años huyendo de la violencia en los llanos orientales de donde son oriundos, exactamente del caserío Mirador del Llano ubicado en el departamento del Meta. Dentro de su remembranza está que en ese momento había pocas familias, unas decenas tal vez, siendo ellos parte de los fundadores. El origen que ellos describen es el mismo que refieren todos los barrios altos de Soacha en sus comunas y es una cantidad de familias en pobreza extrema que llegaron con esperanza a la capital del país y sus alrededores de poder

vivir en paz y con dignidad, lo cual ya con los años se evidencia que no fue así, y más teniendo en cuenta que fueron objeto de interés de particulares, dado que aquellos llamados terreros engañaron a muchos de aquellos que llegaron a invadir vendiéndoles baldíos que nos les pertenecían, lo cual género de hecho un mayor problema, dado que aquellos que no solo se impusieron en sus lotes por la fuerza, sino que pagaron dinero por la tierra evidentemente desarrollaron mayor arraigo, lo cual redundaba en el hecho de que están dispuestos a dar sus vidas por defender lo único que tienen, así sea un rancho en poli sombra o latas en la mayoría de los casos.

2. ¿Recuerda las primeras familias que llegaron al barrio?

En especial doña Carmen se refiere al respecto con evidente tristeza y con una voz algo pausada, dado que de la gente que llegó para el tiempo que ella y su esposo lo hicieron la violencia arrebató la vida de varias personas vecinas, sin embargo, pese a la adversidad cuenta que el sentido de unión y solidaridad los ha ayudado a sobrevivir, dado que entre todos luchan para vencer los flagelos de la problemática social que enfrentan. La solidaridad era tal que han llegado a compartir comida, frazadas, mano de obra para construir y ayuda mutua en aquellos días de lluvias y fuertes vientos.

3. ¿De dónde son las familias que originaron el barrio?

En esta parte doña Carmen tomó la palabra de manera mucho más activa que don Fruto y manifestó que había gente de todo el país, decía con asombro que hasta costeños se podía ver en ese tiempo, pero también recuerda que la mayor cantidad de familias provenía del departamento del Tolima y que la causa en común que compartían y por la cual estaban allá era el desplazamiento forzado generado por la violencia desmedida.

4. ¿El barrio se encuentra legalizado?

Sobre este tema don Fruto manifiesta que el barrio no existe legalmente, no está formalizado y que de las cosas que él siente que han complicado la situación es que pese a que siempre se ha dicho que el barrio pertenece Soacha, cuando ellos se acercan a realizar peticiones a la administración para que básicamente se haga presencia y les solucionen sus necesidades básicas, muchas veces les han respondido que son asuntos de Bogotá D.C., lo que a su vez enreda más el tema, pues al parecer ni siquiera el Estado tiene claro territorial y jurisdiccionalmente quien debe responder. Sin embargo, más allá de lo que a bien respondió don Fruto al visitar el barrio y ver que no tienen calles definidas, direcciones, redes de servicios públicos, mucho menos instituciones estatales que cubran temas en salud y educación entre otros aspectos a cubrir, se evidencia y concluye fácilmente que el barrio no está legalizado.

5. ¿Conoce si el barrio se encuentra en el POT (Plan de ordenamiento territorial)?

Don Fruto no comprende muy bien a que se refiere el POT (Plan de ordenamiento territorial). Sin embargo, después de indicarle a qué se refería no dudo ni un segundo en contestar que el barrio Mirador de Corinto 3 es tierra de todos y de nadie, y con gran tristeza manifiesta que le preocupa que él ya está empezando a envejecer y cada vez pierde más la esperanza de que el barrio se legalice y el Estado propenda por garantizarle unas condiciones de vida digna, con vías, colegios, centro de salud, servicios públicos, transporte, policía y supermercados. Llama mucho la atención que en este punto que doña Carmen haya manifestado que ni siquiera tienen derecho a tener un policía cerca y que cuando los ven en el barrio es lastimosamente cuando van con la fiscalía a hacer el levantamiento de cuerpos, de jóvenes en especial, lo cual es algo casi que del día a día.

6. ¿Qué gestión hizo o ha hecho la comunidad para legalizar el barrio?

Los líderes del barrio han realizado un sinnúmero de solicitudes al municipio de Soacha y Bogotá para que el Estado llegue con sus instituciones prestadoras de servicios esenciales,

así como también para que llegue la policía y para que se legalice el barrio, pero la respuesta ha sido nula, pues hay temporadas en que son visitados por algunas entidades, en especial en época de elecciones, pero de la visita no pasa dado que la situación no mejora. Al respecto, la comunidad se ha organizado con la ayuda de organismos o entidades sin ánimo de lucro como ONG y algunas fundaciones, esto a falta de la presencia del Estado, en este sentido han logrado la creación de la junta de acción comunal, brigadas de seguridad y brigadas para conectarse de manera ilegal a las redes de servicios como lo son la luz y el agua, con lo que ellos mismos denominan los colgados, los cuales no son otra cosa diferente a colocar unas mangueras añadidas por varios metros, en el caso del agua la conectan a una pila pública para acercarla a la comunidad y llenar sus baldes [sic] cada dos o tres días y de la luz a los postes del barrio más cercano que cuente con este servicio público. Estas son las iniciativas que más predominan en la comunidad.

7. ¿Con qué nombre la comunidad reconoce el barrio?

Al unísono respondieron, Mirador de Corinto 3 y para ellos su barrio pertenece a la comuna 4 de Altos de Cazucá en Soacha Cundinamarca.

8. ¿Con qué nombre el Estado conoce al barrio?

Doña Carmen manifiesta que ya son aproximadamente 30 años de existencia del barrio y que, gracias a la presencia de entidades no gubernamentales en la zona, así como también de algunos reportajes que han realizado de la zona algunos noticieros, para todo el mundo el barrio es y seguirá siendo Mirador de Corinto 3.

9. ¿Qué servicios públicos y sociales llegan al barrio?

A esta pregunta doña Carmen manifiesta que no hay servicios públicos legales en el barrio, sin embargo, ellos, según indica textualmente son expertos en colgarse de las redes de servicios públicos como lo son de agua y la luz, entre ellos han construido un sistema artesanal

de conexión a base de mangueras para el caso del agua, las cuales están conectadas a la pila pública que proporciona en acueducto y la luz también la obtienen llevando cables desde los barrios más cercanos, en cuanto al gas natural no hay la manera de colgarse. Sin embargo, ella señala que con todo y lo pobres que son las personas que habitan el barrio casi todos tienen celular, en el caso de ella misma, hay que anotar que tenía un celular Android gama media y el internet lo obtenía recargando cada vez que tenía unos pesos para hacerlo.

10. ¿Qué entidades públicas y/o privadas hacen parte del barrio?

Don Fruto manifiesta que él solo reconoce a los políticos cuando van a hacer campaña ofreciendo muchas promesas, así como a la policía y fiscalía que suben normalmente a hacer levantamientos de cuerpos en el barrio y habla de algunas ONG como visión mundial, la cual les ayuda con útiles escolares y ACJ, una ONG que le lleva talleres de capacitación y recreación a los jóvenes. Adicionalmente, doña Carmen complementa diciendo que reconoce ayuda de la secretaría de integración social, familias en acción y el ICBF, quienes en algunas ocasiones suben tratando de vincular a la gente a programas que les significan mercados o subsidios, los cuales reconoce son de gran ayuda.

11. ¿Cuál es la población que más predomina en el barrio?

Doña Carmen manifiesta que si se habla de regiones la gente que predomina viene del Tolima, Huila y Casanare, sin embargo, también hace un especial hincapié en que está llegando mucha población venezolana, de los cuales dice que ha hecho buenos amigos, que hay buenas personas, pero que tristemente también hay unos muy malos y que ya han empezado a crear bandas criminales adicionales a las que hacen presencia en la zona hace mucho tiempo, lo cual indica que le preocupa mucho, pues es claro que la situación de violencia se va a agudizar cada vez más.

12. ¿Cuántos habitantes tiene el barrio?

Don Fruto interviene para indicar que en la junta de acción comunal se maneja una cifra de aproximadamente 1400 familias y que hablar de cifra estimada de habitantes es difícil, lo cierto es según manifiesta, que en una misma casa pueden vivir hasta 3 y 4 familias, en condiciones de hacinamiento y que normalmente las familias son de miembros numerosos.

13. ¿Cuál es la principal actividad económica que realizan los habitantes del barrio?

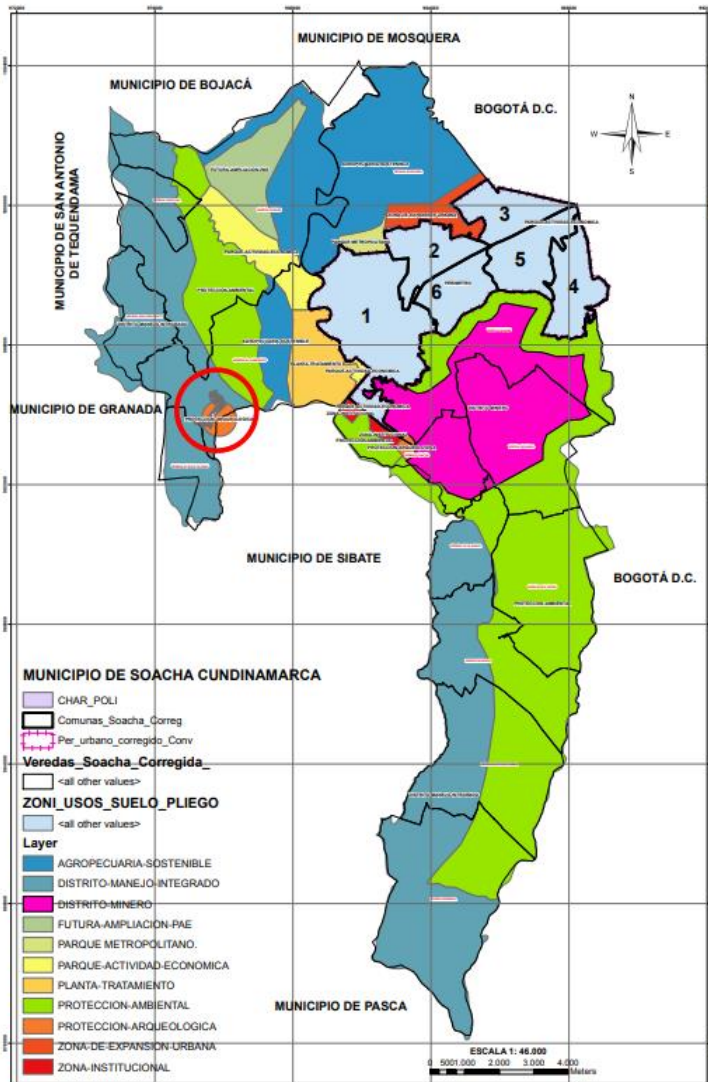
Al respecto don fruto vuelve a intervenir y dice que más allá de algunas tiendas o tienduchas como se refirió en principio no hay comercio en el barrio y que la gente de bien vive de trabajos fuera de la comuna, ya sea en actividades de aseo, vigilancia o ventas ambulantes, pero también resalta que hay una actividad oscura y al parecer muy rentable y es la de la venta de drogas, pues el microtráfico hace presencia casi que en todas las calles del barrio, lo cual también anotó, hace que aparezcan muertos casi todos los días por retaliaciones entre pandillas.

14 *¿Cómo es la organización comunitaria? ¿Cuenta con junta de acción comunal?*

Doña Carmen responde al respecto que la junta de acción comunal es legítima y aceptada por todas las personas de la comunidad y que representa un canal de formalidad en el barrio, toda vez que lo ve como un gobierno local, a través del cual se organizan actividades en la zona como por ejemplo lo que tiene que ver con las conexiones a las redes de servicios públicos y la promoción de actividades que ofrecen ONG y algunas entidades del Estado, principalmente la Secretaría de Integración Social.

Recorridos territoriales

Los recorridos territoriales permitieron identificar como las características geográficas del territorio inciden en el desarrollo de este, a partir de ello se realizó la respectiva georreferenciación. A continuación, se presentan los principales resultados en los que se vislumbran características importantes del territorio El Mirador de Corinto 3.

Figura 3.*Mapa del Municipio de Soacha*

Tomado de "Mapa usos de Suelo Soacha", por Sánchez, O, 2015. (t.ly/4yQ9F)

El barrio Mirador de Corinto 3 está ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, el cual, a su vez, según información publicada por el DANE (2003) *censo experimental de población y vivienda del municipio de Soacha* se encuentra en la zona sur de la sabana de Bogotá y al mismo tiempo es el municipio que cierra la Cuenca Alta del Río Bogotá (Ver Figura 3). Su cabecera municipal está localizada a los 04° 35' 14" de latitud norte y 74° 13' 17" de

longitud oeste, con una altura de 2.600 m sobre el nivel del mar, temperatura media de 11,7 °C y una precipitación media anual de 777 mm. Limita por el norte con los municipios de Bojacá y Mosquera, por el este con Bogotá, D.C., por el sur con Sibaté y Pasca y por el oeste con Granada y San Antonio del Tequendama” y su conformación de área urbana está comprendido por 6 comunas, Comuna 1 Compartir, Comuna 2 Soacha Central, Comuna 3 La Despensa, Comuna 4 Cazucá, Comuna 5 San Mateo, Comuna 6 San Humberto.

Figura 4.

Panorámica miradora de corinto 3



Tomado de "Barrio Corinto 3", por Google Earth, 2023. (<https://earth.google.com>)

Por su parte Mirador de Corinto 3 se ubica dentro del municipio de Soacha hacia la parte oriental en la comuna 4, las vías de acceso se dan principalmente por la autopista sur o llegando por la avenida Villavicencio o al cruce denominado de la coruña, esta parte colinda con barrios como Arborizadora Baja de la Candelaria, Madelena y el Perdomo, en esta ubicación es posible tomar transporte para subir a Corinto, valga anotar que automóviles en condiciones

técnicas mecánicas dudosas, lo cual se presume por ser un transporte ilegal o los alimentadores del servicio público que suben por la parte occidental de la comuna a las personas hasta el barrio Santa Viviana, el cual es un barrio legal ubicado en la parte de Bogotá D.C.

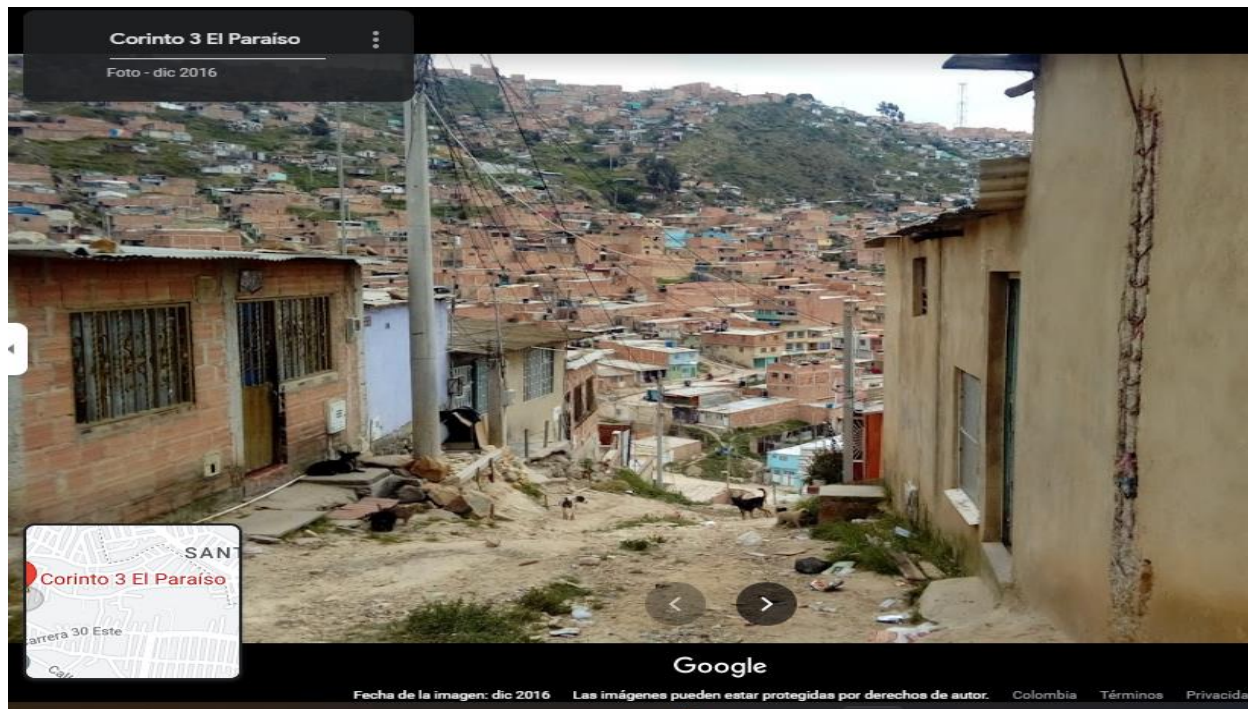
Figura 5.

Foto panorámica Barrio Corinto 3



Elaboración propia.

Calles del barrio Mirador de Corinto 3 (ver figura 6), caracterizadas por sus grandes pendientes y ninguna pavimentación.

Figura 6.*Calles del barrio Mirador de Corinto 3*

Tomado de "Barrio Corinto 3", por Google Earth, 2012. (<https://earth.google.com>)

Dentro de la cotidianidad de los habitantes del barrio Mirador de Corinto 3 no solo deben lidiar en el día a día con la falta del acceso a los servicios públicos domiciliarios y por ende con la flagrante violación de los derechos humanos y fundamentales en que redunda esta situación, sino que también con el riesgo de deslizamiento de tierras (ver figura 7).

Figura 7.

Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento



Tomado de "Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento", por EL TIEMPO, 2022.

(<https://www.eltiempo.com/bogota/amenaza-de-deslizamiento-de-tierra-en-mirador-de-corinto-soacha-688009>)

Figura 8.

Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento (II)



Tomado de "Alerta ante el posible riesgo de deslizamiento", por EL TIEMPO, 2022.

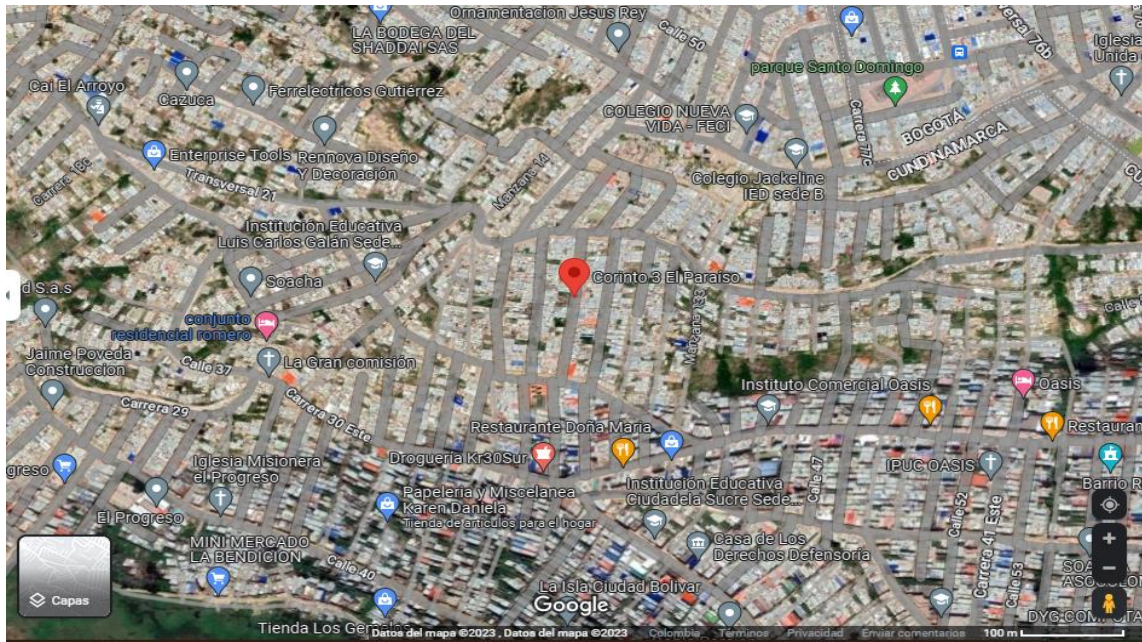
(<https://www.eltiempo.com/bogota/amenaza-de-deslizamiento-de-tierra-en-mirador-de-corinto-soacha-688009>)

Todas las calles del barrio están sin pavimentar y no hay ningún tipo de planeación urbanística (ver Figura 9), todos construyen como pueden, es decir con materiales artesanales y sin ninguna medición válida del riesgo, esto sumado a que toda la topografía es en pendiente, lo que aumenta el riesgo del colapso de las viviendas en época de lluvias, también es normal ver calles estrechas, donde es imposible que pueda transitar un carro y, por el contrario, se ven en varias manzanas escaleras hechas en barro y piedras, todo esto con algo en común y es que la comunidad ha levantado y creado su propio espacio o barrio a partir de la intuición, la necesidad y el propio autocontrol de la zona, toda vez que pese a la falta de presencia del Estado las personas se han organizado por iniciativa propia y con la ayuda de algunas ONG que están en la zona, por ello se puede apreciar en las devastadas calles sitios como canchas de microfútbol en barro, una capilla, salón comunal donde se reúnen no solo a celebrar fechas de júbilo, sino también para crear espacios para los jóvenes, esto último visto como una gran iniciativa por parte de los líderes comunales, dado que son conscientes que las bandas criminales que azotan la zona arrebatan más hombres y mujeres jóvenes que los que ellos logran reclutar.

Figura 9.*Calles y parques de Corinto 3*

Tomado de "Barro y sedimentos cubren el único escenario deportivo del Mirador de Corinto 3 en Soacha", por Periodismo Público, 2022. (<https://periodismopublico.com/barro-y-sedimentos-cubren-unico-escenario-deportivo-del-mirador-de-corinto-3-en-soacha>)

En la zona que corresponde al barrio Mirador de Corinto 3 se ven algunas tiendas donde lo principal es la venta de cerveza y algunos artículos de básicos de la canasta familiar, de alguna manera estos sitios y los corredores que se pueden ver entre casa y casa hacen parte del limitado espacio para socializar en el barrio, toda vez que zonas urbanas como parques, centros comerciales y sitios de esparcimiento son nulos. Sin embargo, más allá del barrio, en sus cercanías se puede acceder a sitios importantes como el polideportivo Bosques de la Esperanza, el Centro Educativa Gabriel García Márquez y estación de policía de ciudadela Sucre (ver figura 10).

Figura 10.*Cercanías del barrio Corinto 3*

Tomado de “Barrio Corinto 3”, por Google Earth, 2023. (<https://earth.google.com>)

En cuanto al perímetro territorial, se destaca el hecho de que los barrios que conforman la comuna 4 y que comparten cercanías y necesidades con el Corinto 3 son Altos del Pino, Buenavista, Buenavista Bajo, Carlos Pizarro, Ciudadela Sucre, Corinto, El Arroyo, El Oasis, EL Progreso, Julio Rincón, La Capilla, La Esperanza, La Isla, La Nueva Unión, Las Margaritas, Lorna Linda, Los Balkanes, Los Pinos, Luis Carlos Galán, Minuto de Dios, Mirador de Corinto, Paraíso de Corinto, Rincón del Lago San, San Rafael, Villa Cano, Villa Mercedes, Villa Sandra.

La Figura 11 muestra una panorámica del barrio mirador de corinto especialmente frente a su cercanía con Bogotá D.C.

Figura 11.*Cercanía espacial a Bogotá del barrio Corinto 3*

Tomado de "Barrio Corinto 3", por Google Earth, 2023. (<https://earth.google.com>)

En el recorrido al barrio Mirador de Corinto 3 se tomaron presencialmente las siguientes fotos, las cuales registran en imagen las condiciones indignas en las que viven las personas que allí residen. Lo que en general se aprecia es el rastro de la invasión y la pobreza extrema en que vive la comunidad, no hay registro de la presencia del Estado con sus instituciones.

Figura 12.*Diseño de casas del barrio Corinto 3*

Elaboración propia.

La Figura 12 muestra el diseño más común en las casas del barrio, las cuales están hechas en su mayoría unas con latas y otras tantas con poli sombras, las que se ven en ladrillo como las mostradas en la foto a mano derecha, aunque están en aumento representan un mayor riesgo dado que los ladrillos tienen mayor peso y el territorio en general está bajo riesgo de deslizamiento.

Figura 13.

Presencia de las ONG en el barrio Corinto 3



Elaboración propia.

La Figura 13 muestra el comedor comunitario es una iniciativa de las ONG que llegan a la zona para hacer presencia y mitigar en algo las condiciones indignas en que viven las personas, la persona que se registra a mano derecha es una persona que logró vivir en el barrio y logró salir de allí, no obstante, no se desliga de la comunidad y hace presencia de manera voluntaria para trabajar con jóvenes.

Figura 14.

Calles del barrio Corinto 3



Elaboración propia.

La Figura 14 muestra la calle más larga, ancha y extensa al interior del barrio, se encuentra hacia el costado sur, en esta parte del barrio al igual que en las demás calles no hay nomenclatura y conecta con los barrios del sur que se alojan en la comuna 4 vía a la ciudadela sucre, y la foto a mano derecha muestra la panorámica que se repite por cientos en la zona y es la presencia de corredores peatonales entre casa y casa, los cuales abren espacio entre las piedras y el barro.

Figura 15.

Escenario deportivo del barrio Corinto 3



Elaboración propia.

La Figura 15 muestra el único escenario deportivo donde los niños pueden practicar un deporte, entre el barro y el agua que baja de la montaña los jóvenes encuentran un sitio donde soñar y quizás pensar con lograr un futuro mejor.

Capítulo 2. Nivel de falta de accesibilidad a los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha Cundinamarca y la existencia de vulnerabilidad asociada a ello

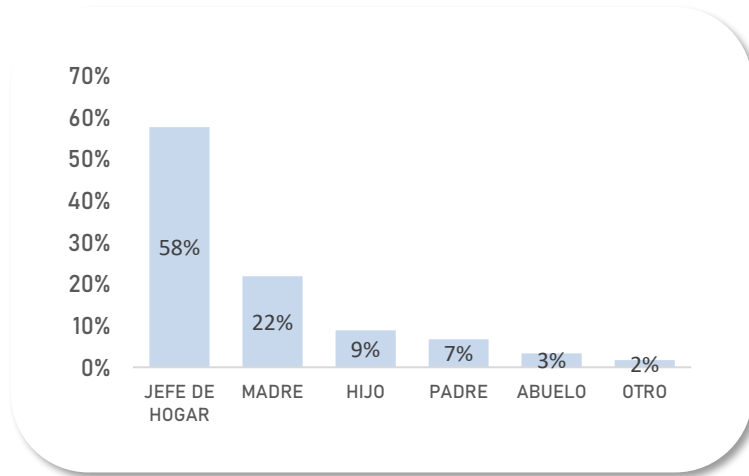
Caracterización poblacional

En este apartado se presentan las principales características poblacionales de la comunidad que habita el territorio Mirador de Corinto 3, los resultados que se presentan a continuación fueron capturados a partir de la aplicación de un cuestionario. Como universo se tomó la cantidad de familias que habitan el barrio correspondiente a 1400, por tanto, se tomó una muestra aleatoria simple de 239 familias, este tamaño de muestra representa un nivel de confiabilidad 95% y un margen de error del 6%.

Resultados de la Categoría de Información Básica:

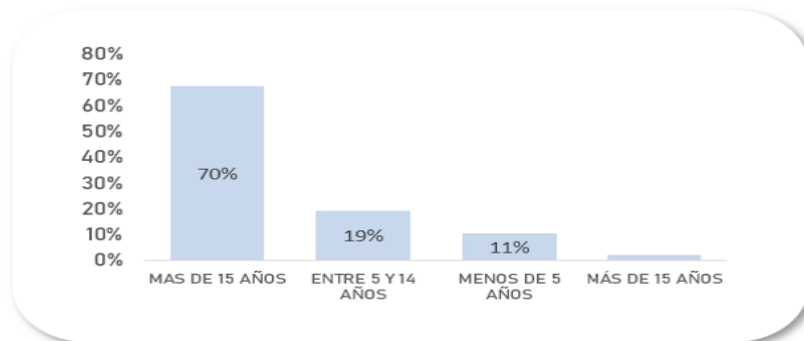
La encuesta se aplicó en un total de 239 hogares de habitantes del barrio Mirador del Corinto 3. Entre las variables recogidas en la categoría de información básica, se tuvo en cuenta la posición del encuestado dentro del núcleo familiar por el cual respondía, el tiempo viviendo en el sector, la posibilidad de una ausencia parental en el hogar, cantidad de personas que conforman el hogar. A continuación, se presentan los datos obtenidos:

Encuestado en el hogar: Tal y como se observa en la Figura 16, el 58% de quienes respondieron la encuesta se identificó como jefe de hogar, el 22% como madre, el 9% como hijo, el 7% como padre, el 3% como abuelo y el 2% como otro.

Figura 16.*Encuestado en el Hogar*

Elaboración propia.

Antigüedad en el barrio: Tal y como se observa en la Figura 17, el 70% de las personas manifestó tener una antigüedad en el sector de más de 15 años, el 19% entre 5 y 14 años, y el 11% menos de 5 años.

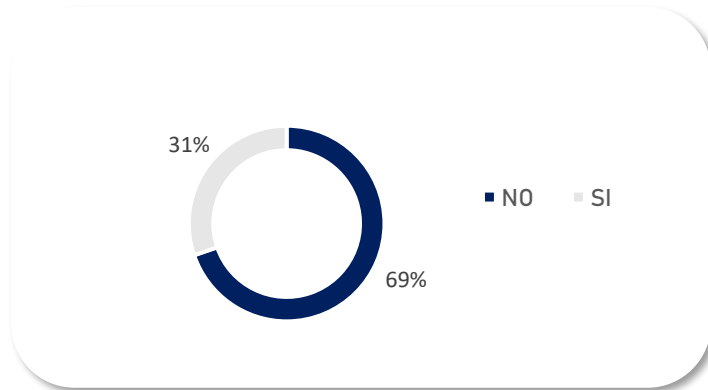
Figura 17.*Antigüedad en el Barrio*

Elaboración propia.

Hogares monoparentales: Tal y como se observa en la Figura 18, el 31% de los hogares manifestaron ser monoparentales, es decir tener una figura parental ausente, mientras que el 69% de los hogares manifestaron no serlo.

Figura 18.

Ausencia Parental

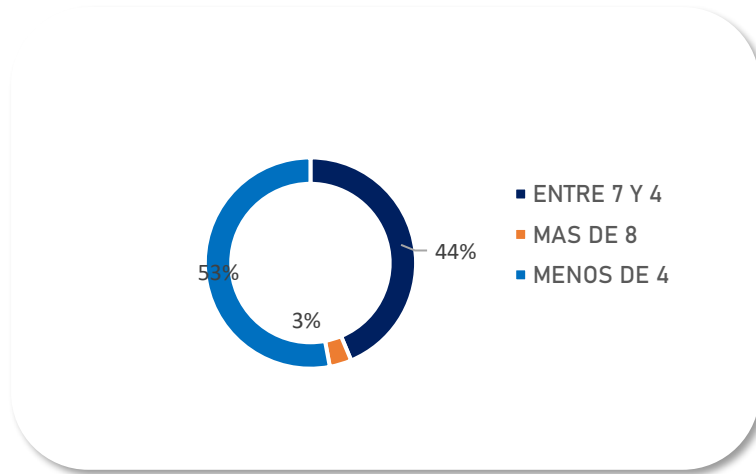


Elaboración propia.

Personas que conforman el hogar: Tal y como se observa en la Figura 19, el 53% de los hogares encuestados está compuesto por menos de cuatro miembros, el 44% por entre cuatro y siete miembros, y el 3% por más de ocho miembros.

Figura 19.

Personas que Conforman el Hogar

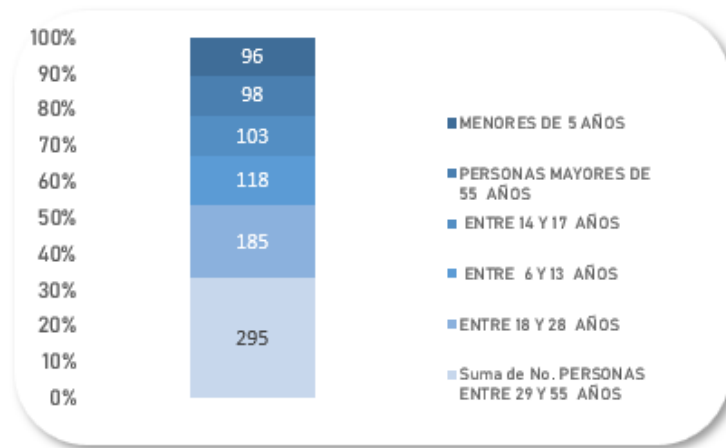


Elaboración propia.

Resultados de la Categoría de Enfoque Diferencial:

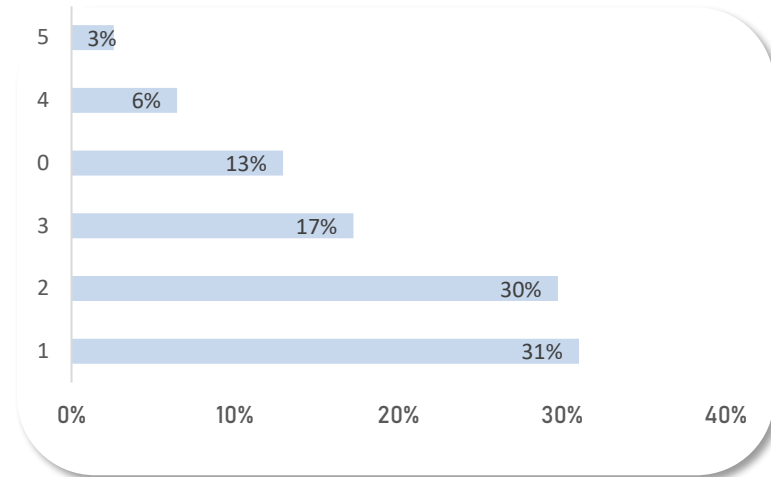
Dentro de esta categoría se tuvo en cuenta como variables la composición de los hogares encuestados según el grupo etario de sus miembros, su género, pertenencia a grupos étnicos, y presencia de personas en condición de discapacidad o identificadas como LGTBI.

Composición de los hogares por grupo etario: Tal y como se observa en la Figura 20, alrededor del 11% de la población identificada en los hogares encuestados era menor de 5 años, el 13% tenía una edad entre 6 y 13 años, el 11% estaba entre los 14 y 17 años, el 21% entre los 18 y 28 años, el 33% entre 29 y 55 años, y el 11% es mayor de 55 años.

Figura 20.*Composición del Hogar por Grupo Etario*

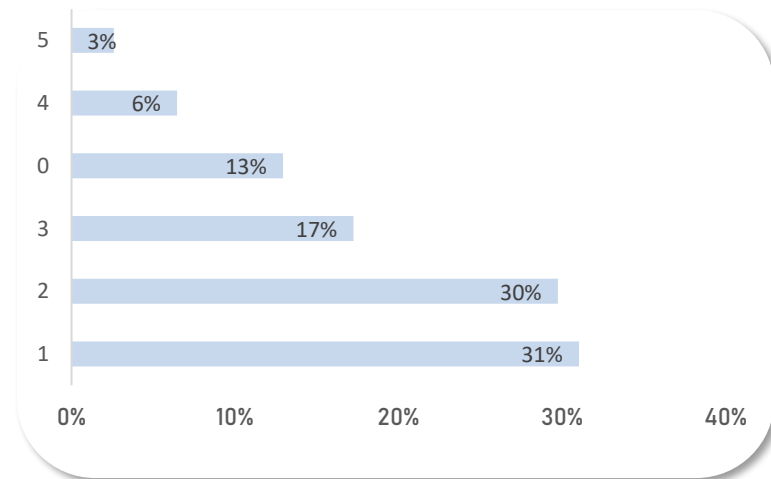
Elaboración propia.

Hombres en el hogar: Tal y como se observa en la Figura 21, el 31% de los hogares cuenta con un solo hombre, el 30% cuenta con dos, el 17% cuenta con 3, el 13% cuenta con cero, el 6% cuenta con cuatro, y solo el 3% cuenta con cinco.

Figura 21.*Hombres en el Hogar*

Elaboración propia.

Mujeres en el hogar: Tal y como se observa en la Figura 22, el 38% de los hogares cuenta con dos mujeres, el 33% con una, el 16% con tres, el 7% con cero, y el 6% con cuatro.

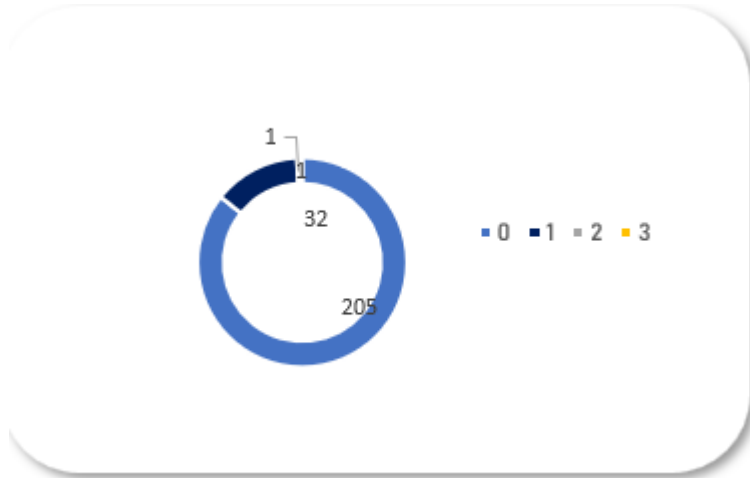
Figura 22.*Mujeres en el Hogar*

Elaboración propia.

Personas con discapacidad: Tal y como se observa en la Figura 23, de las 239 familias encuestadas, 32 cuentan con una persona en condición de discapacidad, 2 con más de una, y las demás 205 no tienen ninguna.

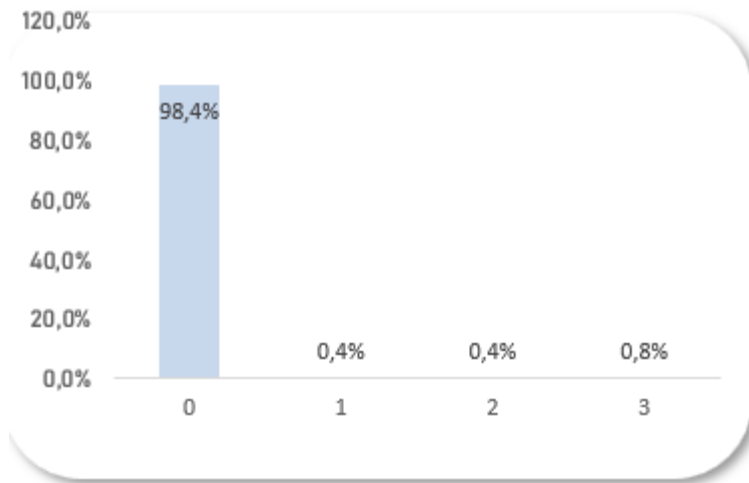
Figura 23.

Personas con Discapacidad



Elaboración propia.

Personas LGTBI: Tal y como se observa en la Figura 24, el 0,4% de los hogares encuestados cuenta con una persona LGTBI, el 0,4% con dos, el 0,8% con tres, y el 98,4% no cuenta con ninguna.

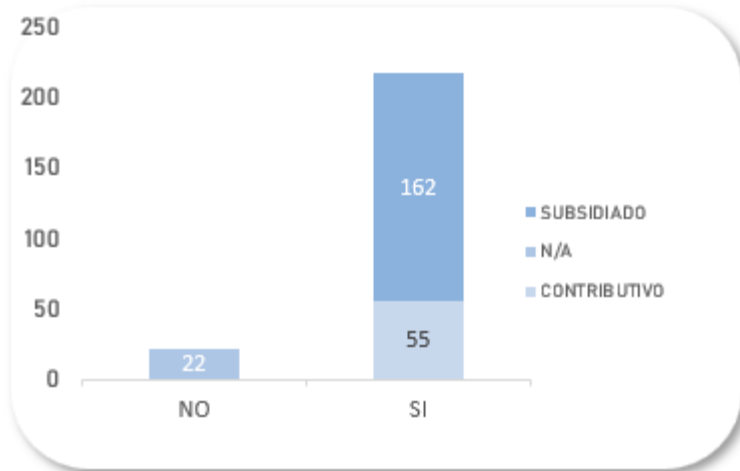
Figura 24.*N.º de Personas LGTBI*

Elaboración propia.

Resultados de la Categoría de Derechos Fundamentales:

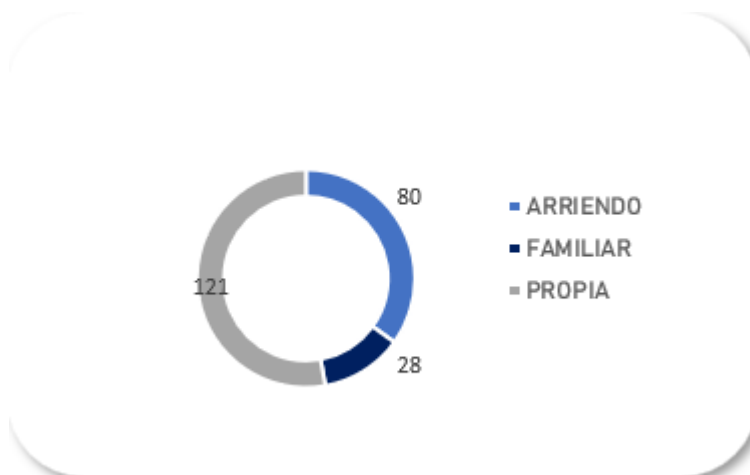
Dentro de esta categoría se tuvo en cuenta variables asociadas al goce de derechos en la población estudiada, tales como: la afiliación a salud y el régimen de afiliación de las familias encuestadas, su pertenencia de la vivienda que habitan, la cantidad de comidas al día que consumen, su consumo de proteínas, su participación comunitaria, la percepción de inseguridad en el barrio y al interior del hogar, la situación de empleo de los encuestados, si los ingresos del hogar son suficientes para cubrir necesidades básicas de la familia, y a qué servicios tienen acceso los hogares.

Afiliación a salud y tipo de afiliación: Tal y como se observa en la Figura 25, del total de 239 hogares encuestados, 22 no cuentan con ningún tipo de afiliación al sistema de salud, 55 hacen parte del régimen subsidiado, y 162 forman parte del régimen contributivo.

Figura 25.*Afiliación a Salud y Tipo de Afiliación*

Elaboración propia.

Pertenencia de la vivienda: Tal y como se observa en la figura 26, del total de familias encuestadas 121 viven en su propia vivienda, 28 viven en una vivienda familiar, y 80 viven en arriendo.

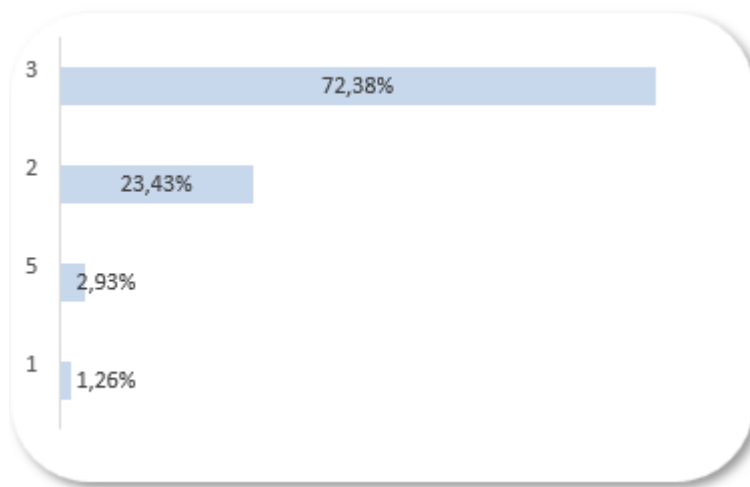
Figura 26.*Pertenencia de la Vivienda*

Elaboración propia.

Cantidad de comidas al día: Tal y como se observa en la Figura 27, el 1,26% de los hogares encuestados consume una sola comida al día, el 2,93% consume cinco comidas al día, el 23,43% consume dos comidas al día, el 72,38% consume tres comidas al día.

Figura 27.

Cantidad de Comidas al Día

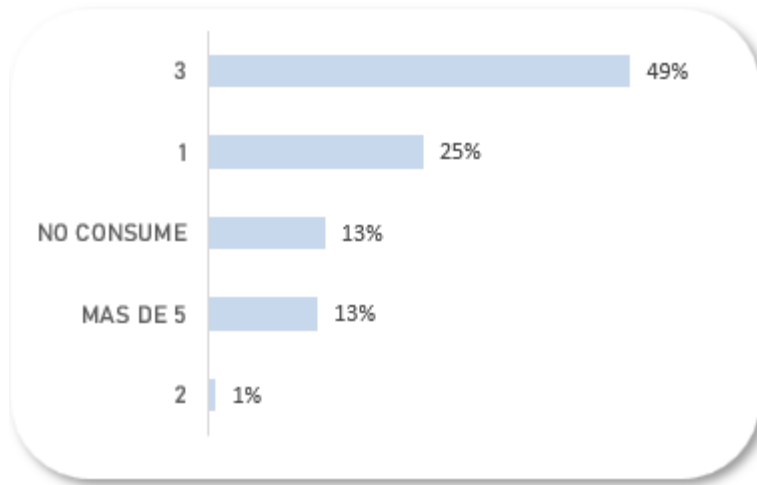


Elaboración propia.

Consumo de proteínas a la semana: Tal y como se observa en la Figura 28, el 49% de los hogares encuestados consume proteínas como carne, pollo o pescado tres veces a la semana, el 25% solo una vez a la semana, el 13% no consume con frecuencia, el 13% consume más de cinco veces, y el 1% consume 2 veces a la semana.

Figura 28.

Consumo de Proteínas a la Semana

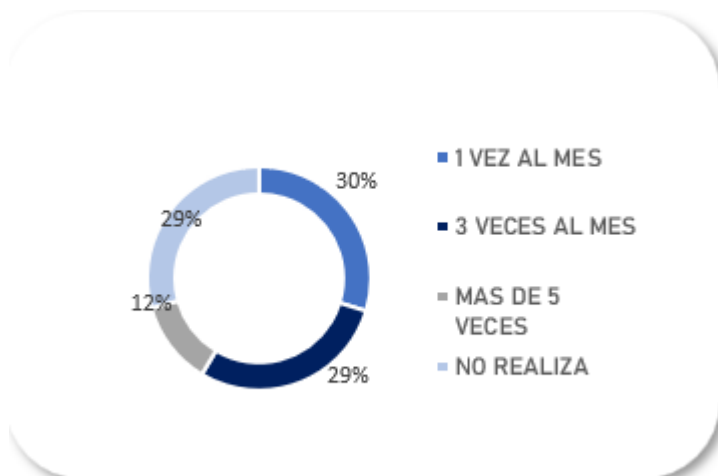


Elaboración propia.

Asistencia a actividades recreativas: Tal y como se observa en la Figura 29, el 30% de las familias encuestadas asiste a actividades recreativas una sola vez al mes, el 29% tres veces al mes, el 12% más de cinco veces al mes, y el 29% no realiza ninguna actividad.

Figura 29.

Asistencia a Actividades Recreativas

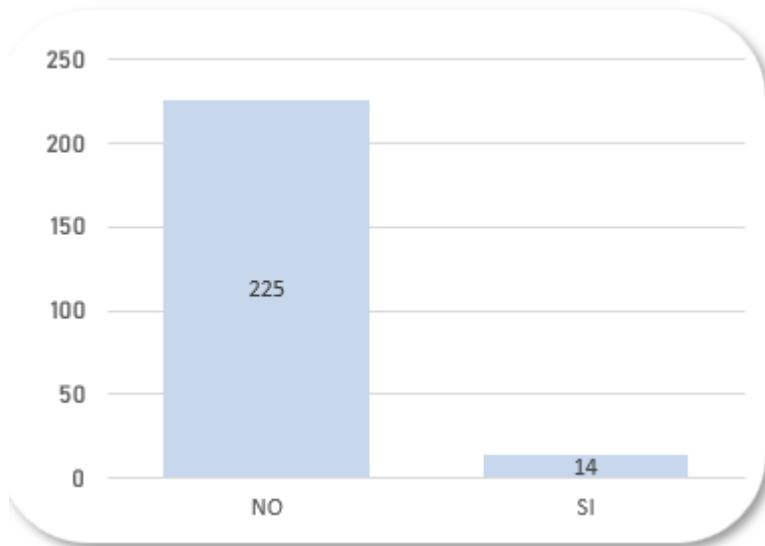


Elaboración propia.

Participación comunitaria: Tal y como se observa en la Figura 30, solo 14 de las 239 familias encuestadas están conectadas con procesos de participación comunitaria, y las demás 225 no.

Figura 30.

Participación Comunitaria

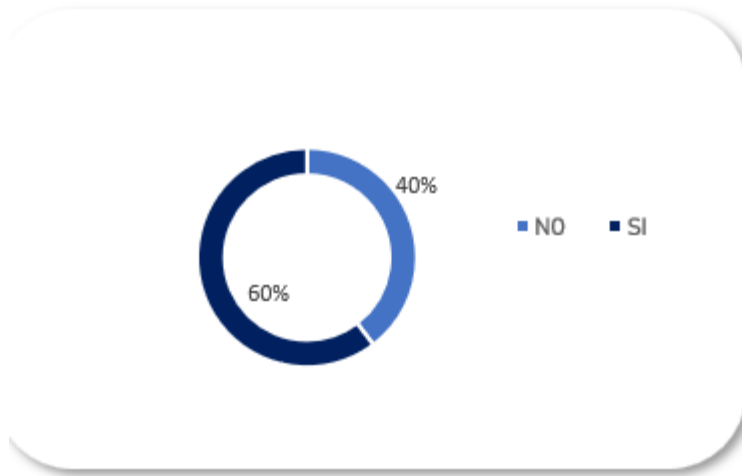


Elaboración propia.

Percepción de seguridad en el barrio: Tal y como se observa en la Figura 31, el 60% de los hogares encuestados se ha sentido inseguro en los alrededores de su barrio, y el 40% no.

Figura 31.

Percepción de Seguridad en el Barrio

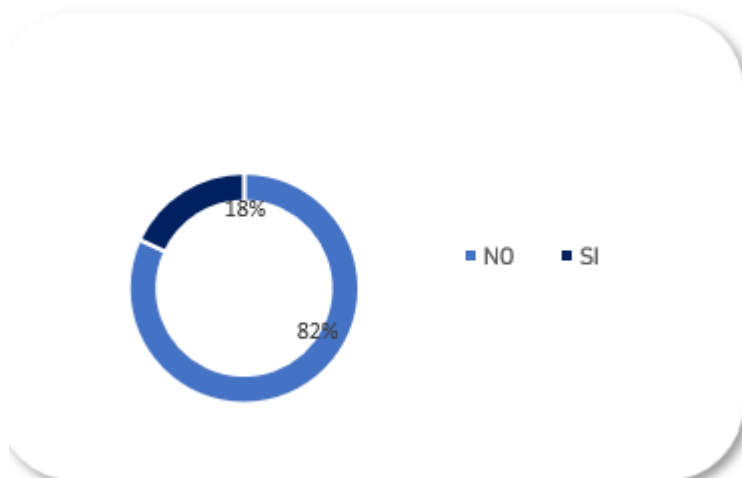


Elaboración propia.

Percepción de seguridad en el hogar: Tal y como se observa en la Figura 32, el 18% de los encuestados se ha sentido inseguro dentro de su hogar, y el 82% no.

Figura 32.

Percepción de Seguridad en el Hogar

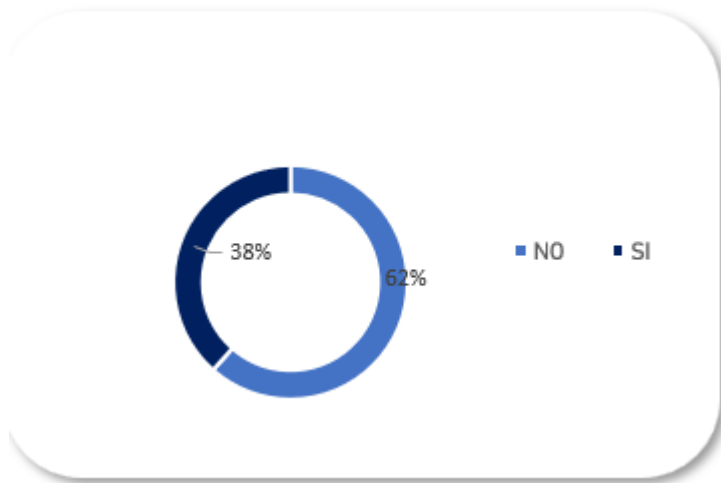


Elaboración propia.

Empleo formal: Tal y como se observa en la Figura 33, el 38% de las encuestadas cuentan con un empleo formal, y el otro 62% no.

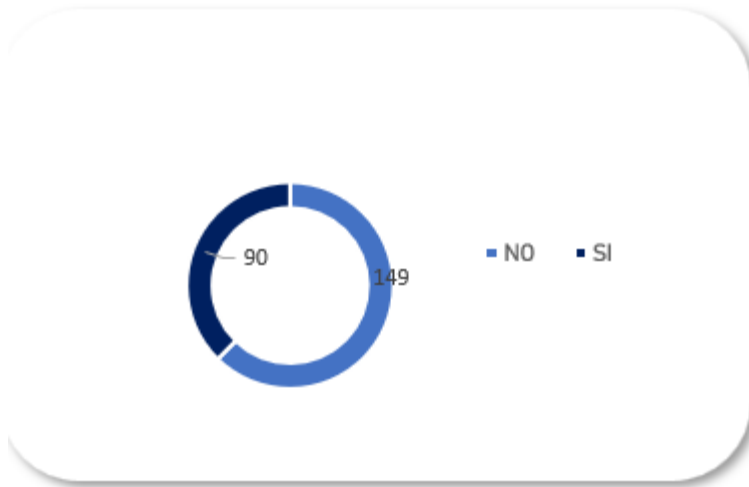
Figura 33.

Empleo Formal



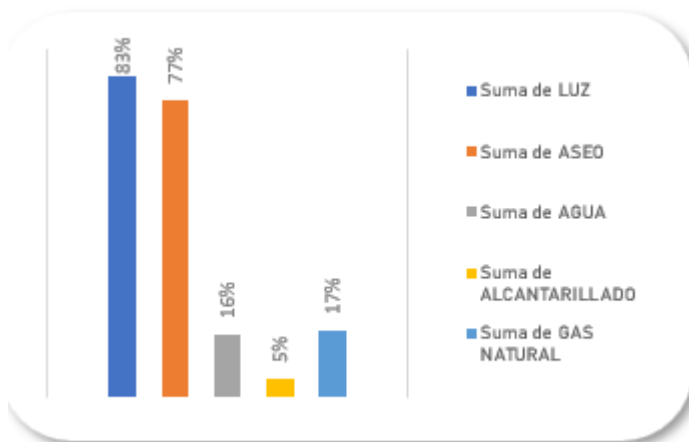
Elaboración propia.

Cubrimiento de necesidades básicas: Tal y como se observa en la Figura 34, de los 239 hogares encuestados, 90 manifestaron que sus ingresos eran suficientes para cubrir sus necesidades básicas, mientras que 149 manifestaron que no.

Figura 34.*Cubrimiento de Necesidades Básicas*

Elaboración propia.

Servicios públicos domiciliarios: Tal y como se observa en la figura 35, la mayoría de los hogares encuestados manifiesta tener acceso a servicios públicos básicos como luz y aseo, con 83% y 77% respectivamente, mientras que una menor proporción accede a otros como agua, alcantarillado y gas natural, que se reportaron con un 16%, 5% y 17% respectivamente.

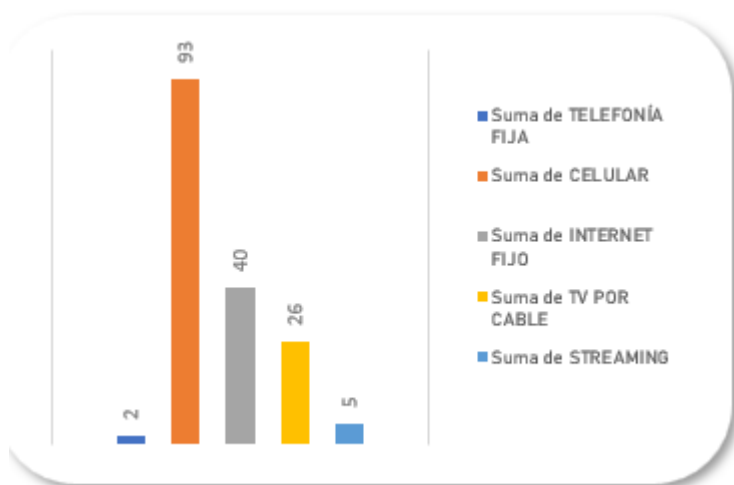
Figura 35.*Servicios Públicos Domiciliarios*

Elaboración propia

Servicios de suscripción: Tal y como se observa en la figura 36, la mayoría de los hogares encuestados tiene acceso al servicio de celular y telefonía móvil, con un 93%, mientras que con otros servicios no tienen el mismo nivel de acceso, encontrando la telefonía fija, internet fijo, televisión por cable, y servicios de *streaming* (como Netflix), con 2%, 40%, 26% y 5% respectivamente.

Figura 36.

Servicios de Suscripción



Elaboración propia.

Análisis poblacional vs. Falta de acceso a los servicios públicos en el barrio Mirador de Corinto 3 de Soacha Cundinamarca

La encuesta propuesta para la investigación planteada se aplicó en el transcurso del mes de septiembre del 2022 con el apoyo de líderes comunitarios del barrio Mirador del Corinto 3, quienes facilitaron el contacto con una muestra aleatoria y representativa de hogares del sector. Así, a través del diligenciamiento cara a cara de un cuestionario en formato impreso, se logró capturar información significativa en el marco de la caracterización poblacional de los habitantes del territorio estudiado. De esta forma, las preguntas aplicadas estaban direccionadas a la identificación de dinámicas en las que se encuentra inmersa la población y que podrían llegar a plantear factores que aumenten su nivel de vulnerabilidad y en conjunto con las barreras identificadas para su acceso a la prestación de servicios públicos domiciliarios, terminen por perjudicar el goce efectivo de sus derechos.

Tal y como se planteó en la metodología de la investigación, la unidad de análisis de la encuesta aplicada fueron personas jefes o jefas de los hogares visitados, así como otros posibles miembros de estos, quienes pudieron dar razón de la realidad vivida como habitantes del barrio Mirador del Corinto 3. Frente a esto, se observa que más de la mitad de quienes respondieron la encuesta, con un 58% de los encuestados, se identificó como jefe de hogar, que seguidos por el rol de madre con un 22% de encuestados, son quienes proporcionaron la mayor parte de la información recolectada, siendo fuentes importantes en el análisis del contexto poblacional del territorio y de la vida en sus hogares, teniendo una posición con una carga social fundamental al interior de las familias y de la comunidad, lo cual a su vez reafirma su validez como referentes de la realidad del territorio.

Las preguntas aplicadas en el cuestionario de encuesta empleado para la caracterización de la población estudiada fueron en su totalidad de respuesta cerrada, permitiendo un ejercicio de tabulación y procesamiento de la información más exacto y rápido,

que junto con el acompañamiento en el ejercicio de diligenciamiento permitieron reducir la ambigüedad de la información recolectada en varias de las variables estudiadas. El cuestionario a su vez fue diseñado para ser diligenciado por secciones que responden a las categorías de análisis planteadas en el marco de la investigación y que desde sus particularidades y las variables que abordan, facilitan un ejercicio de enfoque diferencial en el estudio de la población, el cual es fundamental para poder dimensionar las necesidades y potenciales vulnerabilidades que la afectan. De esta forma, se puede agrupar la información obtenida de las diecinueve variables contempladas en la encuesta en tres grandes categorías que constituyen la base para la caracterización de la población: Información básica, enfoque diferencial y derechos fundamentales.

A partir de la categoría de información básica se obtuvo información referente a la composición de los hogares y su tiempo en el territorio estudiado. Uno de los datos que más resalta de esta categoría es la antigüedad de los encuestados en el barrio, ya que al preguntarles cuantos años llevan viviendo en la zona, la mayoría con un 70% en total, afirmaron haber llegado hace más de 15 años, por lo cual se puede asociar que la comunidad se ha venido construyendo desde un buen intervalo de tiempo y no es nueva en el territorio, de modo que varias sus dinámicas actuales no responden a cambios recientes, sino a un proceso de urbanización y apropiación del territorio que de una u otra forma, se viene dando desde hace al menos más de dos décadas.

Frente a la composición de los hogares del territorio estudiado, se observa que estos tienden a tener menos de cuatro miembros, siendo así el 53%, o a tener entre cuatro a siete miembros, tal como el 44% de los encuestados, pero rara vez cuentan con más de ocho miembros, siendo este caso apenas el 3%. Esta tendencia muestra que, a nivel de tamaño, los hogares del barrio Mirador del Corinto 3 se acercan al promedio de Colombia, que, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018, era de 3,1 personas (DANE, 2018). Por otro

lado, se identificó que el 31% de los hogares analizados afirmaron ser monoparentales o tener una ausencia parental, es decir en su conformación carecen de la presencia de una figura que bien puede ser la de la madre o la del padre, quienes se ven ausentes en la vida de sus hijos. En el caso de estos hogares monoparentales, la carga del cuidado y asistencia económica de los niños y sujetos de cuidado del hogar se ve recargada en las jefaturas del hogar y otros miembros, por lo cual es posible que presenten un nivel de vulnerabilidad aún mayor.

Continuando con el análisis de la información obtenida de la encuesta aplicada, a partir de la categoría de enfoque diferencial se pudo profundizar en las características demográficas de los hogares y particularidades de sus miembros, sobre las cuales es posible encontrar legislaciones y políticas públicas orientadas a la garantía de derechos de sujetos de protección especial. Según la Secretaría de Integración Social de Bogotá (2021)

El enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas (párr. 1).

Dada la importancia del enfoque diferencial como parte del ejercicio de garantía de derechos humanos, se hizo necesario tener en cuenta en la investigación planteada factores como los grupos etarios, sexo, condición de discapacidad, e identificación como persona LGBTI, por parte de la población estudiada. A partir de los resultados obtenidos, se identificó que aproximadamente el 35% de la población que forma parte de los hogares encuestados es menor de edad; el 21% tienen entre dieciocho y veintiocho años, siendo jóvenes; el 33% está entre los veintinueve y cincuenta y cinco años, siendo adultos; y el 11% tienen más de 55 años, siendo adultos mayores. En cuanto a la cantidad de hombres y de mujeres, se observa a grandes rasgos que el 78% de los hogares tienen entre 1 y 3 hombres, y el 87% de los hogares

tienen entre 1 y 3 mujeres. Luego, se observa que aproximadamente el 14% de los hogares cuenta con al menos una persona en condición de discapacidad, y aproximadamente el 2% de la población del sector se identifica como LGBTI.

Finalmente, a partir de la categoría de derechos fundamentales, se pudo identificar en concreto los derechos de los cuales la población estudiada puede hacer o no un goce efectivo. Como parte de la información recolectada en esta categoría, se destaca por ejemplo, la afiliación a salud de las familias encuestadas, ya que aproximadamente el 9% de los encuestados afirmaron no tener ningún tipo de afiliación o aseguramiento en salud, lo cual representa una barrera en el acceso a este derecho básico para una parte de los habitantes del sector, y a su vez contrasta con las estadísticas nacionales, ya que según las proyecciones del Ministerio de Salud y Protección Social (2023) en Colombia a corte de diciembre del 2022, el 99,12% de la población estaba cubierta por el sistema de salud.

Por otro lado, con respecto al derecho a la vivienda, se identificó que en su mayoría la población estudiada vive en una vivienda propia o de patrimonio familiar, siendo el caso de poco más del 60% de los hogares encuestados, mientras que el otro 40% de los encuestados vive en arriendo.

Frente al derecho a la alimentación, se observa que, a grandes rasgos, aparentemente, los habitantes del barrio Mirador del Corinto 3 pueden gozar de este, ya que, en su mayoría, con un 72,38%, los hogares encuestados afirmaron consumir 3 comidas diarias, y apenas el 1,26% afirmó consumir solo una comida al día. Sin embargo, con respecto al consumo de proteínas se observa que solo el 13% de los hogares puede acceder a productos tales como carne, pollo o pescado más de 5 veces a la semana, y aproximadamente el 39% lo hace menos de tres veces a la semana o con poca frecuencia. De igual forma, es remarcable que, a nivel socioeconómico, el 62% de los hogares encuestados manifestó que sus ingresos eran insuficientes para cubrir sus gastos, y apenas el 38% afirmó tener un empleo formal, lo cual

imprime una dificultad mayor para poder hacer acceso pleno a servicios básicos y adquirir los productos necesarios para una alimentación balanceada y de calidad. También posiblemente ligado a las barreras de acceso socioeconómicas, se observa que solo el 41% de los hogares afirmó acceder a servicios de recreación más de tres veces al mes, mientras que el 30% lo hace solo una vez, y el 29% no lo hace normalmente.

En cuanto a la relación de los encuestados con su entorno, se identificó una baja participación en procesos y grupos de articulación comunitaria, con aproximadamente apenas el 6% de los encuestados siendo activos en este tipo de ejercicios. Adicionalmente, se observa que el 60% de los encuestados se ha sentido inseguro en su barrio, y el 18% se ha sentido inseguro en su propio hogar.

De esta forma se evidencia que, en lo que corresponde a la prestación de servicios públicos domiciliarios, la cifras indican deficiencia en la accesibilidad a servicios públicos especialmente al agua, el cuál es vital para la supervivencia del ser humano. Las encuestas demuestran que sólo el 16% de la población tiene acceso al servicio de agua, la cual es obtenida por sus propios medios. Adicionalmente, la encuesta muestra que la comunidad no tiene claro quién debe prestarle y de qué forma los servicios públicos domiciliarios, toda vez que, la evidencia física encontrada en el recorrido territorial y la información recaudada en la entrevista realizada a algunos de los líderes de la comunidad, demostró plenamente que en el barrio no hay redes legales de servicios públicos, sin embargo, el hecho de conectar en especial los servicios de agua y luz así sea de manera artesanal les hace generar una percepción de que tienen acceso a ellos, pero la realidad es distinta, ni el Estado ni la empresa privada los prestan, lo hacen ellos por su cuenta y riesgo.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la comunidad ha organizado dentro del método artesanal que se menciona en el acápite anterior, un sistema de acueducto a partir de la conexión de mangueras a la pila pública, la cual, no es otra cosa más que unos tanques que

el municipio de Soacha en colaboración de la empresa de acueducto del municipio, ubican en parte más alta de las comunas, y la conectividad del servicio está en cabeza de una persona del barrio que le llaman “*Fontanero*”, el por 5 mil pesos mensuales les colabora garantizando la llegada del agua hasta la casa, claro, de una forma absolutamente rudimentariamente, el líquido no es del todo potable, este procedimiento se repite una y otra vez cada vez que se les acaba el agua, pues finalmente lo que las personas hacen es almacenar el líquido y llamar al Fontanero cuando se les acaba.

En esta medida, la dinámica comentada sobre el acceso al servicio de acueducto que se vive allí en Mirador de Corinto 3, se repite en especial con el servicio de luz, el cual cada uno procura llevar de los postes más cercanos a su casa, sin embargo, con el tema de la luz el tema es un poco menos precario, pues la empresa de energía en los últimos 5 años, pese a la ilegalidad del barrio a tendido postes y alumbrado en algunas partes del barrio, lo que facilita un poco más el acceso.

Así las cosas, el flagelo que sufren los habitantes del barrio Mirador de Corinto 3 se agudiza un poco más, dado que por un lado tienen la percepción de que cuentan con la prestación de servicios públicos y no es cierto y, por otro lado, el Estado de alguna manera se hace de la vista gorda, pues la comunidad está tratando de garantizarse la satisfacción de sus necesidades básicas y el solo aguarda de manera pasiva.

Además, hay un compromiso adicional, y es que las personas que viven allí según se pudo evidenciar a partir de la observación realizada en el recorrido presencial del barrio, aparentemente están tan acostumbradas a sus rutinas que por ejemplo para el tema del aseo, deben recorrer cuesta arriba cientos de metros para dejar las basuras en el barrio vecino y aun así sienten que cuentan con el servicio de recolección de basuras, lo mismo pasa con el alcantarillado, más allá de unos pozos sépticos creados no tienen conexión al sistema de alcantarillado del municipio y el gas que utilizan es el de la pipeta, es decir el propano, no

obstante, la cotidianidad de ellos los hace percibir algo diferente. Toda la observación y análisis de datos, sin ser objeto de la presente investigación, de alguna manera lo que revela es que el nivel de alfabetismo de la comunidad es muy bajo, dicho sea de paso, la cabeza de hogar a la cual se le realizó la entrevista no sabía leer ni escribir, algo similar se observó en una muy buena parte de los encuestados.

Finalmente, Partiendo del principio que los servicios públicos son aquellos que se prestan en forma universal, continua, eficiente, obligatoria, en igualdad de condiciones y calidad a todos los ciudadanos, siendo una obligación particular del Estado, tal como se cita en la Constitución Política de Colombia (1991) en su artículo 365

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...

A partir del análisis poblacional descrito en este capítulo se puede identificar que la población del barrio Mirador de Corinto III se encuentra en un nivel alto de vulnerabilidad social y económica, segregados y con ausencia estatal. Del mismo modo, la ubicación de este territorio en zona periférica aumenta la barrera de acceso a servicios públicos ya que se dificulta la conectividad a este tipo de servicios ya que el territorio no se encuentra legalizado.

Lo anterior motiva a analizar la responsabilidad del Estado en el marco de la accesibilidad a servicios públicos en el territorio Corinto III en dos vías, una asociada a la ausencia del Estado para garantizar dicho acceso y la otra vía en la falta de controles que

eviten asentamientos poblacionales y construcción de viviendas en zonas no legalizadas, de difícil acceso y segregadas territorialmente.

Capítulo 3. La responsabilidad del Estado en su papel como garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, ubicado en la comuna 4 del municipio de Soacha, Cundinamarca.

Perspectiva desde los derechos humanos

En virtud de los acuerdos y tratados internacionales que ha suscrito Colombia con organismos multilaterales como la ONU, OIT, OEA, FMI, MERCOSUR entre otros de integración con la comunidad andina, en los cuales se busca la protección y amparo de los derechos humanos, es impajaritable señalar al Estado Colombiano jurídicamente como principal responsable por la violación flagrante de los derechos de las personas de la comunidad del barrio Mirador de Corinto 3, toda vez que más allá de lo que establece la constitución Política de Colombia con respecto al respeto y amparo de los derechos humanos, lo cual sin ir muy lejos está acorde a los acuerdos suscritos en materia de DD. HH. por nuestro país, a todo lo acordado con dichos organismos no se le está dando estricto cumplimiento, toda vez que con la problemática social, económica y en general al no contar en la comunidad con unas condiciones de vida digna a falta de la prestación de los servicios públicos domiciliarios así lo demuestran, sobre el tema, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) se establece “Que los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna” (p. 15), Si se analiza esta declaración frente a la gestión que el Estado Colombiano durante aproximadamente 30 años le ha dado a la problemática social de la zona de Altos de Cazucá se tiene que decir que los resultados no son los mejores, son casi nulos, para el caso puntual del barrio Mirador de Corinto 3 en absoluto se les ha garantizado una calidad de vida digna y por ende sus derechos humanos como conjunto. Aunado a esta declaración se tiene también que la Resolución A/RES/69/327 aprobada por La Asamblea General de las Naciones

Unidas instituye “Promoción de servicios públicos inclusivos y responsables en pro del desarrollo sostenible”. Pide que se renueven los esfuerzos para fomentar la diversidad y la inclusión en los servicios públicos y realzar la igualdad de todos, especialmente las personas con discapacidad, las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y otros grupos desfavorecidos, en el acceso a los servicios”, como se puede ver, al tenor los acuerdos en materia de derechos humanos, las enmiendas constitucionales y la normatividad colombiana se tienen los preceptos necesarios para que el Estado fundamente su accionar y tome cartas en el asunto para legalizar los barrios que funcionan como asentamiento ilegal como lo es el caso del barrio Mirador de Corinto 3 ubicado en la comuna 4 de Altos de Cazucá, pero sin voluntad política y adicionalmente una postura fuerte y recia por parte de los organismos multilaterales que tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de los acuerdos suscritos por Colombia en materia de derechos humanos el problema cada vez va a tender a aumentar, por cuanto la tasa de natalidad también tiende al aumento y el fenómeno de la migración extranjera y el desplazamiento por violencia en la periferia del país también lo demuestran.

De esta forma, si tenemos en cuenta los preceptos constitucionales, legales y acuerdos suscritos en materia de derechos humanos los cuales tiene carácter vinculante y se encuentran dentro del bloque de constitucionalidad, el Estado Colombiano no tiene excusas para después de casi 30 años de iniciarse la problemática social en la comunidad de Cazucá no haber propendido por la legalidad en la zona y a sí mismo establecer las herramientas para que la situación no se acrecentara en ninguna población del país; sin embargo, la realidad es otra y tristemente el panorama no es tan bueno, por lo menos en el corto plazo, dado que si nos abrimos un poco al panorama nacional desde la administración pública se vislumbra en gran medida la prevalencia del interés general sobre el particular y una corrupción cada vez más enorme que no permite avanzar al respecto.

Desde la perspectiva de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU

Dentro del marco de los esfuerzos que realizan los países líderes en mundo para llevar a cabo acciones que aporten al planeta y a la humanidad en la mitigación de algunos flagelos que ponen en riesgo a todos los seres humanos como los son la desigualdad social, la guerra, la pobreza y el eje ambiental, surgieron como bien se sabe los objetivos de desarrollo sostenible en el año 2015, lo cuales en número son 17, pero para efectos de esta investigación se señalan dos que le apuntan especialmente a la problemática de degradación social, violencia y falta de garantías para el goce de los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana.

Objetivo de desarrollo sostenible No 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

La problemática del barrio Mirador de Corinto 3 con respecto a la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca Altos de Cazucá, está asociada a la extrema pobreza de quienes viven allí, la cual se agudiza especialmente por no gozar de servicios públicos domiciliarios, al respecto este objetivo de desarrollo sostenible planteado por la ONU (2015) indica categóricamente

Más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza a día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas (p. 13).

Y al respecto, la ONU (2015) plantea como una de las metas a 2030

Garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia,

los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación (párr. 5)

Como se puede ver, los problemas sociales de algunos Estados como Colombia que terminan en problemáticas tan graves como la que vive el barrio Mirador de Corinto 3 a causa de la vulneración a los derechos a la vida, la salud y la salubridad pública, los cuales redundan en que las personas de esta zona vivan en condiciones indignas, es algo que inclusive se está tratando desde las organizaciones multilaterales como la ONU y su vez que se ratifica en la normatividad colombiana por su carácter vinculante, sin embargo, a la hora de la implementación de las políticas y la aplicación de las normas los resultados son casi nulos, ratificándose así una vez más al Estado como directo responsable de los flagelos.

Objetivo de desarrollo sostenible No 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”

La falta de prestación de servicios públicos domiciliarios lamentablemente es un flagelo que afecta a millones de personas a nivel mundial y está ligada a temas como la violencia extrema, falta de presencia de los Estados, la corrupción, inequidad social y desigualdad, con siempre el mismo resultado sea cual sea la causa y es una vulneración a los derechos fundamentales a la vida, la salud y la salubridad pública, y es precisamente al tenor de lo planteado en este objetivo de desarrollo sostenible, el cual es vinculante para el país que una vez más se ratifica la responsabilidad del Estado Colombiano en la problemática del barrio Mirador de Corinto 3 con respecto a la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca Altos de Cazucá, dada la no prestación de servicios públicos domiciliarios. Valga anotar que el mencionado objetivo determina “Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de

estos servicios básicos". Sin embargo, dado el carácter vinculante de este objetivo el cual debe en teoría mostrar resultados a 2023, se podría decir que hay un reto para Colombia o mejor una obligación y a su vez una luz de esperanza para dar solución a la problemática de Corinto 3.

La responsabilidad jurídica del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios

La responsabilidad jurídica del Estado en materia de servicios públicos se define en la Constitución Política de 1991, en la cual, luego de la Asamblea Nacional constituyente se estableció claramente que, el Estado Social de Derecho debía asumir un papel de garante en el cumplimiento de los derechos de las personas, sobre lo cual, se plantea un régimen Económico y unas premisas que determinaban nuevos roles para el Estado, como lo es pasar de empresario prestador de servicios a regulador, pero, sin perder la responsabilidad sobre la prestación de los mismos, en ese orden de ideas, sin importar quien ejerza el rol de prestador el Estado siempre será garante, así lo ratifica la constitución política de Colombia, las leyes 142 y 143 de 1994 y la jurisprudencia.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia (1991) dentro de los fines establecidos en el artículo 2:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y

para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Jurídicamente hace responsable al Estado sobre el cumplimiento tácito de garantizar la efectividad de los derechos, para el caso de los servicios públicos domiciliarios es claro que el no cumplir con este fin vulnera gravemente entre otros, el derecho fundamental a la vida, la salubridad pública y la vida en condiciones dignas.

Al respecto, el Estado de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política (1991) en el artículo 90 de “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. En el momento de que por su omisión en el cumplimiento de sus responsabilidades genere algún daño antijurídico deberá responder patrimonialmente, lo cual, desde la misma norma reitera su papel de garante.

De este modo, se evidencia el rol protagónico del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios como inherentes a la finalidad social del Estado, y se reconoce su obligación de asegurar la cobertura, calidad y por supuesto prestación oportuna a todas las personas sin distinción alguna.

En este sentido, León Duguit “escuela de los servicios públicos” o “escuela de Bordeaux” dice que los servicios públicos son, para el citado autor, aquellas actividades que se imponen a los gobernantes, cuyo ejercicio constituye para ellos el cumplimiento de una obligación jurídica y que les da el poder de mandar cuando permanecen dentro de estos límites, de donde se infiere que los servicios públicos, de acuerdo a la noción de Duguit, tienen la doble connotación de ser deberes que se imponen al Estado pero que también legitiman su actuar (Como se cita en Santofimio, 2011).

Así las cosas, el Estado como prestador o regulador al ostentar su poder soberano dentro del cumplimiento de sus fines, jurídicamente se configura como el principal actor y

responsable de establecer toda la estructura administrativa, legal, financiera y física que corresponda para que el régimen de prestación de los servicios públicos funcione de manera continua, en otras palabras, el Estado con su poder de coacción, económico y jurídico tiene la obligación de que se presten oportuna y eficientemente los servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, la responsabilidad jurídica de la no prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, es claro que corresponde al Estado, quien ni como prestador, ni como regulador ha logrado cumplir con los fines que determina la carta magna, lo cual, se ratifica en los tratados y acuerdos internacionales en materia de protección de los derechos humanos suscritos por Colombia.

Documento CONPES 3305 sobre *Lineamientos Para Optimizar La Política De Desarrollo Urbano*, en relación con las políticas públicas del Estado respecto a la urbanización y desarrollo territorial

El gobierno nacional ha tenido iniciativas respecto de la urbanización organizada de las ciudades y el ordenamiento territorial a través de las leyes 388 de 1997 y 614 del 2000, en las cuales el Estado propende por establecer los mecanismos para que los municipios orienten su accionar en lograr el ordenamiento territorial y el uso equitativo del suelo, no obstante, después de más de 25 años de haberse establecido los lineamientos para hacerlo, el barrio Mirador de Corinto 3 continúa siendo un asentamiento ilegal en el que las personas no cuentan con las condiciones mínimas para gozar de una calidad de vida digna, toda vez que no cuentan con el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Aunado a lo anterior, el documento CONPES 3305 (2004) manifiesta que

El crecimiento de las ciudades colombianas ha seguido un patrón desequilibrado, con una visión de pequeña escala más que de modelo territorial amplio. Entre los fenómenos espaciales resultantes se encuentra el predominio de los asentamientos precarios en las

periferias, la expansión irracional y el deterioro y despoblamiento de las zonas interiores de las ciudades. En términos sectoriales, sobresalen el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, la escasez de suelo urbanizable en la mayoría de las ciudades, la sostenibilidad de los incrementos de cobertura en agua y saneamiento, así como el desorden del transporte público (p. 13).

Y así mismo ratifica en las recomendaciones generadas “2 (i) continuar el programa de titulación masiva de predios urbanos con la participación activa del IGAC y de la Superintendencia de Notariado y Registro; (ii) participar en el Comité de Seguimiento de los SITM y en la definición de los documentos CONPES y convenios de financiación relevantes; (iii) revisar las normas de las CAR para reforzar las funciones de apoyo a la gestión urbana; (iv) aclarar o corregir los temas puntuales identificados en el presente documento en la reglamentación de la Ley 388 de 1997”.

De esta manera, una vez más se reitera el hecho de que el camino normativo tanto interno como el vinculante que definen para Colombia los tratados y acuerdos internacionales suscritos en materia de protección de los derechos humanos, se tiene claro el panorama de las acciones a seguir para garantizar los derechos fundamentales de la población y además mitigar al crecimiento de la pobreza y la generación de las condiciones indignas en las que viven las personas que habitan asentamientos ilegales, no obstante, una de las conclusiones que lamentablemente queda es que el Estado es incapaz en la ejecución de lo planeado, al menos eso es lo que demuestran los hechos.

Dicotomía entre la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de servicios por ausencia de control de la consolidación de barrios y viviendas en sectores no legalizados y sin garantías mínimas de accesibilidad a servicios públicos

El Estado colombiano con la promulgación de la constitución de 1991 realizó un pacto social con el máximo soberano, es decir con el pueblo, en el cual se comprometía a garantizar los derechos de las personas en general fungiendo como garante en la satisfacción de las necesidades en temas como la salud, educación, seguridad, paz, libertad, justicia social y una serie de presupuestos que se quiere redunden en equidad, igualdad y respeto de la vida humana, por ello, a todas luces desde la carta magna, las leyes colombianas y la carta de las naciones unidas se busca favorecer la vida en condiciones dignas, es allí donde se materializa el reto para el Estado, toda vez que le corresponde planear, definir y llevar a cabo una estructura que le permita cumplir con la enmienda constitucional.

De esta manera, el Estado en búsqueda de lograr la mayor eficiencia como garante de los derechos de la comunidad en general define lo que se denomina la función pública, la cual no es otra cosa diferente a un conjunto de recursos humanos, físicos, financieros, técnicos, así como también una estructura institucional para cumplir con los fines del Estado definidos por mandato constitucional, los cuales con la llegada de la globalización, apertura de mercados y algunas teorías que van de la mano del pensamiento neoliberal le han dado un giro a su papel netamente paternalista, bajo el cual, el mismo prestaba servicios y regulaba, orientándolo ahora a querer desarrollar un sistema más eficiente con la participación activa del sector privado.

Ahora bien, ya estando inmerso el Estado en la perspectiva capitalista como la mayoría de los países del mundo en lo que respecta a la prestación de algunos servicios esenciales, este abrió su perspectiva y se enfocó en el rol de regulador permitiendo que sean otros los prestadores de los servicios públicos, para el caso puntual de esta investigación se hace

hincapié en los servicios públicos domiciliarios, los cuales valga anotar de acuerdo a la normatividad y mandato constitucional son esenciales y conexos a la vida. De esta manera, se podría decir que hubo una evolución en la concepción del papel del Estado como garante del respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, pues de alguna manera este entendió no necesariamente tenía que fungir como prestador para cumplir su rol de garante, si no que podía ser garantista estableciendo los escenarios en los cuales los particulares pudieran llevar a cabo esta labor, claro, sin desconocer su papel como responsable, toda vez que si importar quien sea el tercero que realice la labor de la prestación quién debe regular y controlar es el Estado; en este orden de ideas no importa si es un ente privado o público el que preste los servicios siempre será el Estado quien debe fungir como responsable.

Al respecto, en lo que corresponde a servicios públicos domiciliarios el ordenamiento legal que rige su prestación esta dado principalmente por la Constitución Política de 1991 a partir del reconocimiento de los derechos fundamentales y las leyes 142 y 143 de 1994, en estas últimas se determina todo el régimen de los servicios públicos domiciliarios estableciendo el alcance y responsabilidad de cada rol interviniente (regulador, usuario, prestador), cada uno con un rol realmente claro, no obstante, pese a que en lo normativo se establece el funcionamiento de todo un sistema prestador de los servicios, los mal llamados formalismos, la burocracia y las leyes que rigen el funcionamiento de la función pública llevan a que en la práctica se generen dicotomías entre unos y otros actores, toda vez que para temas como los son la cobertura y previo a esta cobertura el reconocimiento de las comunidades que demandan la presencia del Estado como garante de los derechos fundamentales y conexos, se encuentra en la práctica que comunidades como el barrio Mirador de Corinto 3 ubicado en Altos de Cazucá después de treinta años de haberse generado como asentamiento ilegal aún no ha sido legalizado por el Estado, es aquí donde de alguna manera inicia el problema de prestación de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que la misma ley que define como funciona el

régimen de servicios públicos no le permite actuar en consecuencia al objeto social a las empresas prestadoras y llegar a la comunidad con sus redes y la conexidad necesaria para garantizar la prestación correspondiente.

Por su parte, desde el punto de vista de la Función Pública colombiana en el concepto 469331 de 2020 se indica “La función pública es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la obtención de sus fines, la cual podrá por expresa delegación legal o por concesión, ser desarrollada temporalmente por particulares, ello acontece cuando la labor del particular sobrelleva la asunción de prerrogativas propias del poder público. Así mismo, la función pública tiene una naturaleza constitucional y se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.” Este concepto ratifica el hecho de que constitucional y normativamente es el Estado quien por sí mismo o con ayuda de particulares debe garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales, en este caso puntualmente lo que tiene que ver con el derecho a la vida y al acceso a los servicios públicos domiciliarios y a todo lo que involucre la responsabilidad del Estado para que la comunidad en general pueda vivir en condiciones dignas.

Sin embargo, para lo concerniente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, aunque las empresas prestadoras tanto públicas como privadas actuando en consecuencia con lo dispuesto en la normatividad vigente, ley 142 de 1994 **artículo 129**.

Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa

Tienen la obligación de celebrar los contratos que correspondan para lograr la conexidad y coberturas en servicios públicos domiciliarios, no obstante, tienen una dificultad que se da a

partir de un vacío legal, y es precisamente que para que se suscriba un contrato entre la empresa y un solicitante se deben cumplir unos requisitos mínimos y dentro de ellos están tener una dirección del inmueble y nombres de los propietarios, así como también el prestador debe verificar las condiciones reglamentarias que permiten la conexión de los predios a sus redes, propendiendo por la legalización de los asentamientos. Si ello no es posible según el Concepto 514, Jul. 30/18 de la Superintendencia de Servicios, podrá prestar el servicio a través de la pila pública o a través de mecanismos diferenciales de prestación, adicional a los requisitos mencionados deben estar consolidados urbanísticamente, estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2, no ubicarse en estructura ecológica principal, no ubicarse en suelo de protección, no ubicarse en áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, no ubicarse en 'áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales. Todos estos que parecerían ser requisitos obvios y fáciles de cumplir es imposible que la comunidad los cumpla, dado que el barrio no está legalizado y adicionalmente la conformación del barrio está en zona de alto riesgo de deslizamientos, aunado al hecho de que en su mayoría las casas están construidas en poli sombras y/o latas, esto imposibilita a las empresas prestadoras a llegar con sus redes a realizar su labor.

No obstante, las normas superiores como la constitución política y las leyes 142 y 143 de 1994 dan todo tipo de reconocimientos y lineamientos sobre cómo debe funcionar el sistema, pero todo se queda corto en la medida en que el Estado a través los entes gubernamentales competentes no está cumpliendo con el mandato constitucional establecido desde los principios fundamentales. A la luz del artículo 1. de la Constitución Política (1991) se manifiesta que Colombia es un Estado social de derecho y que se fundamente en el respeto por la dignidad humana, pero la práctica dice otra cosa, en asentamientos ilegales como el barrio Mirador de Corinto 3 en Altos de Cazucá lo que reina es la indignidad a falta de la presencia del Estado con todas sus instituciones, lo cual a su vez redundando en un cúmulo de necesidades

básicas insatisfechas y una problemática social en materia de seguridad, tráfico de drogas, hambre, y en general una vida llena de falencias y en condiciones críticas que van definitivamente muy en contra de lo que predica la esencia del Estado Social de Derecho, sobre el cual William Bermúdez Bueno y Juan Carlos Morales Manzur Estado Social de Derecho - Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991, plantean “El Estado Social de Derecho se vislumbra como un modelo constitucional concebido en los regímenes democráticos occidentales, pretendiendo liberarse de intentonas de poder absoluto, de sistemas absolutistas que procuran la desobediencia del gobernante a la normatividad rectora de un país esencialmente libre, y buscando otorgar a los ciudadanos los derechos fundamentales sociales de igualdad, participación, equidad y justicia social”, de igual manera la Corte Constitucional en la Sentencia T 406 de 1992 plantea

Estado fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". La dignidad se establece como resultado del reconocimiento mínimo de derechos y garantías. El trabajo es el medio adecuado para que los seres humanos mantengan su dignidad en los núcleos de su desarrollo. La solidaridad es una responsabilidad de orden social: los que tienen colaboran con los que no tienen, pero hacerlo es una obligación y no una mera facultad. Interés social, interés público, interés colectivo, interés de la Nación, lo social por encima de lo individual, sin desconocerlo más bien los realiza, pero de manera armónica y solidaria en la sociedad. “El Estado Social de Derecho lo componen tres dimensiones básicas a saber: La dimensión de la vinculación social del Estado. Esto es la obligación de los poderes públicos de velar por la distribución e igualación de bienes materiales. La dimensión de la referencia social de los derechos fundamentales. Impone la obligación de interpretar estos derechos. La dimensión de la obligación del Estado de articular la sociedad desde bases democráticas (pp. 54-55).

Aunado a lo anterior, dentro de los principios fundamentales que establece la Constitución Política de Colombia se evidencia que en los fines del Estado es taxativo en el artículo 2 que dentro de los fines esenciales se contempla servir a la comunidad y promover la prosperidad general, esto definitivamente no se cumple a falta de la presencia de las instituciones en la comunidad de Mirador de Corinto 3, pues se reitera lo mencionado anteriormente y es que normativamente está muy bien identificado el juego de roles entre Estado y prestadores de servicios pero más allá de esa delimitación de responsabilidades y lo que indica la ley esta una problemática social que tiene que ver con la ilegalidad, la cual aumenta en el día a día y cada vez hace más difícil que estos asentamientos ingresen al orden territorial y las instituciones empiecen a hacer presencia de Estado; tan solo en la pandemia según indica el Alcalde de Soacha Juan Carlos Saldarriaga en entrevista realizada por el periódico el tiempo por la periodista Loren Valbuena el día 29 de octubre 2022 “Las invasiones son realizadas por el crimen organizado y que durante la pandemia él tuvo una lucha fuerte con más de 1.000 familias que llegaron a invadir la parte alta de Ciudadela Sucre -una reserva natural”, como se puede ver, más allá de las normas existe una problemática social que si no se mitiga va ser imposible que el Estado garantice los derechos fundamentales de la población objeto de investigación “Mirador de Corinto 3” por lo menos en lo que concierne al disfrute de una calidad de vida digna a partir del goce de los servicios públicos domiciliarios. En cuanto a las empresas prestadores se podría decir que están listas para llegar con sus redes, pero si el Estado no garantiza los mínimos para que ello suceda esas empresas nunca van a llegar y la flagrante vulneración a los derechos va a continuar y las condiciones de vida de la comunidad cada vez serán paupérrimas.

De la misma manera, La Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2008, declaró “inexequible la prohibición de invertir recursos en asentamientos originados en invasiones o loteos ilegales, así como la obligación para las empresas prestadoras de servicios públicos de

abstenerse de suministrarlos”, dado el contenido del artículo 99 de la Ley 812 del 2003. El alto tribunal consideró que la norma, además de ser muy amplia e indeterminada acerca de la entidad o el tipo de servicio e inversión pública, excluía del acceso a los servicios públicos a ciertas personas en razón a sus condiciones de pobreza o marginalidad. De esta manera una vez más se ratifica por la corte el hecho de que el Estado debe garantizar las condiciones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en este sentido las empresas deben estar listas para generar las coberturas correspondientes, pero todo finalmente se convierte en un círculo vicioso en la medida en que ningún esfuerzo que se realice por parte los distintos actores será suficiente si la problemática social en las poblaciones vulnerables no se ataca de manera integral, es decir, con un planteamiento de política pública y de inversiones que lleven a estas zonas la presencia del Estado.

Análisis de la vulneración de derechos al barrio Mirador de corinto 3 desde el punto de vista jurisprudencial.

Los servicios públicos domiciliarios en el ordenamiento jurídico colombiano

Inicialmente desde la más alta jerarquía normativa en la Constitución Política de 1991, en el artículo 13 se señala que el Estado debe tratar a todas las personas de igual manera y sin discriminación, promoviendo una igualdad real y efectiva, teniendo una protección especial a la población más vulnerable que por medio de sus condiciones económicas, sociales, salud y otras, que lleven a encontrarse en debilidad manifiesta. Este artículo amplía las pautas para la prestación de los servicios públicos y establece una relación con los derechos fundamentales de igualdad, vida digna, salud. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que la prestación de ciertos servicios públicos domiciliarios contribuye a garantizar los derechos fundamentales de las personas, además de la consolidación del desarrollo de la sociedad en términos de bienestar.

En esta misma línea, en el artículo 333 de la Constitución Política (1991) se consagra que El Estado “impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.” dando pautas para la libre competencia, y en el artículo 334 establece la intervención del Estado en la economía por medio de leyes, buscando mejorar la calidad de vida de los habitantes y una distribución equitativa de las oportunidades y beneficios de la prestación de un ambiente sano, por ende se regula la intervención del Estado.

Por otra parte, en el artículo 335 se establece al Estado como ente regulador con el fin de asegurar que todas las personas, incluyendo los que se encuentran en debilidad manifiesta tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos y se reitera que el Estado mantendrá la regulación de “las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con

el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que (. . .) son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado”. Es así como en el artículo 365 se establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Adicional a ello, el artículo 366 de la Constitución (1991) señala que

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades sociales del Estado” y que “será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable

De la misma manera en el artículo 367 señala que toda la normativa que se desarrolle asociada a los servicios públicos domiciliarios debe fijar competencias, responsabilidades entre otros aspectos para su correcta prestación, determinando “su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (. . .) La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas”.

El régimen jurídico determinado por el legislador para establecer la prestación de servicios públicos se desarrolló por medio de las leyes 142 y 143 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” y dispone el ejercicio del control ciudadano sobre el Estado y/o empresas prestadoras mediante los comités de desarrollo y control social, con el fin de tener un mejoramiento del servicio y una ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios públicos. Bajo estos ejes normativos se formalizó los principios de solidaridad por medio de la distribución de los ingresos por medio de subsidios en los sectores más vulnerables de la población.

Sentencia No. T-380/94 y el cumplimiento de los fines del Estado

El cumplimiento de los fines del Estado está ligado estrechamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que es una manera de que las personas en general puedan evidenciar la materialización de la garantía constitucional del respeto y efectividad de los derechos fundamentales, lo cual necesariamente redundará en que la vida se lleve con las mínimas condiciones de dignidad, siempre con la premisa de proteger los derechos individuales y colectivos, la sentencia plantea puntualmente

Se busca a través de los servicios públicos satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continúa. Son, además, el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. La razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros. En este sentido los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines esenciales del Estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva (p. 23).

Sentencia T 410/2003 y el mínimo vital del agua

La ley 142 de 1994 en sus artículos 4 y 14 establece cuáles son los servicios públicos domiciliarios y a su vez la Constitución Política De Colombia en su artículo 56 les determina el carácter de esenciales, dentro de esos servicios reconocidos como esenciales están el acueducto, alcantarillado, energía, gas, los cuales se reconocen como tal en virtud a su conexidad con algunos derechos fundamentales como lo es el derecho a la vida, en este orden de ideas la no prestación oportuna o inexistente prestación de estos servicios se considera una vulneración a este derecho, al respecto la corte constitucional en la sentencia T410/2003

plantea como precedente jurisprudencial que sin el acceso a servicios públicos como el acueducto se afectan los mínimos vitales de las persona, y lo mismo aplica de acuerdo a esta sentencia para los demás servicios esenciales.

Teniendo en cuenta lo indica anteriormente, es preciso indicar que en la mencionada sentencia se indica que el

Suministro de agua potable constituye un servicio público domiciliario, de carácter esencial para la vida, que cuenta con un espacio propio en la configuración constitucional de nuestro Estado social de derecho. En concordancia con el concepto normativo enunciado, la Constitución consagra una serie de principios que rigen los servicios públicos, entre los cuales se destacan los siguientes: El artículo 365 prescribe que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (p. 45).

Aunado a lo anterior, la constitución política de Colombia (1991) en el artículo 366 dispone

que es objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de agua potable, de salud, de educación y de saneamiento ambiental, lo cual se enmarca por el principio según el cual el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

En esta medida desde la carta magna y la jurisprudencia se ha insistido y manifestado de manera taxativa que el acceso al agua potable y al alcantarillado está relacionado de manera directamente proporcional con el derecho fundamental a la vida, señalando entre otras cosas que cuando el servicio de acueducto se utiliza para el uso de las personas contribuye a la vida, la salud y la salubridad pública.

Sentencia T-578 de 1992 sobre el derecho a la vida y los SSPPDD

Al respecto esta sentencia ratifica el hecho de que el agua es parte inherente al ser humano por cuanto es un elemento vital sin el cual sencillamente no habría vida, en esta medida se eleva este y todos los servicios públicos domiciliarios desde la Constitución Política y la ley a esenciales y así mismo se resalta que su no prestación afecta la garantía y reconocimiento de derechos fundamentales, de esta manera indica que

En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366) o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela (p. 25).

Sentencia T-523 de 1994 y la importancia del agua como elemento vital

Esta sentencia es muy precisa es reconocer la importancia del agua como elemento vital y recalca el hecho de que desde la misma anatomía humana dichos recursos es elemental y necesario, aunado al hecho de que dicho reconocimiento no solo lo hace la ciencia, sino que también viene desde tiempos inmemoriales por parte muchas culturas, en esta medida es importante lo que señala la sentencia a continuación

“El agua siempre ha estado en el corazón de los hombres y en la base de las civilizaciones. Se puede pasar varios días sin comer, pero sin beber es imposible sobrevivir unos pocos. En el cuerpo humano el 96% de la linfa es agua, hay el 80% en la sangre, las dos terceras partes de los tejidos también contienen agua. Un proverbio usbeko enseña: que no es rico quien posee tierra sino quien tiene agua. Todas las culturas están íntimamente ligadas al concepto del agua. En la Muisca, Bachué surge en

una de las ocho lagunas de Iguaque, sobre los páramos, a más de tres mil metros de altitud, lagunas pequeñas, expresión del nacimiento de una raza. Más grandiosidad tiene el mito de Titikaka en los albores del imperio Inca (p. 41).

Sentencia T-546-09 en relación con el servicio de agua potable

Dada su estrecha relación con el derecho fundamental a la vida, dado que su no acceso limita la posibilidad de gozar de ella

El artículo 366 de la Constitución señala como finalidad social del Estado la obtención del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Asimismo, establece como objetivo fundamental de la actividad del Estado “la solución de las necesidades insatisfechas de la población”, en especial las “de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. La Corte Constitucional ha resaltado que la satisfacción de la necesidad básica de agua potable es un objetivo fundamental, debido a que la supervivencia del ser humano está indisolublemente ligada a la posibilidad de gozar de ella. En ese sentido el agua potable, en cualquiera de sus estados, es un recurso natural insustituible, y al mismo tiempo es condición de posibilidad para el disfrute de otros derechos como la vida, la salud y la dignidad humana.

Pues bien, cuando el agua potable se destina al consumo humano adquiere carácter de derecho fundamental y es susceptible de protección mediante tutela, dado que sin ella se ponen en serio riesgo los derechos a la vida, la salud y la dignidad de la persona. Adicionalmente plantea “el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud (CC, 2009, p. 32).

Sentencia T-888 de 2008 sobre la calidad de la prestación del servicio

En relación con la plena garantía de la satisfacción de los derechos fundamentales es preciso que la calidad del recurso sea óptima y cuente con la potabilidad necesaria para el consumo humano.

La Corte ha mantenido su línea jurisprudencial y ha reiterado que el derecho al consumo de agua en condiciones de potabilidad tiene rango fundamental y puede ser protegido por vía de tutela cuando existe afectación particular del derecho fundamental o cuando existe un perjuicio irremediable que autorice la intervención urgente del juez de tutela, siempre y cuando el suministro de agua sea requerido para el consumo humano y no para otras necesidades (CC, 2008, p. 33).

Sentencia T-381 de 2009 y la potabilidad del agua

La jurisprudencia es reiterativa y absolutamente insistente en que el acceso al agua potable constituye un derecho fundamental por cuanto la no accesibilidad a la misma constituye un riesgo para la vida misma y de igual manera de su calidad también depende que se garantice al usuario una calidad de vida digna, al respecto la Corte advirtió:

La jurisprudencia ha precisado que el agua potable constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas, cuando está destinada al consumo humano. Y este derecho puede protegerse por medio de la acción de tutela, únicamente cuando se relaciona con la vida, la salud y salubridad de las personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como el turismo, la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados (CC., 2009, p. 12).

De igual manera, la Constitución Política de Colombia (1991) y la ley 142 de 1994 enfatizan que los servicios públicos domiciliarios están ligados de manera directamente proporcional al cumplimiento de los fines del Estado en cuanto a promover la prosperidad

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, lo que implica que este encamine sus esfuerzos a que las personas tengan el máximo de bienestar, por ende los servicios públicos terminan de alguna manera convirtiéndose en una herramienta a través de la cual las personas en general pueden materializar ese bienestar promulgado desde la carta magna. En este sentido la sentencia es clara en determinar

En efecto, mediante la Ley 142 de 1994 el Legislador estableció el régimen aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En criterio de esta Corporación, en el marco de las disposiciones de dicha Ley y de conformidad con los artículos 365 a 370 de la Constitución, se puede concluir que los servicios públicos domiciliarios se caracterizan por (i) tener una connotación eminentemente social dado que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, deben ser prestados en forma eficiente; (ii) constituir un derecho en cabeza de todos los habitantes del territorio nacional, comoquiera que su prestación es una función del Estado; (iii) tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso para la definición de las tarifas; (iv) la vigilancia, control y regulación de su prestación corresponde al Estado; (v) su prestación es descentralizada pues fundamentalmente es responsabilidad de las entidades territoriales; y, (vi) “el pago de los subsidios a los estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales.

Sentencia T-614 de 2010 y el agua como un derecho humano

El Estado Colombiano en varios acuerdos y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido la importancia del agua como factor indispensable para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y como factor determinante para el respeto de derechos fundamentales como lo son la vida, la salud y la salubridad pública, por lo tanto es menester del mismo fungir como garante en la

prestación del servicio en términos de la disponibilidad, velando porque el servicio sea continuo y en las cantidades mínimas para vivir en condiciones dignas, así como también la calidad del recurso debe responder a estándares de calidad y potabilidad, de tal manera que no represente un riesgo para la salud y de igual debe velar porque se den la conexidad y la accesibilidad, esto en términos de redes, empresas prestadoras y costo para el usuario, dado que según indica la jurisprudencia si bien es cierto que debe existir un valor por el servicio obtenido dada la prestación, este no puede ser obstáculo para que las personas accedan al mismo, en ese orden de ideas el Estado debe ser 100% garantista del goce de los servicios.

Teniendo en cuenta lo mencionado es importante indicar de la sentencia:

3.3.1 En efecto, los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalan que los Estados Parte reconocen los derechos de toda persona a un nivel de vida adecuado y a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Estos derechos incluyen el derecho a la alimentación, el vestido y la vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Según la Observación General 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto, la efectividad de los derechos en comento depende, entre otros, de la satisfacción del derecho al agua.

Así, en esa oportunidad el Comité destacó:

El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N.º 6 (1995)). El derecho al agua también está

indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse juntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar, el derecho a la vida y a la dignidad humana (CC., 2010, p. 45).

Sentencia T-601/17. La prestación de servicios públicos

En virtud de la responsabilidad que emana para el Estado desde la Constitución Política de Colombia (1991) reconociéndolo, como ente garante del reconocimiento y satisfacción de los derechos fundamentales de las personas y que la prestación de los servicios públicos domiciliarios es inherente a la finalidad social del Estado, esta sentencia hace énfasis en que los fines mencionados son deberes, los cuales representan a su vez una obligación de asegurar su prestación eficiente en general a todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida se establece una vez más la consagración constitucional de los servicios públicos domiciliarios como derechos esenciales con conexidad a los fundamentales.

Sentencia T-223/18. Naturaleza y alcance del derecho fundamental al agua potable

La corte constitucional reitera que el agua es un recurso natural necesario para que exista vida, por lo tanto es necesario que las personas cuenten con acceso, en términos de oportunidad, cantidad y calidad, de lo contrario se pone en riesgo la existencia de la persona humana en este sentido aunque el derecho al agua está reconocido constitucionalmente, por su parte la jurisprudencia y los tratados internacionales que gozan de una jerarquía al nivel del bloque de constitucionalidad, lo han reconocido como un derecho humano autónomo. En este contexto, la Corte Constitucional (2018) ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente. Así, el

agua ha adquirido diversas connotaciones, de acuerdo con las múltiples aproximaciones que ofrecen la Constitución, la ley y la jurisprudencia:

El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano;

El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público

Es un servicio público esencial a cargo del Estado;

Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano;

El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas

Es un servicio público esencial a cargo del Estado;

Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano;

El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, marzo de 1977 (p. 33).

Sentencia T-206/21. El carácter esencial de los servicios públicos esenciales

Teniendo en cuenta el carácter de esencial de los servicios públicos domiciliarios constitucionalmente son reconocidos como esenciales en el artículo 56 de la Constitución Política Colombiana y la ley 142 de 1994 determina cuales hacen parte de ese grupo y que el espíritu de las normas propenden por promover el bienestar general y la calidad de vida digna, es preciso indicar que las actividades que realiza en Estado desde la función pública deben estar orientadas a contribuir sin discriminación alguna a que las personas gocen plenamente de sus derechos y libertades. Bajo esta premisa es importante resaltar lo establecido por la Corte Constitucional (2021) respecto de la importancia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el ámbito social

La Constitucional ha reconocido la energía como un bien público esencial y un servicio indispensable “para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas del país [35F12 asociado] sustancialmente al bienestar de las poblaciones contemporáneas, el fortalecimiento de la calidad de vida y el acercamiento con el avance de la tecnología (p. 36).

Aunado a lo anterior, la Sentencia C-565 de 2017, complementa “La Constitución y la legislación colombiana reconoce la energía eléctrica como un servicio público esencial; ii) la jurisprudencia la considera un bien público esencial y un servicio indispensable para la población del país; iii) la falta de dicho servicio está íntimamente relacionada con el aumento de la pobreza y, por tanto, el acceso al servicio tiene una relación inversamente proporcional con el aumento de esta; y iv) su ausencia afecta particularmente a sujetos de especial protección constitucional.

Análisis desde la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios

A partir de la Constitución, el Estado colombiano dejó de ser único prestador de los servicios públicos domiciliarios y se enfocó a partir de 1994 en tener un papel de regulador, lo cual plasmó en la ley 142 de 1994 *Régimen de los servicios públicos domiciliarios* donde a través de la mencionada ley se definía como y quien debía prestar los servicios y se señalaron las responsabilidades inherentes a cada rol es decir ente regulador/empresa prestadora, de igual manera en el artículo 4 de la mencionada ley se estableció taxativamente cuales son los servicios públicos esenciales y se indicó “Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerarán servicios públicos esenciales” (p. 38), en relación con este artículo es preciso mencionar que en el artículo 14, numeral 14.21 de la ley 142 de 1994 se determina que los Servicios públicos domiciliarios. “Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible” aunado a que el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia claramente dice que la prestación de los servicios de carácter esencial no puede suspenderse precisamente por su carácter y estrecha conexidad con el derecho fundamental a vida.

En consecuencia con las normas mencionadas en las cuales se ratifica el hecho de que de los servicios públicos domiciliarios dependa en gran parte la vida en condiciones dignas, se puede establecer que el Estado tiene una responsabilidad directa desde su función pública en el reconocimiento y reivindicación de los derechos fundamentales como lo son, a la vida en condiciones dignas y un medio ambiente sano en el barrio Mirador de Corinto 3, toda vez que el mismo reconoce por un lado el conglomerado de derechos que se conceden desde la carta magna y por otro lado determina el carácter de esencial y conexo a los derechos fundamentales

a la vida, la salud, medio ambiente sano, pero en la práctica no genera las condiciones para que las empresas puedan entrar y prestar los servicios, pues en una comunidad como Corinto 3 no hay condiciones de legalidad y la competencia de la legalización no le compete a estas empresas, es competencia del Estado, pero en otras instancias gubernamentales como establece el mandato constitucional y es a la presidencia de la república, de esta manera las prestadoras de servicios domiciliarios se podría decir que son de medio, pero para lograr el resultado que debe perseguir todo Estado Social de derecho que es garantizar el bienestar general y calidad de vida de la población se requiere que aparato estatal se disponga para eso, de lo contrario todos los medios y recursos para lograrlo como los son las empresas prestadoras no pasaran de ser simples medio o herramientas mal utilizadas o semi utilizadas.

En relación a las funciones y obligaciones que la misma ley 142 de 1994 en el artículo 11 determina como deberes y obligaciones de las entidades prestadoras de servicios públicos es importante mencionar las siguientes, toda vez que si bien se determinan el alcance, atribuciones y competencias, desde ningún punto de vista se podría indicar que la no presencia de la redes de servicios públicos domiciliarios y la falta de conexidad en la comunidad del barrio Mirador de Corinto 3 sea atribuible a esta empresas, sin importar si son de capital público, privado o mixto. Las funciones que determina la mencionada norma son:

1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.
2. Abstenerse de prácticas monopolísticas o restrictivas de la competencia, cuando exista, de hecho, la posibilidad de la competencia.
3. Facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo.
5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.
6. Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.
7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
8. Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones. Las empresas que a la expedición de esta Ley estén funcionando deben informar de su existencia a estos organismos en un plazo máximo de sesenta (60) días.
9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
10. Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias.

La perspectiva social de la ausencia de prestación de SSPPDD en Mirador de Corinto 3

Una vez analizado desde el punto de vista jurídico el fenómeno de vulneración de los derechos fundamentales a partir de la no prestación de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3 ubicado en la comuna 4 de Altos de Cazucá y teniendo en cuenta el planteamiento establecido desde la constitución y la ley, se hace necesario y sin ser el objeto de la presente investigación traer a colación la problemática del desplazamiento forzado en Colombia, toda vez que si bien no es la única causa del asentamiento de los barrios ilegales en Altos de Cazucá, puntualmente en mirador de Corinto 3, si se podría decir que es la principal causa del crecimiento exponencial y desorganizado de la población, lo cual sin lugar a dudas redundaría en que a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios les quede imposible cumplir con el objeto para el cual fueron creadas.

De acuerdo a lo anterior, es preciso contextualizar que la **Comuna 4 Cazucá** es la cuarta de las seis comunas del casco urbano del municipio de Soacha (Cundinamarca), y su formación como comuna data de aproximadamente de finales de 1970, con la influencia de grupos armados al margen de la ley y los mal llamados terreros, quienes aprovechando una etapa de extrema violencia política en el país comenzaron la venta y asignación de tierras a muchas familias que llegaban producto de la mencionada violencia a la capital y ante la falta de oportunidades terminaban engrosando la ilegalidad en esta zona, ese pequeño contexto es importante mencionarlo en virtud de que esa situación de urbanización irregular hoy en día después de por lo menos 30 años se sigue presentando y con gran intensidad, pues la violencia desmedida sigue a lo largo y ancho del país y la pobreza extrema también se siguen agudizando, esto sumado a otros factores como el tema de los migrantes venezolanos, el microtráfico y las bandas criminales entre otros factores, siguen haciendo que el proceso de urbanización irregular se comporte como un fenómeno imposible de controlar y tal como se mencionó unas líneas antes, si el Estado no controla esa forma ilegal de urbanizar va a ser

imposible que a los barrios que conforman la Comuna 4 de Altos de Cazucá dentro de los cuales se incluye el barrio Mirador de Corinto 3, lleguen las empresas prestadoras a llevar los servicios y a partir de la recepción de estos la comunidad empiece a percibir los beneficios reales de vivir en un Estado Social de Derecho, en el cual se garantice la vida en condiciones dignas recibiendo los mínimos vitales que a todas las comunidades deben llevar los servicios públicos domiciliarios.

Así las cosas, pareciera que la situación de ilegalidad es algo de nunca acabar, al indagar sobre tema en un texto de Nelson M. Pinzón Ochoa, Los jóvenes de “la loma”: Altos de Cazucá y el paramilitarismo en la periferia de Bogotá hace 15 años se mencionaba lo siguiente “Por ser un proceso de urbanización en su mayoría ilegal, la comunidad ha sufrido problemas en la instalación y prestación de servicios públicos. A mediados de los años noventa, a través de noticias, paros y tomas de la autopista Sur, sus habitantes denunciaron la precariedad de los servicios públicos, especialmente del agua. Aunque hoy en día la situación no se ha solucionado del todo, existe una red de mangueras que en determinadas horas lleva el agua a las casas de la comunidad.”. La situación comentada no difiere de la actual realidad, lo cual ratifica el hecho de que la principal causa del flagelo que sufre la comunidad del Barrio Mirador de Corinto 3 por falta de la prestación de servicios públicos domiciliarios se debe a la inexistente presencia del Estado y adicionalmente que no tiene sentido seguir en la carrera de expedición de normas para normativizar lo inherente al régimen de servicios públicos y al reconocimiento de los derechos fundamentales de la comunidad si no se toman medidas de fondo para frenar la violencia, la pobreza, el narcotráfico y por ende el desplazamiento de personas; siendo estas las principales causas que impiden legalizar el barrio y cambiar el panorama actual, es decir que las personas dejen de vivir condiciones indignas.

Conclusiones

Teniendo en cuenta que El estado Colombiano es un Estado que se proclamó desde la constitución de 1991 como de Derecho y que por enmienda constitucional debe promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución actuando siempre bajo la premisa de favorecer la vida y el respeto por la dignidad humana y que así mismo es el Estado quien debe garantizar el orden público y velar porque reine la paz a lo largo y ancho de país, se reitera su responsabilidad directa en la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca Altos de Cazucá, toda vez que por décadas ha sido incapaz de acabar con la problemática social en esta comunidad, la cual se caracteriza por la urbanización ilegal que se genera a partir de los asentamientos ilegales de personas en su mayoría desplazadas a causa de la violencia desenfrenada en el país, aunado al hecho de que en la comunidad por efectos colaterales a esta problemática hay una situación compleja de violencia, microtráfico y ya puntualmente en lo que corresponde al objeto de esta investigación a una serie de derechos básicos insatisfechos por la no presencia del Estado con sus instituciones y por la no prestación de servicios públicos domiciliarios, esto sin duda alguna ha redundado en un estallido social caracterizado porque las condiciones de vida resultan siendo indignas para todas las personas, lo cual es totalmente contrario al pacto que sello el Estado Colombiano con todos los nacionales en la Constitución Política de 1991, desde el cual su compromiso es fungir verdaderamente como garantista del respeto de los derechos fundamentales, para el caso de esta investigación puntualmente se señala la afectación al derecho a la vida, a un medio ambiente sano y a vivir en condiciones de vida dignas teniendo acceso a los mínimos vitales.

En virtud de lo expuesto, es preciso indicar que la única manera de mitigar y en un futuro solucionar la problemática de la vulneración de los derechos fundamentales derivada del no

acceso a los servicios públicos domiciliarios en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca, Altos de Cazucá, es que el Estado, por un lado, le apueste a legalizar el barrio reconociendo derechos de posesión a quienes lo están habitando y/o reubicando dependiendo de los estudios que hagan la entidades que administran el riesgo, adicionalmente contener el desplazamiento de personas a partir del cumplimiento de la enmienda constitucional de garantizar la paz como un derecho, aunado a que todas las instituciones en los distintos sectores como los son salud, educación, bomberos, defensa y seguridad, ICBF y las que correspondan hagan presencia constante en el barrio, de esta manera el territorio dejará de ser tierra de todos y de nadie, tierra sin Dios ni ley y pasará a ser parte del orden territorial, obteniendo las beneficios que tienen los entes territoriales en materia de presupuesto, obras y gobierno.

El camino normativo en lo que corresponde al reconocimiento de los derechos de la población está dado desde la Constitución Política de Colombia y los acuerdos y tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos que ha suscrito el país, así como también en la normatividad vigente. En el caso de lo inherente a garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios la legislación colombiana dio vida a las leyes 142 y 143 de 1994, estableciendo a partir de estas el funcionamiento del régimen correspondiente, de igual forma estableció la manera de cómo iba a operar el control y la regulación la cual está en cabeza de la presidencia de la República y a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Como se puede ver se ha hecho un trabajo desde el legislador de alguna manera acucioso, dado que es fácil identificar al alcance y responsabilidades del Estado, ente regulador, entes de control, empresas prestadoras, usuarios, no obstante, lo que se denota en esta investigación es que el conglomerado de normas termina siendo ineficaz para que Estado pueda cumplir con sus fines constitucionales “Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad

de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” haciendo presencia en el barrio Mirador de Corinto 3 con todas sus instituciones. En esta medida hasta tanto no se supere la problemática social de ilegalidad, violencia y desplazamiento de personas que agobian a la zona y a su vez se tomen medidas de corto, mediano y largo plazo por parte del gobierno nacional y territorial para contener la situación actual, las empresas prestadoras no podrán llegar con sus redes y su conexidad al barrio Mirador de Corinto 3, toda vez que por más que tengan muy claro su rol en la normatividad vigente siempre estarán imposibilitadas para actuar.

El Estado debe garantizarles a las empresas prestadoras las condiciones mínimas de seguridad, tanto de los funcionarios como para la infraestructura para poder llegar a conectar los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3, de igual manera debe darles seguridad jurídica, toda vez que estas manejan recursos públicos y están sujetas al control fiscal y disciplinario que determina la constitución, por lo tanto, deben obrar dentro de la legalidad, lo cual es imposible en Corinto 3, dado que las casas no están reconocidas en el orden predial y de instrumentos públicos, lo cual desde ninguna perspectiva permitiría solemnizar un contrato, dado que la empresa prestadora en principio no tendría contra quién obligarse, dado que una de las condiciones para prestar el servicio es que se tenga identificada la ubicación del inmueble y a su vez el contrato lo firma quien funja como responsable del bien. Si bien es cierto que las empresas prestadoras de servicios deben propender según lo indica la ley 142 de 1994 por lograr la prestación efectiva de los servicios, también lo es que en un asentamiento ilegal no están dadas las condiciones para hacerlo, Así las cosas, según concepto de la superintendencia de servicios “el prestador debe verificar las condiciones reglamentarias que permiten la conexión de los predios a sus redes, propendiendo por la legalización de los asentamientos. Si ello no es posible podrá prestar el servicio a través de la pila pública o a través de mecanismos diferenciales de prestación. Superservicios, Concepto

514, jul. 30/18. No obstante, el permitir que literalmente cada uno se cuelgue como pueda a las redes públicas de los barrios legales más cercanos no es una solución y, por el contrario, puede poner en riesgo la vida de las personas dada la condición artesanal con la que cada uno puede conectarse.

Los problemas más críticos que impiden la cobertura de los servicios públicos domiciliarios en el barrio Mirador de Corinto 3 son:

*El crecimiento exponencial y desorganizado de la población a partir de la problemática social que genera el desplazamiento forzado de la población,

*La no legalización del barrio a sus pobladores, lo cual impide que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios puedan llegar con sus redes y su conexión.

*La violencia, este territorio pareciera un territorio de guerra, hay grupos armados ilegales, narcotráfico, pandillas e inseguridad en la zona, este aspecto también debe mitigarse y está ligada a presencia necesaria del Estado, la cual se reitera que solo puede suceder ingresando esta comunidad en la legalidad.

Los puntos mencionados ratifican la responsabilidad directa del Estado en la afectación de derechos fundamentales derivada del no acceso a los servicios públicos en el barrio mirador de corinto 3, ubicado en la comuna 4 de Soacha Cundinamarca Altos de Cazucá, así como también delimitan de alguna manera los puntos que se propone debe atacar el Estado para lograr garantizar la satisfacción del derecho fundamental a la vida y el disfrute de un entorno sano con calidad de vida digna a la comunidad en general.

El Estado como garante, prestador y/o regulador al ostentar su poder soberano dentro del cumplimiento de sus fines, jurídicamente se configura como el principal actor y responsable de establecer toda la estructura administrativa, legal, financiera y física que corresponda para que el régimen de prestación de los servicios públicos funcione de manera continua, en otras

palabras, el Estado con su poder de coacción, económico y jurídico tiene la obligación de que se presten eficientemente los servicios públicos domiciliarios.

Si bien es cierto que existen mecanismos de protección de los derechos fundamentales como la tutela para obtener reconocimiento del derecho a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, este reconocimiento depende de que se demuestre que la vida está en riesgo, lo cual en principio no es errado, no obstante, de alguna manera si se limita el reconocimiento mencionado, toda vez que, para el mínimo vital del agua no hay duda de una sentencia favorable, pero, para otros como el gas, la energía, la salubridad pública, las posibilidades disminuyen afectando la calidad de vida.

Recomendaciones

El Estado debe emprender acciones definitivas y efectivas en materia de legalización de asentamientos ilegales y formalizar los barrios, de esta manera puede garantizar el establecimiento de las redes de servicios públicos domiciliarios y la conexión de los predios debidamente reconocidos con su debida escritura y matriculados en instrumentos públicos.

El Estado debe generar un plan de inversión que propenda por dar un ordenamiento urbano en los asentamientos ilegales, garantizando la construcción de viviendas dignas y estableciendo una política de subsidios o algún equivalente que permita a cada miembro de la población identificada legalizar su predio. Es preciso que se dé esa legalización para poder establecer el contrato de prestación de servicios entre propietario y empresa prestadora.

En paralelo con los puntos anteriores el Estado debe establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo frente al desplazamiento forzado, esto implica mejorar las condiciones de empleo de las personas, dignificar el trabajo y dar cumplimiento en especial a los acuerdos de paz, toda vez que la principal causa de aumento población desde la creación de los barrios de Altos de Cazucá ha sido el desplazamiento por violencia, convirtiéndose está en la principal causa de llegada de las personas.

El Estado debe establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo para evitar la creación de asentamientos ilegales y debe hacer presencia efectiva de las instituciones públicas y autoridades en todo lugar donde se inicie una aglomeración de personas con la intención de crear asentamientos y barrios ilegales.

El Estado debe propender porque se disminuyan los índices de pobreza y desigualdad social en el país, creando las condiciones para que las personas de menores ingresos puedan vivir en condiciones dignas y permanecer en la legalidad, toda vez que una vez legalizados los barrios a quienes se les reconozca como dueños de sus predios deben empezar a vincularse al

sistema social, es decir obligarse a cumplir obligaciones y entender que no solo es sujeto de derecho.

A la población en general el Estado debe asegurarles el acceso a medidas de atención y reparación que incluyan soluciones duraderas, esto con objeto de que el goce de los derechos fundamentales sea una realidad y de igual manera se dé una verdadera integración social en la localidad.

Referencias

Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR] (2006). Need

Assessment Altos de Cazucá, Municipio de Soacha.

<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/42EE262F5FBFD7EFC12571B10031D7DB-ocha-col-soacha-30jun.pdf>

Ámbito Jurídico (2017, 30 de junio). Fallas en la prestación del servicio público por 15 días o más implica el descuento del cargo fijo. *Ámbito Jurídico*.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/servicios-publicos-domiciliarios/fallas-en-la-prestacion-del-servicio-publico-por>

Araque, L (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), pp. 106 -132.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/332513>

Caballero, C., Jadresic, A. & Ramírez, M (2006). *Marco institucional para la regulación supervisión y control de los servicios públicos*. Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo. Fedesarrollo. Cuadernillo No. 18, Bogotá, Colombia.

<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/1914>

Congreso de la República (2011). Acto legislativo 03, julio 1, 2011. Diario Oficial. [D.O.]: 48117 (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43214>

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES] 3305. (2004). Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://bit.ly/Hj0f>

Constitución [Const.]. (1991). Colombia. Consultada el 10 de marzo de 2023.

<https://bit.ly/3iAt4eg>

Cordero Torres, J (2011). Los servicios públicos como derecho de los individuos. *Ciencia y Sociedad*, 36(4), 682-701. <https://bityl.co/Hj83>

Corte Constitucional [Cconst.], abril 18, 2016. Sentencia T-189/18.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-189-18.htm>

Corte Constitucional [Cconst.], diciembre 11, 2015. Sentencia T-761/15.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-761-15.htm>

Corte Constitucional [Cconst.], febrero 25, 2003. Sentencia C-150/03. <https://vlex.com.co/vid/-43619597>

Corte Constitucional [Cconst.], julio 9, 2008. Sentencia C-691/08.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-691-08.htm>

Corte Constitucional [Cconst.], mayo 9, 2006. Sentencia C-353/06.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-353-06.htm>

Corte Constitucional [Cconst.]. Septiembre 8, 2017. C-565/17. (Colombia). 2023.
<https://bityl.co/Hj7b>

DAFP. (2020). Concepto 469331/20, septiembre 21, 2020. Función Pública. Consultado el 10 de marzo de 2023. <https://bityl.co/Hj7H>

Dávila, J. D.; Brand, P.; Jirón, P. et al. (2012). Movilidad urbana y pobreza: Aprendizajes de Medellín y Soacha, Colombia. Development Planning Unit.
<https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/1371083/>

Decreto 1842/91, julio 21, 1991. Diario Oficial. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1359657>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas [DANE] (2003). Censo experimental de población y vivienda del municipio de Soacha. SearchWorks.

<https://searchworks.stanford.edu/view/5687300>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas [DANE]. (2018). Censo Nacional de población y Vivienda (CNPV). DANE. <https://bit.ly.co/Hj7O>

El Tiempo (17 de julio, 2022). Alerta ante riesgo de Deslizamiento en Soacha.

<https://bit.ly.co/Hj80>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2022) ¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Gómez, J. & Silva, J (2008). *Gestión de Servicios Públicos*. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Bogotá, Colombia. <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/6-Electiva-Gestion-de-Servicios-Publicos.pdf>

González, O (2018) Derechos humanos y derechos fundamentales. *Hechos y Derechos*, (45).

<https://bit.ly.co/Hj7o>

Google Earth (2012-2023). Vista. <https://earth.google.com>

Hernández, R (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill, sexta edición.

<https://bit.ly.co/HjBy>

Ley 142 de 1994. Diario Oficial No. 41.433 (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

Ley 142/94, julio 11, 1994. Diario Oficial: 41.433 (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

Lopez, J; Torres, E & Rojas, D (2020) En Dirección a las Alturas. Historia del Poblamiento y caracterización sociodemográfica de Altos De Cazucá, 1976-2015. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 11(1), pp. 78-99.

https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/RCCS/article/view/3244/pdf_1

Ministerio de Salud y Protección Social [Minsalud]. (2023). Cifras de aseguramiento en salud.

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cifras-aseguramiento-salud.aspx>

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, (52),55-140.

<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. UN.

<https://bit.ly.co/Hj0T>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2023). Servicios públicos (agua; gas; electricidad). <https://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/utilities-water-gas-electricity/lang-es/index.htm>

Páez, P. N. y Silva, J. (2010). Las teorías de la regulación y privatización de los servicios públicos. *Administración y Desarrollo*, 52(38), 39-56. <https://bit.ly.co/Hj7R>

Perilla-Suárez, N. (2018). El delito de defraudación de fluidos y su idoneidad en materia de servicios públicos domiciliarios. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia].

Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/items/59548159-e192-4075-8ae8-c721fc3f7e3c>

Proyecto ley 135/04, octubre 1 de 2004, Congreso de Colombia (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

<http://zeus.creg.gov.co/Publicac.nsf/1aed427ff782911965256751001e9e55/1d3d36a3dff306640525785a007a6a0a?OpenDocument>

Ruda, S. (2018). Gestión de supervisión y vigilancia de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y el servicio de energía eléctrica de Barranquilla en el 2016. [Trabajo de Grado, Universidad de la Costa] Repositorio Institucional.

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/116>

Sánchez Muñoz, M., y M.I. Usaquén Chía (2012). Economía de los servicios públicos domiciliarios, más allá del mercado y del Estado. *Equidad y Desarrollo*, (17), 31-56.

<https://doi.org/10.19052/ed.66>

Santofimio, J. (2010). El contrato de concesión de servicios: coherencia con los postulados del estado social y democrático de derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid] Biblioteca.

<http://hdl.handle.net/10016/8339>

Santofimio, J. (2011). León Duguit y su Doctrina Realista, Objetiva y Positiva del Derecho en las Bases del Concepto de Servicio Público (León Duguit and its Realistic, Objective and Positive Doctrine of Law as the Basis of the Concept of Public Service). *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (5), 43. <https://ssrn.com/abstract=1934925>

Secretaría de Integración Social (2021). Enfoque Diferencial. Alcaldía Mayor de Bogotá-

<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>

Suárez Tamayo, D. (2017). *Huida o vigencia del derecho administrativo: el caso de los servicios públicos domiciliarios Transformaciones-Tendencias del Derecho Administrativo*.

Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://hdl.handle.net/10495/10057>

Superservicios. (2002). Concepto 129. Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Consultado el 10 de marzo de 2023. <https://bityl.co/HjC1>

Superservicios. (2018). Concepto 514/18, Julio 30. Superintendencia de Servicios.

Untrefvirtual. (s.f.). Obligaciones de los estados con relación a los derechos humanos.

Repositorio. <https://bityl.co/Hj7U>

Valencia Agudelo, G. D. (2004). Metamorfosis del Estado: de empresario a regulador: El caso de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. *Ecos De Economía*, 8(18), 7–32.

<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/article/view/2011>